



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                           | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------------------------------|---|
| 1571591   | Angela De Las Mercedes Alameda Toro, en representación de Comercial Lazmetal Ltda. | Mixta      | Lazmetal Astillero & Maestranza | <p>Previo a proveer comparezca Angela De Las Mercedes Alameda Toro a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 13-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que <u>la única persona que puede ingresar escritos en el sitio web de INAPI es doña Angela De Las Mercedes Alameda Toro</u>, ya que ella ha sido designada como representante. Por lo anterior, y para cumplir correctamente, <b>doña Angela De Las Mercedes Alameda Toro deberá hacer una nueva presentación acompañando la copia del estatuto para acreditar la representación, todo esto con su propia clave única.</b></p> <p>A escrito de fecha 13-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1572907   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC. | Denominativa | VERTISENSE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "instrumentos e instalaciones para la conexión" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto en "programas informáticos, programas de aplicación, aparatos, instrumentos e instalaciones para la conexión con aparatos y equipos de vigilancia, control y medición, así como para la recogida, el tratamiento, el análisis y la presentación de datos relativos al desgaste de las piezas del molino".</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "preparación, tratamiento, análisis y presentación informatizados de datos técnicos" puesto que la redacción actual genera confusión con "servicios de gestión de datos; servicios de tratamiento, sistematización y gestión de datos; Preparación informatizada de existencias" de clase 35. A modo de sugerencia podría ser "software como servicio (SaaS) para la preparación, tratamiento, análisis y presentación informatizados de datos técnicos".</li> <li>2. Indique un servicio para "la conexión, el control y la optimización de instrumentos y aparatos industriales, y para el control de procesos, la planificación de procesos y la optimización de procesos, incluso en línea, incluso en forma de gestión de acciones y retroalimentación" puesto que la redacción actual no permite determinar claramente el servicio o su pertenencia a esta clase.</li> </ol> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1575243   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA  | Denominativa | MCYCLE             | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 7:</b> Se reitera para que especifique conforme al clasificador "COLECTORES DISTRIBUIDORES QUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES PARA LA INDUSTRIA DE ENERGIA NUCLEAR, PETROLERA E HIDROELECTRICA", a modo de ejemplo en esta clase hay "colectores de incrustaciones para calderas de máquinas".</p> <p><b>En clase 9:</b> En virtud de la nueva redacción, corrija "VÁLVULAS ELÉCTRICAS DE CONTROL (SOLENOIDES)" por "VÁLVULAS SOLENOIDES [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]".</p> <p><b>En clase 42:</b> No ha lugar a "análisis químicos y análisis de sistemas informáticos" puesto que el objeto del servicio no tiene relación con el objeto original pedido. En su lugar corrija "ANÁLISIS PARA INVESTIGACIÓN PETROLÍFERA" por "Análisis para la investigación petrolera".</p> <p>A escrito de fecha 10-06-2024: Se corrige la cobertura de clase 6, 37 y 40 y la cobertura de clase 7, 9 y 42 se corrigen parcialmente.</p> |
| 1586315   | Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei | Denominativa | Kiosko Pop Cebolla | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no contiene firma ni manual ni electrónica</p>  |
| 1586519   | ADMINISTRADORA SOUTH SpA, en representación de ADMINISTRADORA SOUTH SpA                                | Denominativa | SOUTH SpA          | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| 1586540   | Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA                    | Denominativa | Yummy Snacks | Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. |
| 1586545   | Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites                        | Denominativa | Vital Bites  | Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. |
| 1586556   | Félix Patricio Grohnert Pérez, en representación de NET CORREDORA DE SEGUROS SPA | Denominativa | NETSEGUROS   | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |
| 1586623   | Renzo Valentín Inostroza Canales   | Denominativa | Flytglass    | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en que consisten los "Accesorios de vidrio" a via ejemplar en clase 21 hay: obras de arte de vidrio; ornamentos de vidrio.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca            | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1586626   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira                                  | Denominativa | PHILLENNIALS     | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:<br>Especifique: "Fondos mutuos" pudiendo señalar que se trata de "corretaje de fondos mutuos" . |
| 1586633   | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.                        | Mixta        | BedStory         | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |
| 1586635   | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd.                        | Mixta        | BedStory         | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |
| 1586636   | GONZALO PADILLA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SPA, en representación de GONZALO PADILLA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SPA | Denominativa | Epic Geek Coffee | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1586787   | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa | Mixta      | mercé kids | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1586792   | José Demetrio Larrain Larrain, en representación de jdl inversiones spa y José Demetrio Larrain Larrain | Denominativa | Equine One | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|
| 1586795   | Francisco Ignacio Segovia Fernández, en representación de Sociedad Medica U-Med Spa | Mixta        | UMed                                 | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>  |
| 1586799   | Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE | Denominativa | Asociacion Viajeros Libres Chile VLC | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y facultades suficientes para la presente tramitación. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 07 de junio del 2024<br/>           No ha lugar a la documentación por improcedente.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1586802   | Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE   | Denominativa | Federación de Rodanteros Libres de Chile | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y facultades suficientes para la presente tramitación. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 07 de junio del 2024<br/>No ha lugar a la documentación por improcedente.</p> |
| 1586811   | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa | Mixta        | mercé consulta medica                    | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------------------------|---|
| 1586822   | Bárbara Andrea Morales González, en representación de Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores | Mixta      | CABALLITOS DE PALO DESDE 2023 | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------------------------|--|
| 1586882   | Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EL CAPRICHITO LIMITADA | Mixta      | el capricho entretenimiento | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "el capricho entretenimiento".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", el capricho, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, el capricho, por el capricho entretenimiento, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                                     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---|---|
|           |  |            |   | forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.<br>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.  |
| 1587157   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng SONG  | Mixta      | ALESTAN                                   | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°115316 informado no existe. Acompañe poder de representación.<br>A escrito de fecha 11-06-2024. Acompañe poder de representación. |
| 1587202   | Antonia Ivette Figueroa Parra, en representación de Cristian Felipe Urrutia Fuentealba y Antonia Ivette Figueroa Parra | Mixta      | DLC Defensa Legal Chile Asesoría Jurídica | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma. Documento de mandato presentado no contiene firma del poderdante.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------------------|---|
| 1587507   | Nicolás Alejandro Yáñez Inostroza, en representación de CENTRO DE FORMACION TECNICA TEODORO WICKEL KLUWEN S A | Denominativa | wantu tech             | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. |
| 1587659   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INVERSIONES ASIACOMEX SPA                              | Mixta        | ASIA COMEX CHILE-CHINA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que poder en custodia N°1234 no existe. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo rojo en el centro la denominación ASIACOMEX en letras mayúsculas de color blanco, Abajo la denominación Chile-China en letra manuscrita de color blanco y abajo la figura de un avión de color blanco."   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1587870   | Carlos Antonio Vaccarezza Tijoux   | Mixta      | FP FUNERAL PUPPY BY CV | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> |
| 1587897   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Romo Bravo | Mixta      | Clark & Davies         | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---|--|
| 1587924   | Vivian Nicole Torres Corvalán, en representación de SERVICIOS DE ASESORIA EN SEGURIDAD ESCOLAR SAFETY SCHOOL LIMITADA | Mixta      | SERVICIOS DE ASESORIA EN SEGURIDAD ESCOLAR SAFETY SCHOOL LIMITADA | Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. |
| 1587971   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios y Tecnologías Avanzadas Tres Andes Spa           | Mixta      | IINMAS  | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1587980   | Héctor Samuel Quijada Olguín, en representación de Padre Lamas SpA | Mixta      | IJ    | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades</p> <p>En cuanto a la denominación:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IJ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>FIJATE.CL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>FIJATE.CL</b>, por <b>IJ</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---|---|
|           |   |              |   | considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.<br>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.  |
| 1587985   | Javier Adolfo Arcos Palominos   | Mixta        | EcoElegance: Movilidad de Lujo Sostenible | Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nueva etiqueta pero sin el signo ®.  |
| 1588025   | Rodrigo Herman Urrea Aguilera, en representación de Import Export Sairam Limitada | Denominativa | BEA'S Beauty & Scent                      | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que en el documento comparecen dos personas en representación de Import Export Sairam Limitada, sin embargo hay una sola firma. Para cumplir correctamente el poder debe venir firmado por los dos comparecientes.<br>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 1588041   | Oscar Fernando Fuentealba Salgado   | Mixta        | Carpintero cerveza | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |
| 1588043   | Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Rodrigo Hernán De Toro Alexander | Denominativa | Pasión Orgánica    | <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>A modo de ejemplo la frase podría quedar de una de estas dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De Toro Alexander, Pasión Orgánica</li> <li>• Pasión Orgánica, De Toro Alexander</li> </ul>   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| 1553130   | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. | Denominativa | AMERICAN AIRLINES VACATIONS | <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la presente solicitud se presentó con fecha 28-7-2023, por lo tanto, está pronta a cumplir, en etapa de examen formal la cantidad de 11 meses.</li> <li>2. Que se han notificado tres observaciones formales, teniendo la superación de la etapa de examen formal como único tope determinada y breve redacción en la clase 39.</li> <li>3. Que en su último escrito de respuesta a la tercera observación formal el representante de la solicitante:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se corrige la cobertura de clase 43.</li> <li>2. En <b>clase 39</b>, ha rechazado reemplazar "ascenso de categoría en viajes" por "asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea" y ha insistido con " ascenso de categoría en viajes [mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión]". Misma situación pasó con "servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo", en que rechazó la sugerencia experta de este Instituto de sustituir tal redacción por "asignación de asientos de categoría superior en transporte aéreo", insistiendo en "[mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión]".</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la posibilidad de "mejorar las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión" ha sido corregida de oficio por "servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión".</li> </ul> </li> </ol> <p>Que por lo expuesto se acogen las aclaraciones de los servicios cuestionados, con pequeños ajustes para claridad de la redacción, quedando como sigue la descripción aceptada a trámite en la clase 39:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p><b>Clase 39:</b> Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios de información de viajes; suministro de información, asesoramiento y reserva de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencias de viajes, a saber, reservas y reservaciones de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; servicios de reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viaje; servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte; gestión de itinerarios de viajes; transporte de pasajeros por vía aérea; reserva y organización de acceso a salas de espera (lounges) de aeropuertos; transporte aéreo de pasajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicio de reservas de vehículos, servicio de reservas de cruceros, servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas, servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; servicios de emisión de billetes de avión a pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges) para pasajeros; reservas de equipaje facturado, <u>servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión</u>, acceso a salas (lounges) en aeropuertos y asientos para viajes; facilitación de acceso a salas de espera en aeropuertos; servicios de salas de espera en aeropuertos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1553132   | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. | Denominativa | AA VACATIONS | <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la presente solicitud se presentó con fecha 28-7-2023, por lo tanto, está pronta a cumplir, en etapa de examen formal la cantidad de 11 meses.</li> <li>2. Que se han notificado tres observaciones formales, teniendo la superación de la etapa de examen formal como único tope determinada y breve redacción en la clase 39.</li> <li>3. Que en su último escrito de respuesta a la tercera observación formal el representante de la solicitante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrige la cobertura de clase 43.</li> <li>• En <b>clase 39</b>, ha rechazado reemplazar "ascenso de categoría en viajes" por "asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea" y ha insistido con "ascenso de categoría en viajes [mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión]".</li> </ul> </li> <li>4. Que la posibilidad de "mejorar las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión" ha sido corregida de oficio por "<u>servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión</u>".</li> </ol> <p>Que por lo expuesto se acogen las aclaraciones de los servicios cuestionados, con pequeños ajustes para claridad de la redacción, quedando como sigue la descripción aceptada a trámite en la clase 39:<br/> <b>Clase 39:</b> Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; empaquetado de productos; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios de información de viajes; suministro de información, asesoramiento y reserva de transporte; servicios de agencia para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>organizar el transporte de viajeros; servicios de agencias de viajes, a saber, reservas y reservaciones de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; servicios de reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viajes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte; gestión de itinerarios de viajes; transporte de pasajeros por vía aérea; reserva y organización de acceso a salas en aeropuertos; transporte aéreo de pasajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicio de reservas de vehículos, servicio de reservas de cruceros, servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas, servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; servicios de emisión de billetes de avión a pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; reservas de equipaje facturado, <u>servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión</u>, acceso a salas (lounges) en aeropuertos y asientos para viajes; facilitación de acceso a salas de espera en aeropuertos; servicios de salas de espera en aeropuertos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------|---|
| 1553150   | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. | Mixta      | AMERICAN | <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la presente solicitud se presentó con fecha 28-7-2023, por lo tanto, está pronta a cumplir, en etapa de examen formal la cantidad de 11 meses.</li> <li>2. Que se han notificado tres observaciones formales, teniendo la superación de la etapa de examen formal como único tope determinadas y breves redacciones en las clases 39 y 43.</li> <li>3. Que en su último escrito de respuesta a la tercera observación formal el representante de la solicitante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrige parcialmente la cobertura de clase 43.</li> <li>• En <b>clase 39</b>, ha rechazado reemplazar "ascenso de categoría en viajes" por "asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea" y ha insistido con " ascenso de categoría en viajes [mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión]". Misma situación pasó con "servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo", en que rechazó la sugerencia experta de este Instituto de sustituir tal redacción por "asignación de asientos de categoría superior en transporte aéreo", insistiendo en "[mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión]".</li> <li>• En <b>clase 43</b> rechazó la sugerencia de cambiar "provisión de instalaciones para eventos e instalaciones temporales para oficinas y reuniones" por "alquiler de mobiliario para eventos e instalaciones temporales para oficinas y salas de reuniones" para evitar confusión con servicios de clase 36 "Facilitación temporal de oficinas", e insistió, en clase 43, con " suministro temporal de instalaciones para oficinas, eventos y reuniones temporales".</li> </ul> </li> <li>4. Que la posibilidad de "mejorar las características y lugar del asiento disponible para el viaje así como las condiciones de servicio para viajar en avión" está contenida en la prestación</li> </ol> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>misma de los servicios pedidos en clase 39, de transporte aéreo de pasajeros y servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de recogida y entrega de lavandería y de acceso a internet; facilitación de acceso a salas de espera en aeropuertos; servicios de salas de espera en aeropuertos, ya pedidos en la clase 39, y no cuestionados desde el punto de vista de la especificación y clasificación.</p> <p>5. Que "suministrar temporalmente instalaciones para oficinas, eventos y reuniones temporales" es una descripción que debe dividirse dependiendo de la finalidad de las instalaciones que se provean, debiendo quedar en clase 43: "provisión temporal de instalaciones para salas de reuniones y conferencias, y suministro temporal de instalaciones para eventos sociales" y en clase 36: "facilitación temporal de instalaciones para oficinas y reuniones".</p> <p>Que por lo expuesto se acogen las aclaraciones de los servicios cuestionados, con pequeños ajustes para claridad de la redacción, quedando como siguen las descripciones aceptadas a trámite en las clases 36, 39, y 43:</p> <p><b>Clase 36:</b> "Servicios bancarios; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; emisión de tarjetas de crédito; emisión de bonos de valor; cambio de divisas virtuales; servicios de divisas virtuales; servicios de cambio de divisas; servicios de transferencia de divisas virtuales; servicios de cambio y comercio de divisas; servicios de tarjetas de crédito; suministro de tarjetas de crédito; servicios de pago electrónico; transacciones en línea; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos</p> |





Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de fidelización, puntos premio y millas; emisión de cupones de fidelización de los clientes, a saber, emisión de puntos de valor; emisión de cupones de fidelización de los clientes, a saber, emisión millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciataria; servicios financieros, a saber, suministro de cuentas de valor almacenado en un ambiente electrónico; servicios de seguros de viaje; <u>Facilitación temporal de instalaciones para oficinas y reuniones</u>".</p> <p><b>Clase 39:</b> Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías; flete [transporte de mercancías]; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; reservas de plazas de viaje; servicios de aparcamientos; alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios logísticos de transporte; transporte de equipaje; manipulación de equipaje de pasajeros; transporte de fletes; transporte de cargamentos; servicios de flete y carga; transporte de paquetes; servicios de información de viajes; servicios de registro de transportes; servicios de información, asesoramiento y reservas de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viajes; servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y reservas para pasajeros frecuentes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte; gestión de itinerarios de viaje; alquiler de aeronaves; transporte aéreo de pasajeros; reserva y organización de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; facturación y manejo de equipaje de los pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito(lounges); servicios de emisión de billetes, facturación y embarque de pasajeros; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas y servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios que incluyen salas de espera con instalaciones para que los pasajeros descansen y se refresquen; reservas de equipaje facturado; prestación de <u>servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet; facilitación de acceso a salas de espera en aeropuertos; servicios de salas de espera en aeropuertos, y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión.</u></p> <p><b>Clase 43:</b> "Servicios de catering; servicios de restaurantes; servicios de cafés; servicios de bar; provisión de servicios de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de hoteles; reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento; servicios de taberna; catering; suministro de alimentos y bebidas; servicios de cafeterías; provisión de instalaciones para eventos e instalaciones temporales para oficinas y reuniones; servicios de bares de comida rápida; Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; puesta a disposición de salas de conferencias; suministro de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; servicios de reserva de restaurantes; servicios de información, asesoría y reservas de alojamiento temporal; información, asesoría y reservas para el suministro de alimentos y bebidas; <u>Provisión temporal de instalaciones para salas de reuniones, y suministro temporal de instalaciones para eventos sociales y conferencias.</u>"</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo     | Marca               | Observaciones  |
|-----------|--|----------------|---------------------|--|
| 1564397   | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG.                             | Denominativa   | LSK                 | A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.   |
| 1568136   | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION   | Figurativa     |                     | A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Sin embargo, se corrige de oficio en clase 42 "plataformas para inteligencia artificial generativa en forma de software como servicio [SaaS]" por "software como servicio [SaaS] para plataformas para inteligencia artificial generativa", ya que la redacción actual sigue siendo poco clara y pareciendo más un producto que un servicio. Adicionalmente en aquellas parte de la cobertura final donde la origaci no comienza con "software" y no fue corregido por "software como servicio [SaaS]" fue corregido de oficio. |
| 1570445   | Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company  | Denominativa   | BEAST               | A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.   |
| 1571530   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL | Denominativa   | IMPERIAL COLLECTION | A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248422.   |
| 1574694   | Carolina Vanessa Parraguez Piña, en representación de T & P INGENIERÍA Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A.                      | Denominativa   | T & P               | A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.   |
| 1579828   | JARRY IP SPA, en representación de HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.  | Tridimensional | CRISTALINAS         | A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248346. Se tiene por acompañadas las nuevas vistas, sin embargo como esta no consideraba una vista posterior se deja como sexta imagen una de las vistas originales y se modifica en lo pertinente la descripción.  |
| 1583282   | Pablo Eduardo Polit Corvalán, en representación de Mainboo SpA   | Mixta          | DELIBOO             |  |
| 1583388   | Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.                                       | Mixta          | MARADO              |  |
| 1583389   | Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.                                       | Mixta          | MARADO              |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante                | Tipo signo | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|------------------------------|------------|--------------------------------|--|
| 1583908   | Pablo Eliseo Espinosa Guerra | Mixta      | OTT Operador de Trauma Táctico | <p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1583908XXX se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados en la imagen acompañada eran Operador de Trauma Táctico y Zapador Andino, sin incluir la sigla OTT que sí se mencionó en el formulario como integrante de la denominación incorporada en la marca mixta pedida, y no mencionándose en la denominación llenada en el formulario la expresión ZAPADOR ANDINO. Además se incluyó la letra R de registrada en la imagen acompañada al formulario.</p> <p>2. Que antes de efectuarse el examen formal, y por tanto antes de ser notadas las inconsistencias, el solicitante presentó un escrito corrigiendo su error y acompañando una nueva imagen en que se leen los elementos denominativos OTT Operador de Trauma Táctico, manteniendo la misma estructura original en cuanto al diseño y sus colores.</p> <p>4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad, por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación llenada en el formulario y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias corregidas por el solicitante por la vía de un escrito indicando la corrección del error, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, y/o a agregar el elemento denominativo que corresponda para que exista concordancia entre lo llenado en el formulario y lo incorporado en la imagen.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase " ZAPADOR ANDINO " y sí aparece la sigla OTT.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término OPERADOR</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
|           |  |              |                               | DE TRAUMA TACTICO, escrito en letras mayúsculas de color negro, dispuesto en semi círculo, ubicado en el contorno superior de un círculo y en el contorno inferior denominación OTT escrito en letras mayúsculas de color negro. El círculo posee una línea circular en su interior de color negro, y a su vez, al interior de éste, se halla la imagen de la silueta de un soldado sobre un montículo de tierra, y sobre él, se encuentra el diseño de una camilla de color blanco con tomadores negros, teniendo encima de ella, la cruz de la vida en color negro, y al interior de ella, el báculo de esculapio en color blanco. Toda esta gráfica, es desarrollada sobre un círculo de color coyote."<br>A escrito de fecha 31-05-2024. Ha lugar a lo solicitado. |
| 1586142   | Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa   | Mixta        | PALETTAS                      |  |
| 1586304   | Manuel Jesús Romero Romero, en representación de Transportes Maloy SPA                                     | Denominativa | MALLOY                        |  |
| 1586307   | Diego Matías Caro Rosales  | Mixta        | GRUPO LEON                    |  |
| 1586522   | COOPER SPA., en representación de Catalina Cuesta Rodríguez  | Mixta        | DECORA TU FIESTA              |  |
| 1586541   | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA   | Mixta        | SOCKS revesderecho Keep doing |  |
| 1586553   | Carlo Felipe Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de inversiones bewell spa                     | Mixta        | Las Hermanas Alegria          |  |
| 1586596   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta        | CONSORCIO                     |  |
| 1586597   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta        | CONSORCIO                     |  |
| 1586600   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta        | CONSORCIO                     |  |
| 1586601   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta        | CONSORCIO                     |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1586603   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa   |  |   |
| 1586604   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa   |  |   |
| 1586611   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa   |  |   |
| 1586615   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa   |  |   |
| 1586621   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira                           | Denominativa | PHILLENIALS                                      |   |
| 1586624   | Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa  | Denominativa | TITANIA  |   |
| 1586649   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC  | Denominativa | NEW ERA  |   |
| 1586653   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC  | Mixta        | NE   |   |
| 1586655   | Felipe Alejandro López Kvapil, en representación de FIRÓ SpA   | Denominativa | WoodPeople                                       |   |
| 1586807   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                             | Mixta        | OCA  | Al escrito presentado con fecha 14-06-2024: Téngase por corregida la descripción de etiqueta. |
| 1586808   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                             | Mixta        | OCA  | Al escrito presentado con fecha 14-06-2024: Téngase por corregida la descripción de etiqueta. |
| 1586810   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                             | Mixta        | OCA  | Al escrito presentado con fecha 14-06-2024: Téngase por corregida la descripción de etiqueta. |
| 1586818   | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA  | Mixta        | CIEI Congreso de Innovación en Educación Inicial |   |
| 1586820   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA               | Mixta        | M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION                |   |
| 1586823   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA               | Mixta        | M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION                |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|---|
| 1586825   | PCM Abogados Limitada , en representación de Pizza Pizza Royalty Limited Partnership                            | Denominativa | PIZZALISTA                           | Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. |
| 1586826   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Mixta        | M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION    |   |
| 1586827   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Denominativa | MAESTRANZA VESPUCIO                  |   |
| 1586828   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Denominativa | MAESTRANZA VESPUCIO                  |   |
| 1586830   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Denominativa | MAESTRANZA VESPUCIO                  |   |
| 1586831   | COOPER SPA , en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA L45S LIMITADA                                  | Mixta        | L45S                                 |   |
| 1586834   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Mixta        | M VESPUCIO MAESTRANZA & FUNDICION    |   |
| 1586835   | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                    | Denominativa | MAESTRANZA VESPUCIO                  |   |
| 1586836   | Jorge Garay Pérez, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG                                   | Mixta        | Lindt MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845 |   |
| 1586845   | Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Rodrigo Burgos Díaz y Lucicleide Rodrigues Da Silva | Mixta        | JL J & LU PILATES                    |   |
| 1586846   | Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER   | Denominativa | FUNDACION PAN AMERICAN SILVER        |   |
| 1586859   | JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA  | Denominativa | SYNGESTO                             |   |
| 1586865   | JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA  | Denominativa | KETAPAR                              |   |
| 1586868   | JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA  | Denominativa | GUTESAR HP                           |   |
| 1586877   | JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA  | Denominativa | NODEMAC                              |   |
| 1586879   | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturplant Limitada  | Denominativa | NATURPEROX15MAX                      |   |
| 1586884   | Héctor Hugo Moreno Morales  | Mixta        | HM construcciones SPA                | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.                        |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| <b>Solicitud</b> | <b>Representante</b>   | <b>Tipo signo</b> | <b>Marca</b>     | <b>Observaciones</b> |
|------------------|--|-------------------|------------------|----------------------|
| 1586885          | Diego Ignacio Verdejo Jorquera, en representación de Prevención Total SpA                    | Mixta             | Prevención Total |                      |
| 1586894          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586895          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586896          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586897          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586898          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586900          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586901          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586903          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586905          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586906          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586907          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |
| 1586916          | SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta             | ALVENIUS         |                      |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca            | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------------|---|
| 1587261   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Botazul SpA                | Mixta      | FIDERE           | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color morado y verde en degradé con borde interior morado. En el centro, tres figuras de distintos tamaños compuestas por rectángulos con líneas en la parte inferior en colores morado y verde en degradé. En la parte inferior del círculo, una figura rectangular de borde morado y verde en degradé y en su interior, la denominación FIDERE en colores morado y verde en degradé. Fondo color morado oscuro." |
| 1587275   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Gabriel Crespo Leiton | Mixta      | Constru-Aran Spa | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rombo compuesto por cuatro cuadrados en distinta tonalidades de café, ubicado desde una punta. Bajo éste, en la base una figura lineal de color café simulando una sombra. Abajo, la denominación CONSTRU-ARAN S.P.A en letras mayúsculas de color café. Fondo amarillo."   |
| 1587300   | Rocío Belén Hernández Hernández, en representación de FUNDACION VILU CULTURAL     | Mixta      | Larutacafetera   | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Composición Icono geométrico que representa un café de grano dividido en 2 partes, seguido de denominación La ruta cafetera escrita en dos líneas, en letras mayúsculas. Todo en color negro sobre fondo blanco."   |
| 1587310   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAMUEL JACK MUBARAK GONZALEZ          | Mixta      | KOI VITACURA     | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación KOI VITACURA en letras mayúsculas de color negro, arriba figura de dos peces dispuestos de forma vertical mirando hacia abajo en color rojo, todo el conjunto sobre fondo blanco."  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1587312   | Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Rogelio González Palma   | Mixta        | RGP Gestión                         | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra el logotipo de "RGP Gestión". El logotipo está compuesto por las letras "RGP" en un estilo de tipografía gruesa y moderna. La letra "R" es de color negro con una barra diagonal azul que corta la parte inferior de la letra. La letra "G" es de color negro y la parte superior de la letra tiene un corte diagonal hacia la derecha. La letra "P" es de color negro y la parte superior de la letra tiene una barra diagonal morada que corta la parte superior derecha. Debajo se encuentra la palabra "Gestión" en una tipografía más delgada y en color negro." |
| 1587314   | Luis Ignacio Espinosa Aliaga   | Denominativa | Latus                               |   |
| 1587324   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PECCIN S.A.       | Mixta        | BLONG                               |   |
| 1587325   | Pablo Enrique González Carreño   | Mixta        | payostudio                          |   |
| 1587327   | Haidée Viviana Sáez Paillaqueo   | Denominativa | RECOVERY CENTER CHILE               | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Centro de rehabilitación Chile.   |
| 1587332   | Diego Saavedra Valenzuela  | Denominativa | plataforma climática                |   |
| 1587339   | Felipe Ignacio Ramírez Carrasco  | Mixta        | WE MOVE CARE AND HEALTH             | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen que hace referencia a una cruz sin relleno, formado por líneas y el contorno de sus ángulos sin cerrar de dos colores en verde agua y gris. Abajo contiene texto "WE MOVE" de color verde agua y en letras mayúsculas y abajo texto "CARE AND HEALTH" de color gris en mayúsculas de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."   |
| 1587363   | Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE                   | Mixta        | Finis CREA Universidad Finis Terrae |   |
| 1587441   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Galo Henríquez Riutor | Denominativa | BLUELINE                            |   |
| 1587446   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FENIX AUTOMOTRIZ SPA        | Mixta        | FENIX AUTOMOTRIZ                    |   |
| 1587460   | Angel Reinaldo Maturana Astorga  | Mixta        | EL PALTERO QL                       |   |
| 1587461   | Mary Isabel Buenaventura Keane   | Mixta        | Refashion AI                        |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| 1587462   | Rolando Sebastián Opazo Molina  | Denominativa | Camino al Olimpo         |  |
| 1587463   | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA                                | Mixta        | THEA                     | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta consistente en término THEA estilizado, en letras mayúsculas azules, especial caracterización de letra H en el que destaca el trazo bajo de la letra simulando un semi círculo. Sobre la denominación al centro dos círculos superpuestos, de color azul, vinculados por un trazo central bajo, todo sobre fondo blanco." |
| 1587473   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Quimatic SpA                           | Denominativa | QUIMATIC                 |  |
| 1587482   | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SAMSUNG C&T CORPORATION      | Denominativa | SAMSUNG ADS              |  |
| 1587488   | Nicolás Maillard García   | Denominativa | MAILLARD & CIA ABOGADOS  |  |
| 1587489   | Manuel José Madrid Valdés   | Mixta        | MANUEL MADRID            |  |
| 1587508   | Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada | Mixta        | Mayoor                   | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal de color azul con tres líneas blancas, seguido de denominación Mayoor en letras minúsculas. Todo en color azul real sobre fondo blanco."  |
| 1587523   | Yolanda Angélica Quilodrán Melo   | Mixta        | La Pelu Infantil         | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por dos caras una de niño en verde y otra de niña en color fucsia los que están sonriendo. Abajo denominación La Pelu en letras de color amarillo y abajo Infantil en letras mayúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco."   |
| 1587552   | Fredi Omar Lucay Coñajagua  | Denominativa | Hotel Antofagasta Centro |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1587605   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA | Mixta        | SOLAR SUPER FOODS | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SOLAR se encuentra escrita en tono verde y abajo denominación SUPER FOODS en letras negras de menor tamaño todo con grafismo especial, a su izquierda logo formado por un sol de color amarillo con rayos en color naranja, que en su interior contiene un espiral verde en forma de letra V invertida, todo sobre un fondo blanco." |
| 1587614   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA | Mixta        | SOLAR SUPER FOODS | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SOLAR se encuentra escrita en tono verde y abajo denominación SUPER FOODS en letras negras de menor tamaño todo con grafismo especial, a su izquierda logo formado por un sol de color amarillo con rayos en color naranja, que en su interior contiene un espiral verde en forma de letra V invertida, todo sobre un fondo blanco." |
| 1587615   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA | Mixta        | SOLAR SUPER FOODS | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SOLAR se encuentra escrita en tono verde y abajo denominación SUPER FOODS en letras negras de menor tamaño todo con grafismo especial, a su izquierda logo formado por un sol de color amarillo con rayos en color naranja, que en su interior contiene un espiral verde en forma de letra V invertida, todo sobre un fondo blanco." |
| 1587618   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA | Denominativa | GreenSure Solar   |  |
| 1587624   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA | Mixta        | SOLAR SUPER FOODS | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SOLAR se encuentra escrita en tono verde y abajo denominación SUPER FOODS en letras negras de menor tamaño todo con grafismo especial, a su izquierda logo formado por un sol de color amarillo con rayos en color naranja, que en su interior contiene un espiral verde en forma de letra V invertida, todo sobre un fondo blanco." |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1587654   | Estudio Transglobo Limitada , en representación de GANADERA LOS CANELOS LIMITADA     | Denominativa | CANELO ENERGY     |  |
| 1587681   | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC.                | Mixta        | P LA NENA         | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imagen que asemeja a las piernas de una bailarina de ballet que forman la letra "P", a su lado derecho el segmento "LA NENA" en tipografía imprenta de color negro. Todo sobre un rectángulo vertical de mayor a menor de arriba hacia abajo en color blanco sobre un rectángulo negro." |
| 1587685   | Bárbara Vanesa Castillo Rojas  | Denominativa | BarBeauty Academy |  |
| 1587695   | Francisco Ignacio Sabal Nabzo  | Denominativa | Fixeed            |  |
| 1587696   | Rodrigo Orlando Santander Barra  | Denominativa | TAXLAND           |  |
| 1587728   | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ | Denominativa | TODAY             |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante                     | Tipo signo | Marca                            | Observaciones  |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------------------------|--|
| 1587739   | Maximiliano Juan José Parra Muñoz | Mixta      | CÍA. CACHIPÚN TEATRO & EDUCACIÓN | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CÍA. CACHIPÚN TEATRO &amp; EDUCACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMPAÑÍA CACHIPÚN TEATRO &amp; EDUCACIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMPAÑÍA CACHIPÚN TEATRO &amp; EDUCACIÓN, por CÍA. CACHIPÚN TEATRO &amp; EDUCACIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CÍA. CACHIPÚN en letras mayúsculas de color negro arriba dispuesta en forma de semi círculo, abajo denominación TEATRO &amp; EDUCACIÓN también dispuesto en semi círculo en letras mayúsculas de color azul. Al medio figura de tres manos, la primera</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
|           |  |              |                                | representa una piedra de color rojo, la segunda una tijera de color azul y la tercera un papel de color amarillo. Todo sobre fondo blanco."  |
| 1587751   | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.                               | Denominativa | INMOBILIARIA HABITE            |  |
| 1587757   | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CONSTRUCTORA TERRA S.A.                   | Mixta        | T TERRA CONSTRUCTORA           | Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la letra "T" en formato tridimensional en color blanco, debajo la expresión "TERRA" en tipografía imprenta de color blanco y todo dentro de un rectángulo de color rojo. Abajo y en letras rojas de menor tamaño, la expresión "CONSTRUCTORA" en letras mayúsculas y bajo ella una línea gruesa de color rojo. Todo sobre fondo blanco." |
| 1587769   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria American Storage Spa | Mixta        | AMERICAN STORAGE MINI BODEGAS  |  |
| 1587780   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Sebastián Gatica Mora       | Denominativa | American Kenpo Coyhaique LTKKA |  |
| 1587813   | AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.                         | Denominativa | KELZY                          |  |
| 1587845   | María Soledad Castro Mococain, en representación de CAFFARENA S.A                        | Denominativa | MOTITA                         |  |
| 1587847   | María Macarena Suárez Balbontín  | Mixta        | Chiloé Loft & Glamp            |  |
| 1587848   | Felipe Bravo Mosquera  | Mixta        | la ofidental                   |  |
| 1587849   | Joshua Van Der Stam Oyaneder   | Denominativa | Stam Audio                     |  |
| 1587850   | SILVA Y CIA. , en representación de Socialab SpA   | Denominativa | SOCIALAB                       |  |
| 1587854   | Carlos Esteban Villarreal González   | Mixta        | NUDET-S                        | Se elimina de oficio la traducción atendido su tenor literal.  |
| 1587856   | Juan Pablo Rivera Larrain  | Mixta        | VolKine Kinesiologia           |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------|--|
| 1587857   | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROPOWER S.A. | Mixta        | KIPOR BY ELECTRO POWER | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KIPOR BY ELECTRO POWER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KIPOR BY ELECTROPOWER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KIPOR BY ELECTROPOWER por KIPOR BY ELECTRO POWER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> |
| 1587858   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.                                 | Denominativa | GATORLIT               |  |
| 1587860   | Erik Luciano Medina Chamorro   | Mixta        | iMPORTAK               |  |
| 1587862   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.                                 | Denominativa | GATORLIT RECOVER       |  |
| 1587863   | Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Río Estudios SpA                             | Denominativa | La Isla                |  |
| 1587866   | Enzo Vinko Criado Henríquez  | Denominativa | fineart                |  |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|--|
| 1587874   | Carmen Tamara Muñoz Riedel, en representación de VISTE TU BICICLETA LIMITADA              | Mixta        | PUNKY                               | De oficio se corrige razon social del solicitante en atencion al poder custodiado y a informacion obtenida de www.sii.cl |
| 1587877   | Carolina Castillo Strache, en representación de Innovaxis SpA                             | Denominativa | aula integral                       |  |
| 1587881   | ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jie Lin                  | Mixta        | PLUS-VINGE                          |  |
| 1587885   | Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA               | Mixta        | Prixus                              |  |
| 1587886   | Catalina Eugenia Fouillioux Bambach   | Denominativa | Emporio Gabriela                    |  |
| 1587893   | Belfor Mauricio Muñoz Pacheco   | Mixta        | FITEC FERRETERÍA INDUSTRIAL TÉCNICA |  |
| 1587894   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Ts Automotriz Spa                  | Mixta        | AMERICAN SHINE                      |  |
| 1587895   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Jesús Ríos Meléndez          | Denominativa | Dentino Store                       |  |
| 1587896   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Leonardo González Villalobos | Mixta        | H&G                                 |  |
| 1587898   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genera Proyectos SPA               | Denominativa | GENERA PROYECTOS                    |  |
| 1587899   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rodrigo Chicharro Vargas | Mixta        | Coco Lagoon                         |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1587900   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roselin Angelica Rivas Esquivia | Mixta      | Rooster wok | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Rooster wok".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Roosterwok, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Roosterwok, por Rooster wok, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1587901   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Antonio Grandón Contreras         | Mixta        | Joven karma            | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Joven karma".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Jovenkarma, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Jovenkarma, por Joven karma, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1587902   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Moris Sauterel Ávila               | Mixta        | Montun                 |   |
| 1587903   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA | Denominativa | VANAN                  |   |
| 1587904   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Patricia Madsen Jaime            | Mixta        | Auguri                 |   |
| 1587905   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Eltit Pichara           | Mixta        | Independencia Valdivia |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                       | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------------------------|---|
| 1587906   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAFETY COMPANY SPA                               | Mixta      | Safety the company          |   |
| 1587908   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES CAUCE PROYECTOS LIMITADA | Mixta      | Cauce Proyectos             |   |
| 1587909   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ApiCultor Soluciones Apícolas SPA                | Mixta      | Api Cultor Creciendo Juntos | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Api Cultor Creciendo Juntos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ApiCultor Creciendo Juntos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ApiCultor Creciendo Juntos, por Api Cultor Creciendo Juntos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1587910   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Fuenzalida Heinsohn                        | Mixta      | Ataraxia                    |   |
| 1587911   | Felipe Orlando Pincheira Yáñez  | Mixta      | VILCÚN                      |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| 1587912   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios gastronómicos Milk Limitada                       | Denominativa | Milk pastelería          | Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1587913   | Armin David Sandoval Maufra, en representación de Comercial Ainil Spa  | Denominativa | AguaMaster               |   |
| 1587914   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Valdivia Hernández                            | Mixta        | Cavernicola              |   |
| 1587915   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aída Antonia Del Carmen Elorza Espinosa                     | Mixta        | Rincón Eleva             |   |
| 1587916   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno libros SpA  | Mixta        | Morlan                   |   |
| 1587917   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alonso Araneda Villegas                             | Mixta        | Uoroboros                |   |
| 1587918   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Gabriel Sepúlveda Cáceres                       | Mixta        | 1/64 Motorsport          |   |
| 1587919   | Joaquín Raimundo Gajardo Parrao  | Mixta        | NONAME CARTEL            |   |
| 1587920   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos                             | Mixta        | Maia COSMÉTICA ARTESANAL |   |
| 1587921   | Paulina Abril Arias Colombo  | Mixta        | PREMONICIÓN              |   |
| 1587927   | Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIGILANTE VIRTUAL LIMITADA | Mixta        | VIGILANDO_24/7           | De oficio se corrige razón social al tenor de poder acompañado  |
| 1587928   | Cristian Arcadio Muñoz Moncada   | Denominativa | OKTOBERTECH              |   |
| 1587944   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | CLUBHIFI                 |   |
| 1587945   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | HIFI FEST                | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  |
| 1587946   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | HIFI CLUB                |   |
| 1587947   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | CLUB HIFI                |   |
| 1587948   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | CHAO IVA                 |   |
| 1587949   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | BLACK HIFI               | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  |
| 1587950   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | HIFI EN CASA             |   |
| 1587951   | Iñaki Xabier Azcona Belart   | Denominativa | HIFICLUB                 |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|---|
| 1587952   | Iñaki Xabier Azcona Belart  | Denominativa | HIFI CAR AUDIO                      | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  |
| 1587953   | Iñaki Xabier Azcona Belart  | Denominativa | FOCAL CAR AUDIO                     | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  |
| 1587961   | Diego Alonso Torres Samit, en representación de Jiaxing Xindiao Brand Management Co., Ltd.                  | Mixta        | BEYS                                |   |
| 1587962   | Pablo Rafael Délano Raby, en representación de Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega | Denominativa | CHELAWENA!                          |   |
| 1587968   | Jean Sigifredo Astudillo Valdés, en representación de METALUR CONSTRUCCION SpA                              | Mixta        | METALUR ingeniería y & construcción | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "METALUR INGENIERÍA Y &amp; CONSTRUCCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", METALUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, METALUR por METALUR INGENIERÍA Y &amp; CONSTRUCCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1587969   | Javiera Solís Larenas, en representación de Veterinaria Javiera Solis eirl                                  | Mixta        | UBIVET                              |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1587970   | Marcelo Alfonso Tejada Jeldes  | Mixta        | TORQUE            |   |
| 1587972   | Marcos Santamaria Gonzalez, en representación de FARMACIAS ACUENTA SpA   | Mixta        | FARMACUENTA       |   |
| 1587973   | Lorena Alejandra Ramirez Piña, en representación de MAMUSHKA SpA   | Mixta        | MAMUSHKA Handmade | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  |
| 1587974   | Claudio Antonio Guerra Rojo  | Mixta        | ROJO CERÁMICA     |   |
| 1587975   | Francisco Jesús Suárez Guzmán  | Mixta        | RESPEKT           |   |
| 1587976   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ENTRETENCIÓN COLOR LIMITADA | Mixta        | CAFÉ COLOR        | Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1587983   | Guillermo Patricio Sagner Salazar  | Denominativa | sagner            |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1587984   | Javiera Paz Fisher Ruiz, en representación de GRUPO MERIDA SPA | Mixta      | GROOMING PROVET Escuela de Oficios Veterinarios | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GROOMING PROVET ESCUELA DE OFICIOS VETERINARIOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GROOMING PROVET ESCUELA DE OFICIOS PRO BIENESTAR ANIMAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GROOMING PROVET ESCUELA DE OFICIOS PRO BIENESTAR ANIMAL, por GROOMING PROVET ESCUELA DE OFICIOS VETERINARIOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo denominación Grooming en letras manuscrita de color negro, especial caracterización de punto de letra l reemplazado por un corazón rosado. Abajo denominación Escuela de Oficios veterinarios en letras</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | mayúsculas negras de menor tamaño y abajo centrado denominación Provet en letras manuscrita de color negro. Todo rodeado por un círculo de doble borde sin terminar en el lado izquierdo inferior donde se encuentra la figura de una pata de animal. Todo en color negro sobre fondo blanco." |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|-------------------------------|------------|---------------------------|--|
| 1587988   | Alicia Del Pilar Guzmán Tobar | Mixta      | Lanaturaleza Arte en Lana | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LANATURALEZA ARTE EN LANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LANATURALEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LANATURALEZA, por LANATURALEZA ARTE EN LANA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde verde que en su interior arriba al centro contiene figura de un ave llamada loica en color negro con rojo, que sobre sale del borde del círculo, que tiene dos agujas de fieltro entrelazadas de color negro, al centro corta el círculo la denominación Lanaturaleza, escrito en letras minúsculas excepto la L que es mayúscula en dos colores, siendo lana en azul y turaleza en verde, todo</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---|
|           |   |              |                                | rodeado por líneas irregulares de color celeste. Abajo cortando el borde inferior del círculo denominación Arte en Lana en letras mayúsculas de color verde de menor tamaño." |
| 1587990   | Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso  | Mixta        | Parrilla El Fogón Puerto Varas |   |
| 1587991   | Gianfranco Vanella Ramos  | Denominativa | Vanella Ice                    | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Vanella hielo.  |
| 1587994   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd. | Denominativa | ADO AIR                        |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1587995   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TYRELINK INDUSTRIAL CO., LTD.                    | Mixta        | TL TYRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS | <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TL TYRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TL TIRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TL TIRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS, por TL TYRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1587999   | SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello                             | Mixta        | Agro Simbiosis                               |   |
| 1588002   | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA                                     | Mixta        | KING revesderecho Keep doing                 |   |
| 1588015   | Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada | Denominativa | Olikids                                      |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1588016   | Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada | Denominativa | Kranchis              |   |
| 1588022   | Javiera Ignacia Saldías Triviños   | Mixta        | SelvAromatika         |   |
| 1588027   | Angy Lorena Gomez Garcia, en representación de Undurraga consultores SpA                             | Mixta        | Undurraga Consultores | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.  |
| 1588029   | David Francisco Castro Arancibia   | Mixta        | VetMedical            | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.  |
| 1588030   | Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA                       | Denominativa | QP                    |   |
| 1588035   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.                                 | Mixta        | Emusteps              | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.  |
| 1588040   | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.                     | Denominativa | SCAPPINO ACTIVE       |   |
| 1588046   | Claudia Marcela Turesso Muñoz  | Denominativa | Golden Gate           | Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.   |
| 1588049   | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LUNA LTDA.                    | Mixta        | DEDIAUTOS             |   |
| 1588050   | Wei Ye Alberto Mok Wu  | Mixta        | Oh! MyCase            | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.<br>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1588054   | Elia Karam Keriakos  | Mixta        | BOOMFIT               | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.  |
| 1588055   | DLA Piper Chile , en representación de María Teresa De Urruticoechea Besa                            | Mixta        | Les Fleurs Boutique   |   |
| 1588062   | Carlos Puelma Allende, en representación de Ningbo Heshun New Material Co., Ltd.                     | Mixta        | ZD                    |   |
| 1588064   | Olguer Iván Inostroza Veas   | Mixta        | Peyo                  |   |
| 1588080   | Hanru Huang, en representación de FuFu Market SpA  | Mixta        | Highsolation          | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.  |
| 1588082   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Hidalgo Álvarez                | Mixta        | On-Motion             |   |
| 1588083   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Javier Pérez Herrera                | Mixta        | Transper              |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1588085   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Felipe Ugas Aguirre                | Mixta        | Cantera Garage  | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cantera Taller"    |
| 1588086   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbaro company spa                      | Mixta        | Ergo gym  | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Gimnasio Ergo"     |
| 1588087   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ferretienda Ltda.       | Denominativa | Ferretienda   |   |
| 1588088   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Arturo Leal Contreras             | Mixta        | NV EL NUEVO VENDEDOR  |   |
| 1588091   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Laura Bilbao                         | Mixta        | Yogui Soul Urbano   | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Yogui Alma Urbano" |
| 1588092   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Alveal Quintero             | Mixta        | KineAndes   |   |
| 1588094   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Rodrigo Zúñiga Segovia              | Mixta        | Low Urbano  |   |
| 1588095   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA RODOVEN SPA             | Mixta        | RODOVEN   |   |
| 1588096   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fuentes Osorio            | Mixta        | CATVISION   |   |
| 1588097   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio César Vásquez Quiroz             | Denominativa | V S SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD SPA                                 |   |
| 1588099   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Alejandra Pavkovic Santana      | Mixta        | Carolina Pavkovic Joyas   |   |
| 1588104   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERRAMIENTAS DEL MAESTRO                 | Mixta        | Herramientas del Maestro  |   |
| 1588105   | Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de Margarita Isabel Ponce Correa                 | Mixta        | PONCE / AMAYA M&F ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y CORREDOR DE PROPIEDADES |   |
| 1588107   | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Saiyin Electronics Co., Ltd. | Denominativa | Saiyin  |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                   | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------------------|---|
| 1571719   | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA | Mixta      | TERMICO PERFILES DE PVC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TERMICO PERFILES DE PVC". Térmico es que pertenece o concierne al calor o a la temperatura. Que protege contra los cambios de temperatura en el ambiente, ayudando a mantener el frío o calor deseados. Los perfiles de PVC por su parte son partes de la estructura básica de una ventana que funcionan como elemento que une las propias ventanas con la pared y aportan resistencia, seguridad y aislamiento al vidrio y al resto de partes de una ventana. Por lo tanto se está describiendo que que los productos solicitados en la clase 19, se encontrarán vinculados a perfiles de pvc que tienen la cualidad de ser térmicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último la marca pedida es inductiva a error para todos aquellos productos contemplados en la clase pedida y que no consisten en perfiles de PVC. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca               | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 1571789   | ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA | Mixta      | CASA DEL RODAMIENTO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CASA DEL RODAMIENTO. La expresión casa es utilizada en el mundo del comercio para referirse a un local comercial que se dedica a vender un producto en especial. Rodamiento por su parte, (también denominado cojinete con rodillos) es un tipo de cojinete que transmite a un bastidor las cargas procedentes del eje rotatorio que soporta, utilizando elementos rodantes (como bolas o rodillos) confinados entre dos anillos provistos de surcos de rodadura para permitir su giro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de rodamientos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1571909   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PETS DELIVERY SPA | Mixta      | PETS DELIVERY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo Solicitud N°1385819)</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PETS DELIVERY", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "ENTREGA DE MASCOTAS", lo que describe e informa al público consumidor acerca de un tipo de servicio especializado para transportar mascotas durante procesos de mudanza, asegurando su seguridad y comodidad durante el traslado a su nuevo hogar, como así también el servicio de entrega post venta de algún animal de compañía o de los insumos o accesorios que sirven para la crianza o tenencia de aquel, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran a mascotas o a los servicios ya descritos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1572257   | Juan Rodrigo Arbat Otte, en representación de Upgrade Mapping Spa | Mixta      | Upgrade Mapping | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en UPGRADE MAPPING, que se traduce como "actualizar, mejorar o ampliar el trazado de mapas", por lo que esta describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1572338   | Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CLIMATECNO PROYECTOS SpA | Denominativa | CLIMATEC HVAC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184463.</p> <p>KLIMATECK. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, aparatos de climatización, de ventilación, de distribución de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, aparatos e instalaciones para ablandar el agua aparatos para filtrar el agua aparatos y máquinas para purificación de agua, aparatos calentadores de agua, instalaciones de desalinización de agua de mar, filtros para el agua potable, bombas de calor, aparatos de cloración para piscinas, unidades para liberar químicos en piscinas spas y otros sistemas de agua; unidades de filtración limpiadores de agua unidades de seguridad para conducciones de agua o gas válvulas reguladoras de nivel en los depósitos, clase 11. Registro N° 1432049. CLIMATEK. Ahumadores de barbacoa con pellets de madera; aparatos de climatización para uso doméstico; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado central para uso doméstico; instalaciones de aire acondicionado doméstico; instalaciones de calefacción, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p> |





Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CLIMATEC HVAC y las marcas previas KLIMATECK y CLIMATEK presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "CLIMATEC", sin que la sustitución, en el signo pedido, de la "K" por la letra "C", ni la adición del termino descriptivo "HVAC", que es la sigla de "heating, ventilation and air conditioning", y es un sistema de climatización y ventilación que actúa como calefacción en invierno y como refrigeración en verano, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1572443   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desiree Ibarra Labbé | Mixta      | LAS EDITOORAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos LAS EDITORAS. Según la RAE Las corresponde al plural del articulo femenino las y Editora tiene varias acepciones relacionadas como son: "Persona que publica por medio de la imprenta u otro procedimiento una obra, ajena por lo regular, un periódico, un disco, etc., multiplicando los</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ejemplares”; “Coordinador de la publicación de una obra colectiva”; “Persona que edita o adapta un texto”. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcarío. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a agregar una letra o a la palabra editoras, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1572447   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada | Mixta      | Cabello Perfecto ZAYKA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1392285 Marca SAIKA Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 31 y de la 33 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de la clase 32; Administración de negocios que no tenga relación con productos de la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>clase 32; Servicios de Marketing que no tenga relación con productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante             | Tipo signo | Marca                   | Observaciones   |
|-----------|---------------------------|------------|-------------------------|---|
| 1572533   | Marco Andrés Muñoz Hervía | Mixta      | CLASES DE PIANO ON LINE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada CLASES DE PIANO ONLINE, es carente de distintividad, ya que los términos son considerados descriptivos, y se</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | encuentra construido en base a términos de uso común, en relación al servicio solicitado. En efecto, el signo se compone de las expresiones "CLASES", que corresponde a "lecciones que explica un profesor a sus alumnos" (RAE); "PIANO", que corresponde a un "instrumento musical con caja de resonancia, accionadas por un teclado" (RAE); y "ONLINE", que corresponde a un término que se traduce como "en Línea", y que se utiliza para referirse al hecho de estar conectado a una red de datos o de comunicación y para indicar que algo está disponible a través de internet, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales se ofrecerían a los consumidores a través de internet, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|------------------------------|--------------|--------------------------|---|
| 1572541   | René Mauricio Burg Sepúlveda | Denominativa | AMOR DE MAR BY LA MULATA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°983356, marca LA MULATA RESTAURANT, que distingue servicios de restauración, alimentación, hospedaje temporal, de la clase 43; Registro N°1308194, marca LA</p> |





Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>MULATA LOUNGE, que distingue Servicio de restauración (alimentación), servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1572559   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIBERTECH SPA | Mixta      | CYBERTECH | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1241986, marca CIBERTEC, que distingue Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio;</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores tablet; Hardware; Hardware informático y periféricos; Microcomputadora; Microcomputadoras, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1572611   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Z y M Spa | Denominativa | The Book Shop | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THE BOOK SHOP", que según la traducción otorgada por el solicitante a fojas 1 significa "Librería", y por tanto resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, ya que "librería" se define como "Tienda donde se venden libros", y al mismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no consistan en compra y venta de libros o de productos relacionados con libros.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1572614   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Andrés Cariceo Morales | Mixta      | Phantom | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1314908, marca PHANTOM ATHLETICS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos a excepción de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>productos de las clases 1, 5, 8 y 12; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1572616   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Ilabaca Améstica | Mixta      | Espacio Lola Café | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°799449, marca LOLA, que distingue Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té y</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>servicios de procuración de alimentos y bebidas en general, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Café", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios que no consistan en cafés o estén relacionados con ellos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca       | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------------|--|
| 1572618   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Alberto Morales Binyons | Mixta      | ASYMMETRIKA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305387, marca SIMÉTRICA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, que distingue Servicios de asesoría</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|-------------------------------|------------|-------|---|
| 1572623   | Pedro Esteban González Toloza | Mixta      | Kofi  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114580, marca COFI, que distingue Cafeterías; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------------------|--|
| 1572632   | José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nova SpA | Mixta      | LOS CANALLAS L'APPART 55 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181408, marca EL RINCON DE LOS CANALLAS, que distingue Servicios de procuración de alimentos y hospedaje temporal, bar, restaurante, cafetería, salón de té, servicios de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>banquetería, pizzería, servicios de pub, hostería, hotel, motel, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| 1572637   | Cristóbal Valech Alonso, en representación de Laguna Beach SpA | Denominativa | Laguna Beach | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°958872, marca LAGUNA BAHIA, que distingue Servicios de tasación, administración y arrendamiento de bienes raíces; constitución e inversión de capitales; depósito y custodia</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de títulos y valores, factoring; estimaciones financieras, con exclusión de las reservas a bancos e instituciones financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca           | Observaciones  |
|-----------|-------------------------------|------------|-----------------|--|
| 1572643   | Rodrigo David Stein Weinstein | Mixta      | HOT YOGA ÑUÑO A | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>"HOT YOGA ÑUÑO", en circunstancias que el término HOT YOGA es el nombre que recibe una forma de yoga (Conjunto de disciplinas físico-mentales originales de la India, destinadas a conseguir la perfección espiritual y la unión con lo absoluto), que se practica en condiciones de calor y humedad similares a los de un sauna, lo que provoca una sudoración considerable, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la práctica y enseñanza del "Hot yoga". A mayor abundamiento, la adición del complemento ÑUÑO no resulta suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, ya que corresponde al nombre de una comuna de la Región Metropolitana, y por lo tanto indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1572653   | Narciso Alejandro Martini Becerra, en representación de Sociedad Inversiones Alaska Limitada | Denominativa | Karü  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228524, marca KARHU, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1572672   | Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | CODI  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1120775, marca CODIGEL, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante              | Tipo signo | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|----------------------------|------------|----------------------------|--|
| 1572808   | Jorge Andrés Mercado Riffo | Mixta      | Espejos Premium Deco Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos ESPEJOS PREMIUM DECO CHILE, el último de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa una “Tabla de cristal azogado por la parte posterior, y también de acero u otro material bruñido, para que se reflejen en él los objetos que tenga delante”, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los productos solicitados, el segundo es un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---------------------------------|--------------|------------|---|
| 1572812   | Demian Alan Eduard Vega Catalán | Denominativa | HieloNorte | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 992786 Marca NORTE Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz, tapioca, sagu,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1572999   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED | Mixta      | TECNO MOBILE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1469323. TECNO MOBILE. Abalorios para teléfonos móviles; Adaptadores de enchufe;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Alambres y cables eléctricos; Alarmas acústicas; antenas; aparatos de control remoto*; Aparatos de localización; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de video; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; audífonos [auriculares]; Cables de conexión; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores por USB; conectores [electricidad]; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; instrumentos de alarma; interruptores; kits manos libres para teléfonos; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores y grabadoras de audio y video digital; linternas de señales; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; luces de destello [señales luminosas]; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Memorias electrónicas; Microchips; Micrófonos; Monitores LED; Paneles de LCD; Paneles táctiles; Radios y teléfonos; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Sensores de alarma; Sensores eléctricos; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; Teclados; teléfonos móviles; Transformadores; transmisores [telecomunicación]; Webcams, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| 1573001   | Nelson Mario Fuentes González, en representación de COMERCIALIZADORA PLACILLA LIMITADA | Denominativa | FingerSaver - Cuida tus dedos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |





### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FINGERSAVER-CUIDA TUS DEDOS, en que la expresión Finger Saver, se traduce como "Protector de dedos", lo cual esta describiendo una cualidad de los productos solicitados, y por su parte la frase "Cuida tus dedos", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el el cuidado, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1573022   | Alejandra Mariel Espinosa Dufrechou, en representación de COMERCIALIZADORA MQF SPA | Mixta      | MQF JOYAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347501. MQF MAS QUE FRUTOS. Aceites comestibles; aceites y grasas comestibles;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas y legumbres en conserva, secas, congeladas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pulpas de fruta; semillas preparadas; semillas de chia; encurtidos, clase 29; Harina alimenticia; harinas; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; frutos secos recubiertos de chocolate; maíz molido; miel; nuez moscada; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; café. sucedáneos del café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas, y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, jarabe de melaza, levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, clase 30; Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutos secos sin procesar; harina de arroz (pienso); semillas en bruto o sin procesar, clase 31; Agencias de importación y exportación, servicios de compra y venta al por menor y por mayor, por internet, world wide web y redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a la 34; reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; publicidad y promoción oral y/o visual por medio de terminales de computación, correo y catálogos; organización de eventos y ferias con fines comerciales y de publicidad; asesoría comercial y contable a empresas e industrias; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; marketing; publicidad a través de todos los medios de comunicación, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JOYAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la comercialización de clase 35, que no sean joyas.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                    | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|----------------------------------|------------|----------------|---|
| 1573023   | Matías Andrés De La Cerda Lausen | Mixta      | Barra al costo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BARRA AL COSTO, en que Barra, es un término de uso general en el rubro de la procuración de alimentos y que designa al mostrador de un bar o establecimiento semejante; y la expresión Al Costo, que se refiere que se pasa o vende algo al valor que costó, es decir, al precio que se compró, sin recargo. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                        | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------------------------|------------|-------|--|
| 1573043   | Daniela Alejandra Valenzuela Salinas | Mixta      | Nela  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262517. NELA, UNA PRINCESA VALIENTE. Servicios de entretenimiento en la forma de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>juegos de un parque de diversiones; entretenimiento; servicios deportivos y culturales incluyendo la producción de programas de radio y televisión producción de películas cinematográficas y funciones de entretenimiento en vivo; producción de películas de dibujos animados y funciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; entretenimiento con televisión incluyendo actuaciones y shows en vivo; la publicación de libros, revistas y periódicos provisión de información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de internet y bases de datos en línea; producción de shows de bailes, shows de premiaciones; programas de comedias, de juegos y servicios de organización de eventos deportivos frente a audiencias en vivo que se difunden en vivo o grabados para su difusión posterior; organización y dirección de conciertos musicales en vivo; servicios de información sobre entretenimiento a través de televisión; organización de concursos de talento y eventos de premiaciones musicales y de televisión; organización y presentación de eventos de entretenimiento relacionados con el estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadores; Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1573045   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd. | Denominativa | T9    | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en T9, es el símbolo para el texto predictivo, que es una tecnología de entrada de texto diseñada para teléfonos móviles, la cual permite generar palabras preseionando un solo botón por cada letra, al contrario de presionar múltiples veces cada tecla hasta obtener la palabra deseada. El objetivo principal de esta tecnología consiste en simplificar la escritura de mensaje de texto. De manera, que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1573048   | Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Fernando Puelma Riesco | Mixta      | VANGUARDIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320997.</p> <p>CONVERSACIONES DE VANGUARDIA. Servicios de entretenimiento,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1537070   | Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas   | Mixta        | EVERDIGM  |  |
| 1559134   | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA  | Mixta        | ZELECT SIMPLEMENTE A TU MEDIDA                          | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.  |
| 1559343   | Cristian Marcelo Larenas Farías, en representación de Inversiones y servicios teu SpA  | Mixta        | Team barber   | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 3, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.  |
| 1559347   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC   | Mixta        | Centro de Servicio LTH Diagnóstico, venta e instalación | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Servicio, Diagnóstico, venta e instalación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1559366   | SILVA Y CIA., en representación de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.  | Denominativa | CITIZEN BY EXXACON                                      | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.   |
| 1559416   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Saxx US Acquisition, Inc.   | Denominativa | SAXX  | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.  |
| 1569818   | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, IMI CHILE y PROCHILE | Mixta        | Chilemúsica sonidos desde el sur del mundo              | Con protección al conjunto. Sin protección a Chile y a música de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1572332   | Bastián Ignacio Nilo Becerra   | Denominativa | BASBYKE   |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1572389   | Hardy Alberto Hott Rosa, en representación de Comercializadora de Alimentos y Bebidas Hott Hermanos Limitada                                       | Mixta        | HOTT BURGER                                       | Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1572390   | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME  | Mixta        | BARBA FORTE                                       |  |
| 1572424   | Az Y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez   | Mixta        | DERMOACTIVE                                       |  |
| 1572428   | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA | Mixta        | CENTRO CULTURAL AMANDA                            | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO CULTURAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                            |
| 1572432   | Az Y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez   | Mixta        | DERMOACTIVE                                       |  |
| 1572439   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA   | Mixta        | RANGER MRED                                       |  |
| 1572440   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCG INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA   | Mixta        | FCG INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN                      | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                   |
| 1572441   | Juan Francisco Ka Seng Lam Bustamante, en representación de Lam Hermanos SpA   | Mixta        | Lamtex Ropa Corporativa y Artículos Publicitarios | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ropa Corporativa y Artículos Publicitarios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1572442   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones G&A Limitada  | Mixta        | Concepto Austral                                  |  |
| 1572444   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kori SPA  | Denominativa | Kori Manga Store                                  | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Manga Store" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.                              |
| 1572449   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito  | Mixta        | ONCOURT   |  |
| 1572493   | JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA   | Denominativa | FRANIZOL  |  |
| 1572511   | Juan Pablo Gajardo Valenzuela  | Mixta        | TOPCARE   |  |
| 1572513   | Juan Pablo Gajardo Valenzuela  | Mixta        | NELAWEN   |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| 1572538   | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AP GLOBAL CORPORATION LLP                       | Mixta        | A                            |   |
| 1572540   | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.         | Mixta        | Frex Clean-T                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                  |
| 1572543   | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.         | Mixta        | Frex Clean-T                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                  |
| 1572548   | Luis Alberto Farías Pino  | Mixta        | UNTIS                        |   |
| 1572551   | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-AERO IPCO, LLC.                    | Denominativa | AERO                         |   |
| 1572558   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida                          | Mixta        | MAULE VIDA                   | Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                  |
| 1572562   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida                          | Mixta        | MAULE VIDA                   | Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                  |
| 1572573   | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANIBAL OSVALDO CARLETTI                      | Mixta        | DEPORT HIT                   |   |
| 1572586   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de GLOBAL MINING EQUIPMENTS                      | Mixta        | GME GLOBAL MINING EQUIPMENTS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINING EQUIPMENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1572588   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría y consultoría eco restaura ltda | Mixta        | eco restaura                 | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039           |
| 1572610   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elías Ismael Contardo Retamal            | Mixta        | PCMASTEROK                   | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                    |
| 1572615   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karime Bernardita Shahin Rodríguez       | Mixta        | Emirak                       |   |
| 1572620   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago José Baeza Zúñiga               | Denominativa | vuelvete1vegan               |   |
| 1572627   | Carlos Mauricio Schulz Segura   | Denominativa | PLACARD                      |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                   | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1572629   | Francisco Javier Cofré Mora, en representación de Publicidad Packfull SpA                            | Mixta        | Packfull                                |   |
| 1572631   | José Andrés Urrea Nazar, en representación de Comercializadora de Alimentos Granel SpA               | Mixta        | 3 CARNES BY COVARRUBIAS                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" y al guarismo "3" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039       |
| 1572633   | José Andrés Urrea Nazar, en representación de Cumberbatch SpA  | Mixta        | c carvuz                                |   |
| 1572634   | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.                                       | Denominativa | CMPC Zero Waste Sack                    | Con protección al conjunto y sin protección al término "Zero Waste Sack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                |
| 1572638   | Iñaki José Achondo Larraín   | Denominativa | KALUD                                   |   |
| 1572640   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SERENITY SPA                                  | Denominativa | CREMATORIO SERENITY                     |   |
| 1572660   | Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Harris Patagonia SpA                              | Mixta        | Rufus                                   |   |
| 1572661   | Jeannette De Las Mercedes Jara Morales   | Denominativa | HELADOS_JEANNE                          | Con protección al conjunto y sin protección al término "HELADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                        |
| 1572666   | José Esteban Rivas Silva, en representación de PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA JOSE RIVAS E.I.R.L. | Mixta        | B Aguas Baquedano                       | Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                          |
| 1572669   | Claudio Iván Campusano Urbina, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES BELLAVISTA S.A.          | Denominativa | BVFACTORING                             | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FACTORING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039                      |
| 1572674   | Fermín Del Carmen Labbé Fuenzalida   | Mixta        | Ferretería don fermin patio constructor | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FERRETERIA" y "CONSTRUCTOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1572675   | SILVA Y CIA. , en representación de La Invernada Export SpA  | Mixta        | INVERNADA                               |   |
| 1572706   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.           | Mixta        | LEPAS                                   |   |
| 1572707   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.           | Mixta        | LEPUS                                   |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| 1572708   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.   | Mixta        | LEPUS                                 |  |
| 1572710   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Aguad Bañados Izquierdo Abogados Limitada | Mixta        | ABI Aguad Bañados Izquierdo Abogados  | Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                                    |
| 1572715   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada                    | Mixta        | AÑIHUE                                |  |
| 1572717   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada                    | Mixta        | AÑIHUE                                |  |
| 1572720   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada                    | Mixta        | AÑIHUE                                |  |
| 1572724   | Carolina Hidalgo Fiol  | Mixta        | VEASOCIADOS.CL Abogados & consultores | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "asociados, .cl, abogados & consultores" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1572727   | SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.   | Denominativa | Electrosol                            |  |
| 1572729   | SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.   | Denominativa | Electrosol                            |  |
| 1572733   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada                    | Mixta        | AÑIHUE                                |  |
| 1572734   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada                    | Mixta        | AÑIHUE                                |  |
| 1572742   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRO FARM GROUP, INC                               | Denominativa | REGALIA MAXX                          |  |
| 1572745   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARCÓ DACHS, S.A.                                 | Denominativa | MIGADEPAN                             |  |
| 1572751   | SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA   | Mixta        | Gacel                                 |  |
| 1572754   | SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA   | Mixta        | Gacel                                 |  |
| 1572759   | SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA   | Mixta        | Gacel                                 |  |
| 1572761   | SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA   | Mixta        | G                                     |  |
| 1572762   | Jorge Garay Pérez, en representación de Achim Ostertag                                       | Denominativa | summer breeze                         |  |
| 1572764   | FLORENCIO PRATS ESTEVEZ  | Mixta        | PRINTERRA                             |  |
| 1572767   | Juan Damián Ramos Díaz   | Denominativa | Sastrería Michel                      | Con protección al conjunto y sin protección al término "sastrería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                                   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
| 1572783   | ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Mario Andrés Pardo Oyarzún | Denominativa | HIJAS DEL TEMPORAL              |  |
| 1572784   | Vicente Felipe Bulnes Nahmías   | Mixta        | Craneo                          |  |
| 1572790   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Patricio Landeros Moreno        | Denominativa | Jobsalud                        |  |
| 1572800   | Francisco Javier Clavero Donoso, en representación de HOIAN SPA                             | Denominativa | Hoian Spa.                      | Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.           |
| 1572802   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Patricio Henríquez Hidalgo   | Mixta        | El Gentilar                     |  |
| 1572809   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGICA EXPRESS SPA                   | Mixta        | Logica Express                  | Con protección al conjunto y sin protección al término "Express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.    |
| 1572817   | Cristian Marcelo Sagredo Cea  | Mixta        | TieBreak Coffee                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.     |
| 1572818   | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Rossana Teresa Rivera Ferrario            | Denominativa | BIANCA HOME                     | Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.       |
| 1572833   | Idenbiz Chile Eirl, en representación de MAQUINELY SPA                                      | Mixta        | MAQUINELY                       |  |
| 1572841   | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme                    | Denominativa | RIDELNET                        |  |
| 1572843   | Christian Iván Leonardo Recabal Gómez   | Mixta        | ROMACH                          |  |
| 1572849   | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de AMIMASCOTA SpA                     | Mixta        | AMIMASCOTA                      |  |
| 1572855   | Idenbiz Chile EIRL, en representación de FUENTES Y MARQUEZ LIMITADA                         | Mixta        | FYMPETS                         |  |
| 1572856   | Liyan Zheng   | Denominativa | Bubbaluu                        |  |
| 1573020   | Marcos Alexander Salas Ardiles, en representación de COMERCIAL CRIOLLO SpA                  | Mixta        | TRIPLE PLAY                     |  |
| 1573024   | Luis Humberto Soto Toro   | Denominativa | The Memory                      |  |
| 1573025   | Sigrid Juana Schulz Espinoza  | Mixta        | IES Inversiones Espinoza Schulz | Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1573028   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera                                       | Mixta        | CIVUR 39° Centro Interactivo Vulcanológico de La Araucanía | Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Interactivo Vulcanológico" y "Araucanía", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1573030   | Valentina Normann Vergara, en representación de ZENSI SpA   | Mixta        | Zensi  | A escrito de 16 de abril de 2024, estese al merito de autos   |
| 1573031   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T4   |   |
| 1573032   | Marcos Alexander Salas Ardiles, en representación de COMERCIAL CRIOLLO SPA  | Mixta        | TRIPLE PLAY  |   |
| 1573033   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T6   |   |
| 1573034   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T7   |   |
| 1573035   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T8   |   |
| 1573036   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T10  |   |
| 1573039   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.                | Denominativa | T5   |   |
| 1573042   | Marcela Alejandra López Aguirre, en representación de Alimin spa  | Mixta        | ALIMIN   |   |
| 1573055   | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisca Molina Barros   | Mixta        | AZZMARA  |   |
| 1573063   | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.                | Mixta        | STARLIGHT  |   |
| 991165939 | Wenzhou Pinchuang Patent and Trademark Agency (general partnership), en representación de DONJOY TECHNOLOGY CO.,LTD | Mixta        | DONJOY   |   |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 991708917 | Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association, vereniging | Mixta      | TRANSOCEAN | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1019157, marca TRANSOCEAN MARINE PAINT, que distingue Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; preservativos contra la herrumbre y otros revestimientos no comprendidas en otras clases, entre otras cosas, embarcaciones, construcciones de acero, instalaciones costeras y extracosteras que correspondan a la clase 02, de la clase 2. (A nombre de THE TRANSOCEAN MARINE PAINT ASSOCIATION).</p> <p>Que, el solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca TRANSOCEAN fue presentada inicialmente en Benelux, territorio que exige como parte de los requisitos de presentación que en el nombre del titular correspondiente se incorpore el tipo societario o naturaleza social. Es por ello, que el titular de la marca TRANSOCEAN aparece como The Transocean Marine Paint Association Vereniging;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que en la documentación acompañada a la solicitud de marcas, se puede apreciar que la solicitud de autos fue presentada en la Oficina de Marcas de Benelux - oficina de origen - quien obliga a los solicitantes que son personas jurídicas, a incorporar en su denominación (nombre del titular) la mención expresa de su naturaleza social, esto es, si corresponden a una sociedad (anónima, limitada por acciones, entre otras). De esta forma, conforme a las exigencias de la oficina de origen de Benelux, el signo solicitado fue presentado a nombre de Transocean Marine Paint Association, Vereniging, en circunstancias de que el</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>término Vereniging corresponde a la expresión Asociación en neerlandés.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y los documentos aportados por el mismo para aclarar que el titular del registro base de la observación de fondo y el solicitante de autos son la misma persona y finalmente, de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto si bien contienen semejanzas tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ambos signos se reúnen en la titularidad de la misma persona jurídica y por tanto, esta semejanza gráfica y fonética no</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>podrá producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial atendido lo señalado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante                                  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 991710380 | Peter Nussbaum, en representación de Lizzo LLC | Denominativa | LIZZO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña declaración jurada suscrita por Melissa Viniane Jefferson o también conocida por su nombre artístico LIZZO en la que otorga su consentimiento para que LIZZO, LLC., inscriba la marca comercial LIZZO.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en una declaración jurada de Melissa Viniane Jefferson o más conocida por su nombre artístico LIZZO en la que la suscrita manifiesta su consentimiento para que el solicitante en Chile Lizzo LLC., pueda inscribir la marca solicitada LIZZO de las clases 9, 35, 41 y 42; se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991712188 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia, en representación de Caterpillar Inc. | Mixta      | CAT   | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7; Arreos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado y disponer el curso progresivo de los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Generadores por generadores de electricidad y en la clase 9 a saber: Arreos por arneses de cableado eléctrico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Cabe hacer presente, que en el caso de los productos objetados en la clase 9: Arreos y la sustitución que hace de ellos el solicitante por Arneses de cableado eléctrico, es aceptado por esta Oficina, ya que de un análisis de los productos, se pudo comprobar que la traducción desde el idioma inglés al español que hizo en su momento la Oficina Internacional no fue del todo clara. A mayor abundamiento, la sustitución de Arreos por Arneses de cableado eléctrico, tiene relación con el resto de los productos pedidos por el solicitante en la clase 9 y que no fueron objetados por este Instituto.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Máquinas y máquinas eléctricas, para ser utilizadas en la agricultura, la compactación, la construcción, la limpieza, la defensa, la demolición, el acondicionamiento de tierras, el contorno de tierras, el movimiento de tierras, la silvicultura, el paisajismo, la elevación, la propulsión marina, la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>manipulación de materiales, el desguace de materiales, la minería, el empajado, la distribución de petróleo y gas, la exploración de petróleo y gas y la producción de petróleo y gas; máquinas y máquinas eléctricas para la explotación de canteras, la pavimentación, la colocación de tuberías, la generación de energía, la construcción y la reparación de carreteras, la preparación y la recuperación de sitios, el transporte, la gestión de la vegetación, la gestión de residuos, la exploración de aire y espacios; máquinas herramientas, herramientas accionadas mecánicamente; motores y motores (engine), así como motores y motores (engine) eléctricos, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; generadores de electricidad; alternadores; máquinas de construcción eléctricas, excavadoras, cargadoras [máquinas]; partes, accesorios y componentes de todos los productos mencionados y en la clase 9 se conceden para lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de calcular; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; software informático; cables eléctricos, arneses de cableado eléctrico, calibradores e interruptores; dispositivos de visualización electrónicos; conectores, terminales y controles electrónicos; disyuntores; fusibles; barras de nivelación; inversores de corriente; partes y guarniciones eléctricas para vehículos terrestres, máquinas y equipos, a saber, amplificadores para</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>comunicaciones inalámbricas, antenas y baterías; relés eléctricos; aparatos de radio; antenas; cables eléctricos; convertidores; altavoces; lentes; gafas ópticas; gafas de sol; teléfonos móviles y tabletas PC; paneles solares para la producción de electricidad; baterías para equipos de construcción, silvicultura y minería; cargadores de baterías; cargadores de baterías eléctricas; células [eléctricas]; celdas fotovoltaicas; equipos para cargar baterías; estaciones de carga para vehículos eléctricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9, 12 y servicios de la clase 37.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 991713519 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Inc. | Mixta      | CAT   | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arreos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 y 31 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado y disponer el curso progresivo de los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Arreos por ameses de cableado eléctrico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Cabe hacer presente, que en el caso de los productos objetados en la clase 9: Arreos y la sustitución que hace de ellos el solicitante por Ameses de cableado eléctrico, es aceptado por esta Oficina, ya que de un análisis de los productos, se pudo comprobar que la traducción desde el idioma inglés al español que hizo en su momento la Oficina Internacional no fue del todo clara. A mayor abundamiento, la sustitución de Arreos por Ameses de cableado eléctrico, tiene relación con el resto de los productos pedidos por el solicitante en la clase 9 y que no fueron objetados por este Instituto.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se conceden para lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>uso de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de calcular; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; software informático; cables eléctricos, arneses de cableado eléctrico, calibradores e interruptores; dispositivos de visualización electrónicos; conectores, terminales y controles electrónicos; disyuntores; fusibles; barras de nivelación; inversores de corriente; partes y piezas accesorias eléctricas para vehículos terrestres, máquinas y equipos, a saber, amplificadores para comunicaciones inalámbricas, antenas y baterías; relés eléctricos; aparatos de radio; antenas; cables eléctricos; convertidores; altavoces; lentes; gafas ópticas; gafas de sol; teléfonos móviles y tabletas PC; paneles solares para la producción de electricidad; baterías para equipos de construcción, silvicultura y minería; cargadores de baterías; cargadores de baterías eléctricas; células [eléctricas]; celdas fotovoltaicas; equipos para cargar baterías; estaciones de carga para vehículos eléctricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9, 12 y servicios de la clase 37.</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca            | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 991751268 | Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.   | Denominativa | BLACKJACK XTREME | Con protección al conjunto y sin protección al término "BLACKJACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 991754817 | Lumi Legend Corporation   | Mixta        | Brateck          |  |
| 991754822 | Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Basuni Intelligent Technology (Zhejiang) Co., Ltd               | Figurativa   |                  |  |
| 991754843 | Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de InnerMedical Co., Ltd.                               | Mixta        | INNERMED         |  |
| 991754845 | Fujian Jiemo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Li Zhixin  | Mixta        | SCMI             |  |
| 991754852 | Chang Tsi & Partners, en representación de Jiangsu ChengXing Phosph-Chemical Co., Ltd   | Mixta        | CHENGXING        |  |
| 991754901 | ZHIRONGDA INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de Bozhong Zhang   | Mixta        | BIWEIER          |  |
| 991754953 | Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC   | Denominativa | GOLZIPLI         |  |
| 991754958 | Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD. | Mixta        | WALLOVI          |  |
| 991755013 | CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de DALIAN YUYANG INDUSTRIAL INTELLIGENCE CO., LTD.                | Mixta        | KINMAC           |  |
| 991755082 | SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD, en representación de Zhejiang Fengjia Knitting Co., Ltd.                                     | Mixta        | GUOMAI           |  |
| 991755093 | Hangzhou SEBE Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangzhou Shehds Stage Lighting Equipment co., LTD.   | Mixta        | SHEHDS           |  |
| 991755097 | ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Guangzhou Ningda Electronics Co., Ltd  | Mixta        | BAAB             |  |
| 991755108 | Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Jiangmen Sonlink Motorcycle Co., Ltd.                                   | Mixta        | SONLINK          |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---------------|
| 991755111 | Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiuxian Holding Group Co., Ltd.                         | Figurativa   |           |               |
| 991755112 | Chofn Intellectual Property, en representación de SEEWORLD Technology Corp., Inc  | Mixta        | SEEWORLD  |               |
| 991755113 | ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Zuoxin MedTech Co., Ltd.   | Denominativa | AnchorMan |               |
| 991755118 | ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhejiang Meimi Technology Co., Ltd.  | Figurativa   |           |               |
| 991755156 | Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited  | Mixta        | RubyChic  |               |
| 991755417 | PROMARK - Madame DEVEVEY Bénédicte, en representación de TIMAB MAGNESIUM  | Denominativa | SUNFORTIS |               |
| 991755439 | Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Jiangsu Jiayite Hydraulics Co., Ltd.                 | Mixta        | Rekith    |               |
| 991755556 | Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Jiafu HVAC CO., LTD                                 | Mixta        | DOVA      |               |
| 991755608 | ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Kalaoni Environmental Technology (Zhongshan) Co., Ltd. | Mixta        | Kalaoni   |               |
| 991755612 | Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.   | Mixta        | WA LO VI  |               |
| 991755667 | Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de NICHOLSON MANUFACTURING LTD.  | Mixta        | N         |               |
| 991755708 | Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP   | Denominativa | CRUSHNOTE |               |
| 991755710 | Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP   | Denominativa | POLLEN    |               |
| 991755712 | Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP   | Denominativa | SMOOTHIE  |               |
| 991755730 | Monsieur Doucerain Axel ATLANTIP, en representación de ATEQ   | Denominativa | ATEQ      |               |
| 991755910 | MAIWALD GmbH, en representación de Sasol Chemicals GmbH   | Denominativa | CARINEX   |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                            | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1357722   | Marino Porzio, en representación de Ferrovial SE  | Mixta        | ferrovial construcción           | Número de Registro: 1434243 |
| 1377843   | Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad de Ingeniería en Informática Rayen Salud Spa | Denominativa | ELOISA                           | Número de Registro: 1434244 |
| 1378949   | Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Ingeniería y Servicios Sudamericana SpA   | Mixta        | BIOLIF                           | Número de Registro: 1434245 |
| 1468426   | Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Koff & Guerrero Consultants S.A.   | Mixta        | VALID RISK                       | Número de Registro: 1434246 |
| 1468920   | Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Vidal Matus  | Mixta        | m&m                              | Número de Registro: 1434247 |
| 1475371   | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Park Dan S.A.   | Mixta        | Top Grill                        | Número de Registro: 1434248 |
| 1484103   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.  | Mixta        | blue express                     | Número de Registro: 1434249 |
| 1490437   | Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA  | Denominativa | PROBIODOG                        | Número de Registro: 1434250 |
| 1490441   | Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA  | Denominativa | PROBIOCAT                        | Número de Registro: 1434251 |
| 1491480   | Marino Porzio, en representación de Autostore Technology AS   | Denominativa | Fusion Port                      | Número de Registro: 1434252 |
| 1493823   | Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de B 21 SpA  | Mixta        | B21                              | Número de Registro: 1434253 |
| 1498921   | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz  | Denominativa | Adclean el destructor de olores  | Número de Registro: 1434254 |
| 1498922   | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz  | Denominativa | Adclean el destructor de manchas | Número de Registro: 1434255 |
| 1527207   | Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Rodolfo Ernesto Aguirre Villar                        | Denominativa | RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE  | Número de Registro: 1434256 |
| 1530316   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA  | Mixta        | Viral Tools & Diagnostics        | Número de Registro: 1434257 |
| 1532376   | Simple Marcas SpA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA.   | Mixta        | smart urban                      | Número de Registro: 1434258 |
| 1532791   | Simple Marcas SpA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez  | Mixta        | Distrito 150                     | Número de Registro: 1434259 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1533485   | Simple Marcas SpA, en representación de Fernando Andrés Pérez Jaramillo   | Denominativa | Ferretería Baquedano SpA                                    | Número de Registro: 1434260 |
| 1533751   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodríguez                          | Mixta        | El Anti Psicólogo   | Número de Registro: 1434261 |
| 1533818   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte                            | Mixta        | MIAA Manejo Integral del Abdomen Abierto                    | Número de Registro: 1434262 |
| 1534762   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Administradora Comercial Emporio Andino         | Mixta        | Emporio Andino  | Número de Registro: 1434263 |
| 1537394   | Carlos Raimundo Urzúa Pérez, en representación de Viñas Santa Catalina y Algarrobal S.A.                        | Denominativa | Don Lorenzo   | Número de Registro: 1434264 |
| 1538259   | Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de Restobar El Gusto Peruano SpA                                 | Denominativa | TERRAZA MISKI   | Número de Registro: 1434265 |
| 1538752   | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Wed A.P. Boonekamp B.V.                                     | Mixta        | Petrus Boonekamp  | Número de Registro: 1434266 |
| 1540984   | Gonzalo Enrique Muñoz Pérez   | Denominativa | ZACH  | Número de Registro: 1434267 |
| 1543555   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga                     | Mixta        | Clinic Go   | Número de Registro: 1434268 |
| 1545281   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Palavecino Limitada                     | Mixta        | DUKI  | Número de Registro: 1434269 |
| 1546440   | Cristian Mauricio Zambra Araya  | Mixta        | GG GOOD GOODS'  | Número de Registro: 1434270 |
| 1548943   | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Beiqi Foton Motor Co., Ltd.                                 | Mixta        | FORLAND   | Número de Registro: 1434271 |
| 1553431   | Az y Compañía , en representación de Eurolab Ltda.  | Denominativa | MUXIS   | Número de Registro: 1434272 |
| 1554145   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz                            | Denominativa | KOBO  | Número de Registro: 1434273 |
| 1554200   | Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales | Mixta        | Anestésica centro médico & estético Dra María José Iribarra | Número de Registro: 1434274 |
| 1555382   | Carlos Manuel Valenzuela Molina   | Denominativa | altobosque  | Número de Registro: 1434275 |
| 1558555   | Silva Abogados, en representación de Fundación Te Apoyamos  | Mixta        | Fundación Te Apoyamos                                       | Número de Registro: 1434276 |
| 1558821   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Paralelo 39 Sur SpA                                  | Denominativa | DESATADOS   | Número de Registro: 1434277 |
| 1558925   | Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Fiesta y Regalos S. A.  | Mixta        | GLAMTEX   | Número de Registro: 1434278 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1559239   | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Servicios Digitales Chile SpA   | Denominativa | AUTO-TRANSFER               | Número de Registro: 1434279 |
| 1562734   | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales | Denominativa | STUDIO REBEL                | Número de Registro: 1434280 |
| 1563743   | María Gabriela Andaur Fernandez   | Denominativa | Gaby Dispersa               | Número de Registro: 1434281 |
| 1563749   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Carolina Paredero Azocar   | Mixta        | Vonnissima Salón y Academia | Número de Registro: 1434282 |
| 1564630   | Felipe Patricio Josemaría Rodríguez Ramírez   | Denominativa | GAMING FORCE                | Número de Registro: 1434283 |
| 1564964   | Gonzalo Andres Bruna Alvarado   | Mixta        | el navegante anónimo        | Número de Registro: 1434284 |
| 1564985   | Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar  | Mixta        | Party City                  | Número de Registro: 1434285 |
| 1564989   | Cristián Palacios Yametti   | Denominativa | Idefix                      | Número de Registro: 1434286 |
| 1565002   | Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar  | Mixta        | RG AUTOMOTORA               | Número de Registro: 1434287 |
| 1565172   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz  | Mixta        | Ucademy                     | Número de Registro: 1434288 |
| 1565866   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Coach IP Holdings, LLC   | Denominativa | TABBY                       | Número de Registro: 1434289 |
| 1567260   | Rolando Sebastián Opazo Molina  | Denominativa | HAZAÑA                      | Número de Registro: 1434290 |
| 1567516   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EIIC                        | Número de Registro: 1434291 |
| 1567518   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EIIC                        | Número de Registro: 1434292 |
| 1567520   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EIMISA                      | Número de Registro: 1434293 |
| 1567522   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EIMISA                      | Número de Registro: 1434294 |
| 1567524   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EISI                        | Número de Registro: 1434295 |
| 1567525   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EISI                        | Número de Registro: 1434296 |
| 1567527   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.  | Denominativa | EICO                        | Número de Registro: 1434297 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--------|-----------------------------|
| 1567528   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIMISA | Número de Registro: 1434298 |
| 1567541   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | CEIZ   | Número de Registro: 1434299 |
| 1567542   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | CEIZ   | Número de Registro: 1434300 |
| 1567544   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | PT     | Número de Registro: 1434301 |
| 1567547   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | PT     | Número de Registro: 1434302 |
| 1567554   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIII   | Número de Registro: 1434303 |
| 1567555   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIII   | Número de Registro: 1434304 |
| 1567556   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIII   | Número de Registro: 1434305 |
| 1567557   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EISI   | Número de Registro: 1434306 |
| 1567558   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIDE   | Número de Registro: 1434307 |
| 1567559   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIDE   | Número de Registro: 1434308 |
| 1567560   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIDE   | Número de Registro: 1434309 |
| 1567564   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | CEIZ   | Número de Registro: 1434310 |
| 1567597   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIE    | Número de Registro: 1434311 |
| 1567605   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIE    | Número de Registro: 1434312 |
| 1567609   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIGE   | Número de Registro: 1434313 |
| 1567611   | Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A. | Denominativa | EIGE   | Número de Registro: 1434314 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 1567615   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Denominativa | NEXXO                | Número de Registro: 1434315 |
| 1567616   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Denominativa | NEXXO                | Número de Registro: 1434316 |
| 1567620   | Daniel Rivera Araya   | Denominativa | solo clima           | Número de Registro: 1434317 |
| 1567624   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO                | Número de Registro: 1434318 |
| 1567625   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO                | Número de Registro: 1434319 |
| 1567630   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO                | Número de Registro: 1434320 |
| 1567631   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Denominativa | NEXXO                | Número de Registro: 1434321 |
| 1567635   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO                | Número de Registro: 1434322 |
| 1567640   | Silva y Cía. , en representación de Pilotes-Terratest S.A.                                | Mixta        | PILOTES TERRATEST    | Número de Registro: 1434323 |
| 1567641   | SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.                                | Mixta        | PILOTES TERRATEST    | Número de Registro: 1434324 |
| 1567642   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO                | Número de Registro: 1434325 |
| 1567644   | Silva y Cía. , en representación de Pilotes-Terratest S.A.                                | Mixta        | PILOTES TERRATEST    | Número de Registro: 1434326 |
| 1567645   | Silva y Cía. , en representación de Pilotes-Terratest S.A.                                | Mixta        | PILOTES TERRATEST    | Número de Registro: 1434327 |
| 1567647   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434328 |
| 1567648   | Silva y Cía., en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A.  | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434329 |
| 1567650   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434330 |
| 1567659   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434331 |
| 1567662   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | GRUPO Ei             | Número de Registro: 1434332 |
| 1567663   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lash Babe SpA                      | Mixta        | By Babe Beauty       | Número de Registro: 1434333 |
| 1567664   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | GRUPO Ei             | Número de Registro: 1434334 |
| 1567666   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434335 |
| 1567668   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A. | Mixta        | ECHEVERRIA IZQUIERDO | Número de Registro: 1434336 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1567671   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Alejandra Castillo Lizana    | Mixta        | VIVOCONSCIENTE                                     | Número de Registro: 1434337 |
| 1567693   | Silva y Cía. , en representación de Echeverría, Izquierdo, Ingeniería y Construcción S.A.     | Mixta        | GRUPO Ei   | Número de Registro: 1434338 |
| 1567759   | Silva y Cía. , en representación de Nexxo S.A.  | Mixta        | NEXXO  | Número de Registro: 1434339 |
| 1567775   | Silva Abogados, en representación de Inversiones Cesus SpA                                    | Denominativa | THE FRY CLUB                                       | Número de Registro: 1434340 |
| 1567812   | Elwin Gabriel Andrade Bórquez   | Mixta        | PLAN B EVENTOSUR                                   | Número de Registro: 1434341 |
| 1568435   | Sergio Patricio Sandoval Rubio, en representación de Domontt SpA                              | Denominativa | DOMONTT  | Número de Registro: 1434342 |
| 1568795   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Miyaco Hydraulic Brake Mfg. Co., Ltd.              | Mixta        | Miyaco   | Número de Registro: 1434343 |
| 1568944   | Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.                     | Mixta        | Humanamente Hecho Humanly Made                     | Número de Registro: 1434344 |
| 1568949   | Isabel Margarita Caroca Paredes, en representación de Rodolfo Humberto Comejo Paredes         | Denominativa | RODOG  | Número de Registro: 1434345 |
| 1569079   | Matías Ignacio Ríos Carrasco  | Mixta        | TADEUS   | Número de Registro: 1434346 |
| 1569328   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asesorías Legales Ovalle y Larrain Ltda. | Denominativa | OVALLE ABOGADOS                                    | Número de Registro: 1434347 |
| 1569530   | Johan Alejandro Gacitúa García  | Mixta        | RSC  | Número de Registro: 1434348 |
| 1569565   | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Zave SpA                                       | Mixta        | MISahorros.  | Número de Registro: 1434349 |
| 1569679   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.                           | Denominativa | SOLITA CAMINO                                      | Número de Registro: 1434350 |
| 1569693   | Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Digevo SpA                         | Mixta        | DIGEVO STREAMING SERVICES                          | Número de Registro: 1434351 |
| 1569972   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.                           | Denominativa | MEGA CONSCIENTE PEQUEÑAS ACCIONES, MEGA RESULTADOS | Número de Registro: 1434352 |
| 1570052   | Héctor Luis Rojas Torres, en representación de Comercializadora Afra Spa                      | Denominativa | AFRA   | Número de Registro: 1434353 |
| 1570221   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Paola Gómez Ortiz                | Mixta        | PUERTO TABACO                                      | Número de Registro: 1434354 |
| 1570391   | Luis Fernando Alvarado Teneb  | Denominativa | VUELTA AL SUR                                      | Número de Registro: 1434355 |
| 1570395   | Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Alfonso José Marzano Marchiani       | Mixta        | TU DESTINO Tour Operador Mayorista                 | Número de Registro: 1434356 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--------------------|-----------------------------|
| 1570640   | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sergio Roberto Ramírez Matte  | Mixta        | ROCKY CROCANTE     | Número de Registro: 1434357 |
| 1570655   | Estefani Solanch Nicol Aldaret Morales   | Mixta        | ESNAM              | Número de Registro: 1434358 |
| 1570790   | Marcelo Gabriel Castillo Rivero, en representación de Brinrock SpA   | Mixta        | BRINROCK           | Número de Registro: 1434359 |
| 1570798   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco   | Mixta        | RESISTEST          | Número de Registro: 1434360 |
| 1570827   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefina Paz Ossandón Allende   | Mixta        | JoChefcita         | Número de Registro: 1434361 |
| 1570835   | Manuel Alejandro Rojas Osorio  | Denominativa | SPEEDVAN           | Número de Registro: 1434362 |
| 1570944   | Bernardita María Medina Badilla, en representación de Comercializadora y Distribuidora Claudia Susana Berrios Salgado Empresa Individual De Responsabilidad Limitada | Mixta        | Pamadi             | Número de Registro: 1434363 |
| 1570985   | Paula Alejandra Astorga Paulsen  | Denominativa | GrowthLife         | Número de Registro: 1434364 |
| 1571009   | Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA  | Mixta        | WiseMin            | Número de Registro: 1434365 |
| 1571033   | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Importadora Imprecin SpA  | Mixta        | IMPRECIN           | Número de Registro: 1434366 |
| 1571204   | Mario Marcelo Herrera Hubert, en representación de Importaciones y Exportaciones Zavala Y Herrera Ltda.  | Mixta        | SDI                | Número de Registro: 1434367 |
| 1571222   | Johansson & Langlois , en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.   | Mixta        | KARINO             | Número de Registro: 1434368 |
| 1571224   | Xu Huang   | Mixta        | MOTARRO DIY        | Número de Registro: 1434369 |
| 1571243   | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA   | Mixta        | LIPO RAQUIS FTGL R | Número de Registro: 1434370 |
| 1571295   | Thomas David Wallace Gnudi, en representación de Servicios de Diseño y Publicitarios Wallace & Brothers Limitada   | Denominativa | Wallace & Brothers | Número de Registro: 1434371 |
| 1571299   | Isabel Cristina Cobarrubias Bravo  | Denominativa | CENTRO ÍNDIGO      | Número de Registro: 1434372 |
| 1571314   | Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SpA   | Mixta        | Norlik             | Número de Registro: 1434373 |
| 1571402   | Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina  | Mixta        | Allidental         | Número de Registro: 1434374 |
| 1571410   | América Paz Rodríguez Aguilera   | Denominativa | Entre Minas        | Número de Registro: 1434381 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1571521   | Juan Esteban Nieto Alarcón  | Denominativa | Acngas                     | Número de Registro: 1434375 |
| 1571563   | Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé       | Figurativa   |                            | Número de Registro: 1434376 |
| 1571564   | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited          | Denominativa | ZEVOMO                     | Número de Registro: 1434377 |
| 1571689   | Lucila Melvi Albizu Valenzuela  | Mixta        | HUERTO INTERACTIVO EL MORO | Número de Registro: 1434378 |
| 1571715   | Danny Elian Cuarto Galleguillos Caro  | Denominativa | Fesan Resortwear           | Número de Registro: 1434379 |
| 1571757   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo | Denominativa | AFB Aesthetic face & body  | Número de Registro: 1434380 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca           | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---------------|
| 1549823   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA | Mixta      | Marketplace INC |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
| 1553786   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN IGNACIO LIMITADA | Denominativa | COMERCIAL SAN IGNACIO | <p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139857 Marca SAN IGNACIO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 1139859 Marca SAN IGNACIO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hiel. de la clase 30; , Registro 1132049 Marca SAN IGNACIO Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1132143 Marca SAN IGNACIO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; fiambres, cecinas y embutidos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; , Registro 1132051 Marca SAN IGNACIO Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; y Registro 1296790 Marca SAN IGNACIO Protege Aceites y grasas comestibles; Alimentos a base de pescado; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Bebidas lácteas en las que predomina la leche; Caldos preparados; Carne; Carne de ave y carne de caza; Carne de cerdo; Carne enlatada [conservas]; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Compotas; Confituras y mermeladas; Consomé; Crema [producto lácteo]; Cremas de queso para untar; Cremas para bebidas; Encurtidos; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas confitadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Frutos secos aromatizados; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; Gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; Huevos; Jamón; Leche; Leche en polvo; Mantequilla; Margarina; Mariscos que no estén vivos; Mermeladas y jaleas; Mortadela; Nuggets de pollo; Panceta ahumada; Papas fritas; Pastas para untar a base de frutos secos; Pastrami; Patés de hígado; Pescado; Prietas [embutidos]; Productos de charcutería; Productos lácteos; Prosciutto [jamón]; Quesos; Salami; Salchichas; Salchichones; Sopas; Sucedáneos de la leche; Sucedáneos de queso; Ternera; Tocino; Vegetales enlatados o embotellados; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Verduras, hortalizas y legumbres secas; Yema de huevo; Yogur. de la clase 29; Aderezos para ensalada; Arroz; Azúcar; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bebidas lácteas a base de chocolate; Bombones de chocolate; Budines; Cacao; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; Café y té; Caramelos; Cereales listos para comer; Chicles; Chocolate y chocolates; Chocolates [confeitería]; Comidas preparadas a base de fideos; Condimentos; Dulce de leche; Dulces; Edulcorantes naturales; Espaguetis; Especias; Extractos de café; Extractos de té; Fideos; Galletas; Galletas y pan; Gomas de mascar; Harina alimenticia; Harina de maíz; Harina de maíz para uso alimenticio; Harina de trigo para uso alimenticio; Harinas; Helados; Hielo; Hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; Levadura, polvos de hornear y saborizantes; Mayonesa; Miel; Mostaza; Palomitas de maíz; Pan; Panes y bollos; Panqueques; Pasta y fideos; Pastas alimenticias; Pasteles [torta]; Pimienta; Pizzas; Productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Quiches; Saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; Saborizantes para pasteles que no sean aceites esenciales; Saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; Sal; Salsas [condimentos]; Sándwiches;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Sucedáneos del café y té; Tartas; Vinagres. de la clase 30; Alimentos para animales; Flores naturales; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Frutos secos; Granos [cereales]; Hierbas para uso culinario frescas; Plantas; Plantas y flores naturales; Productos alimenticios para animales; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas. de la clase 31; Aguas [bebidas]; Aguas minerales y gaseosas; Batidos de frutas u hortalizas; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas cola; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas energéticas; Bebidas isotónicas; Bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas; Bebidas sin alcohol; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas sin alcohol; Cocteles sin alcohol; Jugos de fruta y bebidas de fruta; Limonadas; Mezclado de jugo de frutas; Néctares de frutas; Néctares de frutas sin alcohol; Preparaciones para elaborar bebidas; Preparaciones para elaborar licores; Refrescos; Vino sin alcohol; Zumos de frutas. de la clase 32; Registro N°1066281, Marca SAN IGNACIO FACTORY / OUTLET, Protege servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y otros beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion, exportacion y representacion de productos y articulos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y articulos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 11, 13 a 19 y 21 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables y tributarias; sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadisticos; servicios de seleccion de personal, consultoria en materia de recursos humanos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|--|
| 1556079   | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA | Denominativa | COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo del contenido y carente de distintividad en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL" se refiere a la acción y efecto de comunicar o comunicarse desde muchas dimensiones de conocimiento o de experiencia, que involucra varios aspectos. Por lo tanto, marca solicitada adolece de las causales de irregistrabilidad señaladas en relación a los servicios que pretende</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>distinguir, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1556108   | FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz | Denominativa | Bar & Pub | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca producto de la creación intelectual utilizado para productos específicos. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BAR &amp; PUB", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es carente de distintividad para los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BAR &amp; PUB, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1557345   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA | Mixta      | Fitness Brain | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1325777 Marca BRAIN CHILE Protege Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; internalización de servicios de tecnologías de la información; instalación de software; investigación científica; mantenimiento de software; programación de computadoras; realización de estudios de proyectos técnicos; recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de laboratorios científicos; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [saas]; programación a través de sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías de la clase 42; Solicitud 1556867 Marca BRAIN Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>instalación de software; mantenimiento de software; software como servicio [SaaS]; consultoría sobre software; software como servicio [saas] que contienen software para registrar y analizar datos de control de variables en tiempo real para el desarrollo e investigación de productos y algoritmos; actualización de software para el procesamiento de datos; plataforma como servicio [paas]; programación de software para plataformas de internet; provisión informática de plataforma como servicio (paas). de la clase 42 y Solicitud 1556869 Marca BRAIn Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; instalación de software; mantenimiento de software; software como servicio [SaaS]; consultoría sobre software; software como servicio [saas] que contienen software para registrar y analizar datos de control de variables en tiempo real para el desarrollo e investigación de productos y algoritmos; actualización de software para el procesamiento de datos; plataforma como servicio [paas]; programación de software para plataformas de internet; provisión informática de plataforma como servicio (paas). de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra BRAIN en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento BRAIN será desestimada por</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------------------|--|
|           |  |            |                       | <p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FITNESS BRAIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BRAIN CHILE y BRAIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |
| 1558723   | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Daniela Nicole Collao Arce | Mixta      | AMUKAN COCINA GOURMET |  |





Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca  | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---------------|
| 1558964   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN<br>CRISTIAN SOTO TORRES EMPRESA INDIVIDUAL DE<br>RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta      | IKMF IMI INTERNATIONAL KRAV MAGA<br>FEDERATION |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1558987   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA. | Denominativa | Stiicks - especialistas en tequeños | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1097184.</p> <p>STICK&amp;ICE. Espesantes para helados; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; helados (polvos para -); helados cremosos; nieves [helados]; polvos para helados; sorbetes [helados]; yogur helado [helado cremoso], clase 30; y Marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales, clase 35. Registro N° 1084730. STICK&amp;ICE. Establecimiento comercial para la compra y venta de batidos de leche; bebidas lácteas en las que predomine la leche; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; leche de soja [sucedáneo de la leche]; mermeladas en la región 13, clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de Bases para hacer batidos de leche (aromas); café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; espesantes para helados; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados cremosos; nieves [helados]; polvos para helados; sorbetes [helados]; yogur helado [helado cremoso]; miel; salsas [condimentos]; hielo en la región 13, clase 30; y Establecimiento comercial para la compra y venta de aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol en la región 13, clase 32. Registro N° 1219108. STIK. Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, clase 5. Registro N° 1331410. STICC. Accesorios de regulación de aparatos de agua o gas accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua o gas, clase 11. Registro N° 1331409. STICC. Sistemas de control electrónicos para maquinas. Instrumentos automáticos de control de flujo de líquidos instrumentos de control de calderas controladores eléctricos tableros de control electrónicos paneles de control electrónicos instrumentos automáticos de control de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>nivel de líquidos, clase 9. Registro N° 1338089. stik. Revestimientos murales de vinilo, clase 27.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por lo que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud                          | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                  |       |                                    |  |
|------------------------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|-------|------------------------------------|--|
|                                    |               |            |       | <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento STIICKS de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS", ni la adición de las letras "I" y "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td>STIICKS- ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca STIICKS- ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STICK&amp;ICE y STICC, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> | Marca solicitada | Marca | STIICKS- ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS |  |
| Marca solicitada                   | Marca         |            |       |  |                  |       |                                    |  |
| STIICKS- ESPECIALISTAS EN TEQUEÑOS |               |            |       |  |                  |       |                                    |  |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1559106   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COACHING E INVERSIONES LIDERFEST SPA | Mixta      | LF LÍDER FEST | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N°807634 Marca CLUB LIDER Protege Clubs social, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congreso y cursos, con fines educacionales, culturales deportivos y/o de entretenimiento. Arriendo de películas. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios de capacitación de todo tipo de la clase 41; Registro N°900178 Marca LIDER Protege Servicios de educación prevarica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos; organización de conferencias, charlas, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicio de producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes e impresos, juegos de azar, sorteos y concursos. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas y organización de competiciones deportivas de la clase 41 y Registro N°1199445 Marca LIDER Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41. Que, con fecha 19 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.<br/>           Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.<br/>           Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.<br/>           Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.<br/>           Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LF LÍDER FEST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLUB LIDER y LIDER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                         | Tipo signo | Marca          | Observaciones  |
|-----------|---------------------------------------|------------|----------------|--|
| 1559120   | Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes | Mixta      | INVERSIONIZATE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1550195, marca INVERSIONATE, que distingue asesoramiento en materia de finanzas personales; consultoría en materia de finanzas personales; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; gestión financiera de las finanzas; servicios de asesoramiento en materia de finanzas; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de consultoría y asesoramiento financieros sobre microfinanzas; servicios de información y asesoramiento en materia de finanzas, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.<br/>           Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca INVERSIONIZATE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INVERSIONATE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1559128   | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A. | Mixta      | TOTAL EXPRESS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 820603 Marca TOTAL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes; combustibles, aceites livianos y pesados, aceites diesel, combustibles para motores, incluyendo alcohol para motores, alcohol para aviación, combustible para aviones a chorro, parafinas, ceras de la clase 4, Registro 869829 Marca TOTAL Protege Programas de computación en forma de tarjetas legibles por máquinas y cintas legibles por máquinas. de la clase 16, Registro 1077910 Marca TOTAL Protege resinas sintéticas (producción semielaborados); todas las formas de caucho sintético semielaborado o en bruto (excepto en forma líquida); gomas semielaboradas o en bruto; materias plásticas semielaboradas; productos y materias aislantes; grasas y aceites aislantes, aceites para transformadores; pinturas aislantes de la clase 17; Registro 1082756 Marca TOTAL Protege servicios de transporte, distribución, almacenaje, embalaje y embotellamiento de productos, tales como productos del petróleo, gas y productos químicos y derivados para los mismos; remolque y alquiler de vehículos; distribución, transmisión y suministro de electricidad de la clase 39, Registro 1084194 Marca TOTAL Protege insecticidas, herbicidas, fungicidas; desinfectantes; aceites, grasas, geles, ceras para propósitos médicos, farmacéuticos o veterinarios de la clase 5, Registro 1159718 Marca TOTAL Protege Productos químicos usados en la industria y la ciencia, así como también en la agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; materias plásticas en estado bruto en cualquier forma; caucho en forma líquida; resinas sintéticas y artificiales; polímeros usados en la industria; adhesivos usados en la industria; detergentes para propósitos industriales; aditivos químicos para combustible para motores, lubricantes y combustible; aditivos químicos para insecticidas, herbicidas y fungicidas; solventes comprendidos en esta clase; anticongelantes; fluidos para circuitos de transmisión e hidráulicos; fluidos de frenos; sustancias para absorber |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>petróleo, aceites y grasas; dispersivos de aceite. de la clase 1, Registro 1155250 Marca TOTAL Protege Petróleo (crudo o refinado); combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustible para motores; gas de petróleo líquido y gaseoso; lubricantes; aceites y grasas industriales; parafina y ceras; iluminadores; aditivos que no sean químicos para combustibles de motores, combustibles y lubricantes de la clase 4, Registro 1219135 Marca TOTAL Protege Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves, aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido. de la clase 7, Registro 1219136 Marca TOTAL Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente de la clase 8, Registro 1186296 Marca TOTAL Protege Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascararas respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes de la clase 9 y Registro 1212545 Marca TOTAL Protege Sustancias minerales y fósiles en bruto, arenas, alcoholes metílicos e industriales, glicerina; adhesivos (para uso industrial); sustancias para pegar, gomas, colas; sustancias o productos para lustrar de la clase 1; Cenizas volcánicas; esencia de trementina; sustancias preparadas para lavar, limpiar, descolorar, y desmanchar, detergentes, ninguna de estas preparaciones no siendo presentadas ni vendidas para el tratamiento de materias textiles, y no siendo utilizadas principalmente para el tratamiento de materias textiles, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, porcelanas, vidrios y otros objetos diversos de la clase 3; Carbones, grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; aceite de linaza, cera, esperma, cebo, estearina,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>petróleo, nafta y productos derivados similares, bujías, antorchas de la clase 4; Piedras, arcillas, tierras, lavas, betunes, asfaltos de la clase 19; Registro N°1415323, marca TOTAL, que distingue Petróleo (crudo o refinado); energía eléctrica en todas sus formas; derivados del petróleo y preparaciones a base de petróleo; carburantes; biocarburantes; combustibles y biocombustibles; aceites combustibles; gas natural y gases de petróleo en todas sus formas; lubricantes, aceites y grasas para uso industrial; aceites de base para uso industrial; aditivos a base de aceite para uso en la industria; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes, carburantes, bitumen y otros productos derivados del petróleo; aditivos a base de aceite para insecticidas, herbicidas y fungicidas; hidrocarburos utilizados como disolventes, de la clase 4; Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento de productos incluyendo petróleo, gas y productos químicos, así como productos comercializados en estaciones de servicio, tales como productos automotrices (petróleo y mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimenticios y bebidas, periódicos y artículos de papelería, libros y publicaciones, productos de farmacia, productos de higiene y perfumería, productos de limpieza del hogar, productos de audio y video, juguetes, flores, ropa y calzado, partes, piezas y productos para teléfonos móviles, juegos de lotería; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; servicios de remolque, alquiler y provisión temporal de vehículos; información sobre tráfico y transporte; servicios de navegación y geolocalización para vehículos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca se encuentra registrada a nivel internacional. Expresa que en la actualidad es posible</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>revisar un sinfin de registros que poseen la palabra TOTAL en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TOTAL EXPRESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TOTAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br/>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1559129   | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A. | Denominativa | TEX TOTAL EXPRESS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 820603 Marca TOTAL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes; combustibles, aceites livianos y pesados, aceites diesel, combustibles para motores, incluyendo alcohol para motores, alcohol para aviación, combustible para aviones a chorro, parafinas, ceras de la clase 4, Registro 869829 Marca TOTAL Protege Programas de computación en forma de tarjetas legibles por máquinas y cintas legibles por máquinas. de la clase 16, Registro 1077910 Marca TOTAL Protege resinas sintéticas (producción semielaborados); todas las formas de caucho sintético semielaborado o en bruto (excepto en forma líquida); gomas semielaboradas o en bruto; materias plásticas semielaboradas; productos y materias aislantes; grasas y aceites aislantes, aceites para transformadores; pinturas aislantes de la clase 17; Registro 1082756 Marca TOTAL Protege servicios de transporte, distribución, almacenaje, embalaje y embotellamiento de productos, tales como productos del petróleo, gas y productos químicos y derivados para los mismos; remolque y alquiler de vehículos; distribución, transmisión y suministro de electricidad de la clase 39, Registro 1084194 Marca TOTAL Protege insecticidas, herbicidas, fungicidas; desinfectantes; aceites, grasas, geles, ceras para propósitos médicos, farmacéuticos o veterinarios de la clase 5, Registro 1159718 Marca TOTAL Protege Productos químicos usados en la industria y la ciencia, así como también en la agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; materias plásticas en estado bruto en cualquier forma; caucho en forma líquida; resinas sintéticas y artificiales; polímeros usados en la industria; adhesivos usados en la industria; detergentes para propósitos industriales; aditivos químicos para combustible para motores, lubricantes y combustible; aditivos químicos para insecticidas, herbicidas y fungicidas; solventes comprendidos en esta clase; anticongelantes; fluidos para circuitos de transmisión e hidráulicos; fluidos de frenos; sustancias para absorber |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>petróleo, aceites y grasas; dispersivos de aceite. de la clase 1, Registro 1155250 Marca TOTAL Protege Petróleo (crudo o refinado); combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustible para motores; gas de petróleo líquido y gaseoso; lubricantes; aceites y grasas industriales; parafina y ceras; iluminadores; aditivos que no sean químicos para combustibles de motores, combustibles y lubricantes de la clase 4, Registro 1219135 Marca TOTAL Protege Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves, aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido. de la clase 7, Registro 1219136 Marca TOTAL Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente de la clase 8, Registro 1186296 Marca TOTAL Protege Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascararas respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes de la clase 9 y Registro 1212545 Marca TOTAL Protege Sustancias minerales y fósiles en bruto, arenas, alcoholes metílicos e industriales, glicerina; adhesivos (para uso industrial); sustancias para pegar, gomas, colas; sustancias o productos para lustrar de la clase 1; Cenizas volcánicas; esencia de trementina; sustancias preparadas para lavar, limpiar, descolorar, y desmanchar, detergentes, ninguna de estas preparaciones no siendo presentadas ni vendidas para el tratamiento de materias textiles, y no siendo utilizadas principalmente para el tratamiento de materias textiles, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, porcelanas, vidrios y otros objetos diversos de la clase 3; Carbones, grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; aceite de linaza, cera, esperma, cebo, estearina,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>petróleo, nafta y productos derivados similares, bujías, antorchas de la clase 4; Piedras, arcillas, tierras, lavas, betunes, asfaltos de la clase 19; Registro N°1415323, marca TOTAL, que distingue Petróleo (crudo o refinado); energía eléctrica en todas sus formas; derivados del petróleo y preparaciones a base de petróleo; carburantes; biocarburentes; combustibles y biocombustibles; aceites combustibles; gas natural y gases de petróleo en todas sus formas; lubricantes, aceites y grasas para uso industrial; aceites de base para uso industrial; aditivos a base de aceite para uso en la industria; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes, carburantes, bitumen y otros productos derivados del petróleo; aditivos a base de aceite para insecticidas, herbicidas y fungicidas; hidrocarburos utilizados como disolventes, de la clase 4; Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento de productos incluyendo petróleo, gas y productos químicos, así como productos comercializados en estaciones de servicio, tales como productos automotrices (petróleo y mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimenticios y bebidas, periódicos y artículos de papelería, libros y publicaciones, productos de farmacia, productos de higiene y perfumería, productos de limpieza del hogar, productos de audio y video, juguetes, flores, ropa y calzado, partes, piezas y productos para teléfonos móviles, juegos de lotería; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; servicios de remolque, alquiler y provisión temporal de vehículos; información sobre tráfico y transporte; servicios de navegación y geolocalización para vehículos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca se encuentra registrada a nivel internacional. Expresa que en la actualidad es posible</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>revisar un sinfin de registros que poseen la palabra TOTAL en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TEX TOTAL EXPRESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TOTAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1559297   | Sofía Alexandra Elgueta Sáez, en representación de Real Tissue Spa | Mixta      | Real  | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 870895 Marca REAL Protege Papel higiénico. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 06/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento REAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------------------|--|
| 1559323   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa | Mixta      | Terapia Ocupacional Talca | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TERAPIA OCUPACIONAL TALCA", en circunstancias que "TERAPIA OCUPACIONAL" es el nombre que recibe el uso terapéutico de las actividades de cuidado, trabajo y juego para incrementar la independencia funcional, aumentar el desarrollo y prevenir la incapacidad, mientras que "TALCA" corresponde al nombre de una ciudad ubicada en la zona central de Chile, capital de la provincia homónima y de la Región del Maule, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.<br/>           Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TERAPIA OCUPACIONAL TALCA", en circunstancias que "TERAPIA OCUPACIONAL" es el nombre que recibe el uso terapéutico de las actividades de cuidado, trabajo y juego para incrementar la independencia funcional, aumentar el desarrollo y prevenir la incapacidad, mientras que "TALCA" corresponde al nombre de una ciudad ubicada en la zona central de Chile, capital de la provincia homónima y de la Región del Maule, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1559339   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Miguel Matamala Alarcon | Denominativa | Im Focus | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a Registro N°1024305, marca WEBFOCUS, que distingue software computacional, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada cuenta con un logotipo que posee elementos gráficos, figurativos, diferentes formas y tonalidades que permitirán diferenciarlo del registro por el que se observa. 2) La coexistencia pacífica con otras marcas marca. 3) la marca debe ser analizada en su conjunto, indicando que al considerar que posee dos sílabas, unido a su representación gráfica la hace completamente admisible. 4) La no existencia de oposición.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9, atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado que comprende software computacional, de la clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>II) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>comparten segmentos o semejanzas en sus estructuras en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>III) Que respecto al argumento que la marca debe ser analizada en su conjunto y que en dicho escenario las marcas son distintas, será desestimada por cuanto el elemento característico en ambas marcas es coincidente unido a que los productos que protegen son de la misma naturaleza dentro de la clase solicitada, por lo que se concluye que la apreciación general que realizará el consumidor no le permitirá distinguir las como dos marcas distintas, provocando un evidente riesgo de confusión respecto del origen empresarial de las marcas.</p> <p>IV) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------------------|--|
| 1559340   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa | Mixta      | Cordonería Princesita | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1235152, marca PRINCESITA, que distingue Hilos de algodón, de cáñamo, de caucho para uso textil, de coco, de coser; hilo con base de fibra inorgánica mezclado; hilo con base de fibra química mezclado; hilo de fibra sintética; hilo e hilado de fibra regenerada para uso textil; hilo e hilado de fibra semisintética (hilado de fibra natural químicamente tratado); hilos de fibra de vidrio para uso textil; hilos de fibra química para uso textil; hilos; lanas para tejer a mano, de la clase 23; Registro N°1314679, marca LA PRINCESITA, que distingue Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de clases 12, 19, 23, 24, 25 y 30; Distribución de material publicitario( folletos, prospectos, muestras); Presentación de productos, con exclusión de los pertenecientes a clase 23, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Princesita, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                                 | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------------------------------|---|
| 1559358   | Idebiz Chile Eirl, en representación de LA CONSULTORES LIMITADA | Mixta      | NOVEL FACTORING SERVICIOS FINANCIEROS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°947594, marca NOBEL, que distingue Servicios bancarios y financieros, agencias de seguros, corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencia de factoring, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 29/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOVEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------------------------|--------------|-------|---|
| 1559388   | Sergio Antonio Burgos Calabrano | Denominativa | BV30  | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1266324, marca BV20, que distingue Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad en general, y en particular casquetes, módulos interruptores, fusibles, adaptadores eléctricos, placas interruptor, cajas de distribución, tomacorriente, enchufes, de la clase 9; Registro N°1209924, marca BV20, que distingue Aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego, de la clase 28; Registro N°1237893, marca BV20, que distingue Equipos lectores de tarjetas; Grabadoras y lectores de cinta magnética; lectores [equipos de procesamiento de datos]; Lectores de audio casetes y discos compactos; lectores de códigos de barras; Lectores de discos ópticos; Lectores de DVD; Lectores de libros digitales; lectores de libros electrónicos; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de crédito; Lectores de tarjetas de memoria flash; Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores de tarjetas inteligentes; Lectores de tarjetas magnéticas codificadas; Lectores MP3; Lectores ópticos; Mecanismos para aparatos accionados con monedas; mecanismos para aparatos accionados por fichas; mecanismos para aparatos de previo pago, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BV30 , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1559391   | Constanza De Los Angeles Zúñiga Aliaga, en representación de Distribuidora y Comercializadora Camus Zúñiga Limitada | Mixta      | Totti waffles | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1102728, marca TOTIS, que distingue cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sustitutos del cafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, incluyendo todo tipo de botanas comprendidas en esta clase, de la clase 30; Registro N°1077412, marca TOTIS, que distingue Botanas de trigo, maíz, arroz y maíz palomero, con sabores de sal-limón, chile-limón, sal, queso, citrus y adobo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Totti, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 1559729   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DEKORA CHILE SPA | Denominativa | DEKORA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a la palabra DEKORA, o correctamente escrito "decora", de la conjugación del verbo decorar que define la Rae como "Adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio", es decir, el signo pedido informa acerca de la naturaleza, destinación y objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una marca evocativa. En efecto, la marca DEKORA no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Agrega que, existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rol TDPI N° 002239-2016 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual.</li> <li>• Rol TDPI N° 2576-2015 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual.</li> <li>• Rol TDPI N° 550-2017 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual.</li> <li>• Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY.</li> </ul> <p>Considerando:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la palabra DEKORA, o correctamente escrito "decora", de la conjugación del verbo decorar que define la Rae como "Adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio", es decir, el signo pedido informa acerca de la naturaleza, destinación y objeto de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DEKORA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1560815   | LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. | Mixta      | XUFUJI | <p>Con fecha 08 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/> <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360272, marca</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>figurativa que distingue Caramelos; Chocolate; Confeitería helada; Galletas; Productos de pastelería; Productos de Repostería; Pan; Pasteles de luna; Budines; Sachima [pastel chino]; Alimentos a base de avena, de la clase 30; y Solicitud N°1402256 , marca figurativa , que distingue Churpias [galletas de cacahuate]; Coricos [galletas]; Cucas [galletas]; Galletas; Galletas [petits-beurre]; Galletas con sabor a queso; Galletas de almendras; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare); Galletas de cebolla o queso; Galletas de malta; Galletas de mantequilla; Galletas de masa frita (karintosh); Galletas Graham; Galletas saladas; Galletas saladas [crackers]; Galletas saladas condimentadas; Galletas saladas de arroz; Galletas saladas de arroz (senbei); Galletas y galletas saladas; Galletas y pan; Galletas*; Nenguanitos [galletas]; Petit-beurre [galletas]; Pretzels (galletas saladas), de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que con relación a la Solicitud N°1402256 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente rechazada, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto del registro citado.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1565881   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD VINDER LIMITADA | Denominativa | VINDER | <p>Con fecha 16 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098522, marca BINDER, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de los comprendidos en las clases 04, 05, 16, 19 y 30. servicios de asesorías</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de asesorías consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; servicios de administración de personal y recursos humanos; servicios de alquiler de espacios publicitarios y servicios de publicidad en general; servicios de estudios de marketing, planificación comercial, evaluación comercial, investigación comercial, de la clase 35; y Registro N° 1398947, marca VINDER, que distingue Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura; bolsos de papel para la esterilización de instrumentos médicos; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico, de la clase 16, Armazones de bolsas (partes estructurales de bolsas); Bolsas (mochilas) de senderismo; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; bolsas de aseo, vacías; bolsas de deporte*; bolsas para la compra reutilizables, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca       | Observaciones                      |
|-----------|---|------------|-------------|------------------------------------|
|           | Tipo de resolución  |            |             |                                    |
| 1362270   | MARINO PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada    | Figurativa |             | Cúmplase y archívese               |
| 1481286   | JARRY IP SPA, en representación de HOLDING PROYECTA CAPITAL SPA<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta      | BANPROYECTA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante             | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------|--|
| 1571146   | Max Alberto Quijada Tosso | Denominativa | KETUZ CHAIN | Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 06 de septiembre de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---------------|
| 1582220   | Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de Industrias Neuchatel S.A. | Denominativa | Ponte Chiasso |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                                 |  |
| 0868079   | Estudio Carey Limitada., en representación de Pandora A/S.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | PANDORA                         | Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.  |
| 1356410   | María José Scaff Ascencio, en representación de ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | skaff                           | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.  |
| 1377175   | Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de The Custom Chef Pty Ltd<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              | Mixta        | THE CUSTOM CHEF By Cuisine::pro | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.  |
| 1440243   | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Humberto Jiménez Curicheo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              | Denominativa | Alétheia                        | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.  |
| 1537070   | Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | EVERDIGM                        | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1544472   | ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA<br>Resolución de suspensión de marca por plazo   | Denominativa | MY BABY PRO                     | Vistos, que el solicitante presentó una cesión para unificar la titularidad de los registros base de la observación de fondo y la solicitud de autos, y advirtiéndose que algunos registros de la observación de fondo continúan bajo titularidad diversa, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |
| 1544474   | ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA<br>Resolución de suspensión de marca por plazo   | Denominativa | MY BABY PRO                     | Vistos, que el solicitante presentó una cesión para unificar la titularidad de los registros base de la observación de fondo y la solicitud de autos, y advirtiéndose que algunos registros de la observación de fondo continúan bajo titularidad diversa, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                               |  |
|           |  |              |                               | de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.                           |
| 1545082   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | DRAGON ANDINO                 | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.  |
| 1549823   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | Marketplace INC               | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1556079   | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                      | Denominativa | COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL | Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.  |
| 1556108   | FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | Bar & Pub                     | Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.  |
| 1557340   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG TECHNOLOGY SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Go Truck                      | Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1557345   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                    | Mixta        | Fitness Brain                 | Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1557345   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                    | Mixta        | Fitness Brain                 | Estése al mérito de autos.   |
| 1557361   | Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Benjamín Andrés Alliende Brito<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | CLEAN & GO                    | Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |            |  |
| 1557361   | Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Benjamín Andrés Alliende Brito<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | CLEAN & GO | Considerando<br>1- Que con fecha 8 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud N° 1511444 Marca GO Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31;; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31 correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31;; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35 y Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Lavado de vehículos; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento y reparación de aeronaves; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; Engrase de vehículos, de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de febrero de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente publicidad y marketing colectivos para servicios de limpieza de edificios residenciales y comerciales; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de asesoramiento comercial en el ámbito de la venta de productos, clase 35; limpieza doméstica [servicios de limpieza]; prestación de servicios de limpieza; servicios de aseo; servicios de sanitización (aseo), clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                                       | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---|---|
|           | Tipo de resolución   |            |   |   |
|           |  |            |   | Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura publicidad y marketing colectivos para servicios de limpieza de edificios residenciales y comerciales; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de asesoramiento comercial en el ámbito de la venta de productos, clase 35; limpieza doméstica [servicios de limpieza]; prestación de servicios de limpieza; servicios de aseo; servicios de sanitización (aseo), clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura limpieza de calderas de baños y bañeras, así como servicios de información al respecto; limpieza de servicios [orinales]; limpieza de ventanas, así como servicios de información al respecto; lustrado de pisos, así como servicios de información al respecto, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1558723   | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Daniela Nicole Collao Arce<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta      | AMUKAN COCINA GOURMET                       | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1558723   | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Daniela Nicole Collao Arce<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta      | AMUKAN COCINA GOURMET                       | Estese al mérito de autos.  |
| 1558723   | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Daniela Nicole Collao Arce<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta      | AMUKAN COCINA GOURMET                       | Estese al mérito de autos.  |
| 1558964   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CRISTIAN SOTO TORRES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta      | IKMF IMI INTERNATIONAL KRAV MAGA FEDERATION | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo IMI KMG KRAV MAGA  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                                |   |
|           |   |              |                                | GLOBAL IS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.   |
| 1559106   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COACHING E INVERSIONES LIDERFEST SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | LF LÍDER FEST                  | Resolviendo presentación de fecha 19 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.  |
| 1559120   | Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | INVERSIONIZATE                 | Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1559128   | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                        | Mixta        | TOTAL EXPRESS                  | Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1559129   | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                        | Denominativa | TEX TOTAL EXPRESS              | Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1559134   | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | ZELECT SIMPLEMENTE A TU MEDIDA | Téngase presente.   |
| 1559134   | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | ZELECT SIMPLEMENTE A TU MEDIDA | Resolviendo presentación de fecha 15 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.   |
| 1559147   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                     | Denominativa | KNU SKOOL                      | Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.   |
| 1559147   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                     | Denominativa | KNU SKOOL                      | Resolviendo presentaciones de fecha 8 de marzo de 2024, téngase por acompañados.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
|           | Tipo de resolución   |              |   |  |
| 1559186   | José Ignacio Requena Ramos, en representación de Comercial Requena Hermanos Limitada<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                     | Mixta        | El Pepillo  | Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente  |
| 1559186   | José Ignacio Requena Ramos, en representación de Comercial Requena Hermanos Limitada<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                     | Mixta        | El Pepillo  | Estése al mérito de autos.   |
| 1559186   | José Ignacio Requena Ramos, en representación de Comercial Requena Hermanos Limitada<br>Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Mixta        | El Pepillo  | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1553586 ("LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca "LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO, Solicitud N°1553586, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos. |
| 1559297   | Sofía Alexandra Elgueta Sáez, en representación de Real Tissue Spa<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                       | Mixta        | Real  | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1559323   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                     | Mixta        | Terapia Ocupacional Talca                               | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1559339   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Miguel Matamala Alarcon<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                      | Denominativa | Im Focus  | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1559340   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                          | Mixta        | Cordonería Princesita                                   | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1559343   | Cristian Marcelo Larenas Farías, en representación de Inversiones y servicios teu SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                    | Mixta        | Team barber   | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1559347   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                         | Mixta        | Centro de Servicio LTH Diagnóstico, venta e instalación | A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.  |
| 1559358   | Idenbiz Chile Eirl, en representación de LA CONSULTORES LIMITADA   | Mixta        | NOVEL FACTORING SERVICIOS FINANCIEROS                   | Por contestada la observación de fondo.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca              | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                    |   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559366   | SILVA Y CIA., en representación de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.   | Denominativa | CITIZEN BY EXXACON | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo, tercer y cuarto otrosí, téngase presente.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559366   | SILVA Y CIA., en representación de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.   | Denominativa | CITIZEN BY EXXACON | Estese al merito de autos.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559388   | Sergio Antonio Burgos Calabrano   | Denominativa | BV30               | Por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559391   | Constanza De Los Angeles Zúñiga Aliaga, en representación de Distribuidora y Comercializadora Camus Zúñiga Limitada | Mixta        | Totti waffles      | Por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559416   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Saxx US Acquisition, Inc.  | Denominativa | SAXX               | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559709   | Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada                          | Mixta        | MY WORLD DIGITAL   | Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                    |   |
| 1559709   | Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada                          | Mixta        | MY WORLD DIGITAL   | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1121122 Marca MY WORLD Protege Entretenimiento (servicios de -); Servicios de entretenimientos infantiles. de la clase 41 y Registro 1404367 Marca MY WORLD Protege Animales de juguete; artículos de ropa para juguetes; aviones de juguete; barajas de cartas; bastones provistos de luces led (juguetes); bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; bloques de construcción (juguetes); bloques de construcción imantados (juguetes); cohetes de juguete; cometas; consolas de videojuegos; controles para juguetes; cosméticos de |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |                    |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>imitación, de juguete; cromos (juegos de cartas); dados (juegos); dinero de juguete; discos voladores (juguetes); estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; globos de juego; helicópteros a escala (juguetes); juegos de cartas; juegos de figuras de acción; juegos; juguetes de construcción para entrelazar; juguetes de figuras de acción; juguetes de infantes; kits de modelos a escala (juguetes); mascararas de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); patines de ruedas; patinetas (juguetes); pelotas de juego; pistolas de juguete; piñatas; rompecabezas; vehículos de juguete. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto la marca se diferencia claramente de las otras dos, no se limita únicamente a "My World", sino que incorpora la palabra "DIGITAL" al final, lo que completa la identidad de la marca que buscamos registrar. Además, agrega que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>servicios pedidos consistentes en promoción de ventas de bienes de clase 28 para terceros; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 28; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 28; promoción de ventas de productos de clase 28 para terceros; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos de productos de clase 28, de la clase 35; y servicios de actividades recreativas y de ocio; servicios de organización de espectáculos; Programas de entretenimiento por radio y televisión; servicios de clubs (entretenimiento o educación); organización y preparaciones de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; suministro de información relacionada con entretenimiento, o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MY WORLD de ella coincide idénticamente con el elemento MY WORLD de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "DIGITAL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en promoción de ventas de bienes de clase 28 para terceros; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 28; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 28; promoción de ventas de productos de clase 28 para terceros; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos de productos de clase 28, de la clase 35; y servicios de actividades recreativas y de ocio; servicios de organización de espectáculos; Programas de entretenimiento por radio y televisión; servicios de clubs (entretenimiento o educación); organización y preparaciones de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; suministro de información relacionada con</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>entretenimiento, o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca MY WORLD DIGITAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MY WORLD, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: romoción de ventas de bienes de clase 28 para terceros; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 28; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 28; promoción de ventas de productos de clase 28 para terceros; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos de productos de clase 28, de la clase 35; y servicios de actividades recreativas y de ocio; servicios de organización de espectáculos; Programas de entretenimiento por radio y televisión; servicios de clubs (entretenimiento o educación); organización y preparaciones de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; suministro de información relacionada con entretenimiento, o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración comercial; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas de bienes y servicios para terceros, excepto de productos de clase 28; servicios publicitarios</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | de pago por clic; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de importación-exportación, excepto de productos de clase 28; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios de asesoramiento de marketing; marketing de bienes y servicios para tercero, marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, excepto de productos de clase 28; marketing selectivo; servicios de comparación de precios; publicidad; promoción de ventas para terceros, excepto de productos de clase 28; actividades colectivas de publicidad y de marketing; agentes de publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; edición y posproducción de anuncios y publicidad; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios, excepto de productos de clase 28; patrocinio de publicidad; producción de publicidad para radio, televisión y cine; promoción [publicidad] de actividades comerciales; publicidad; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad de marketing directo; publicidad de sitios web comerciales; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea; publicidad por cuenta de terceros en internet; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y servicios de promoción; publicidad y servicios promocionales; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de marketing, de promoción y de publicidad de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; servicios de publicidad online, clase 35; audiodifusión por internet; comunicaciones por medio de teléfonos |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>móviles;emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión interactivos;emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión vía satélite; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión emitidos mediante enlace de cable a receptores de televisión;emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión mediante satélite extraterrestre; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; servicios interactivos de telecomunicaciones para facilitar la preselección de programas para su visión, para facilitar la grabación de programas por televisión, para facilitar la grabación automática de programas en función de los hábitos/preferencias de visionado de los clientes, que facilitan la preselección de programas;recepción de programas de televisión para la transmisión ulterior de abonados; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; radioemisión de información y otros programas; emisión de programas a través de Internet; emisión de programas de telecompra; emisión, difusión, transmisión y divulgación de un programa a través de una red informática local; transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet; servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión evento;transmisión de podcast.;servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ;servicios de streaming de vídeos y audios;servicios de transmisión de datos en streaming;transmisión de flujo continuo de vídeos y audios [streaming];transmisión de flujo continuo de datos [streaming], clase 38; servicios de edición y producción de programas de radio y televisión; servicios de producción de espectáculosproducción de películas en cintas de video; Montaje de programas de radio y televisión; Servicios de reporteros; reportajes fotográficos;producción de espectáculos; grabación (filmados) en cintas de video; publicaciones electrónicas de libros y periódicos en línea; Suministro de publicaciones</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>electrónicas en línea no descargables; organización y dirección de coloquios, conciertos, conferencias, congresos, foros, seminarios, simposiums; composición de páginas que no sean con fines publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de información relacionada con educación, cultural, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados, clase 41; alojamiento de servicios web en línea para terceros; alojamiento de contenidos digitales en línea, incluidos contenidos de realidad virtual, publicaciones digitales, imágenes digitales, fotografías digitales, grabaciones de audio, grabaciones audiovisuales, grabaciones de vídeo, podcasts, datos e información digital; alojamiento de un sitio web con contenido de realidad virtual, contenido multimedia, publicaciones digitales, imágenes digitales, fotografías digitales, vídeos, películas, fotos, grabaciones de audio, contenido de audio, grabaciones audiovisuales, grabaciones de vídeo, animaciones, fotografías, imágenes, mensajes, comentarios, texto, información, podcasts, datos, información digital, publicaciones periódicas en línea y blogs; programas informáticos, a saber, suministro de software informático no descargable en línea para la reproducción continua (streaming) de contenido audiovisual descargable, a la carta (on-demand), en Internet, y para televisiones y dispositivos electrónicos móviles; proporcionar el uso temporal de software basado en la web para permitir cargar, capturar, publicar, mostrar, crear, editar, reproducir, visualizar, previsualizar, exponer, etiquetar, compartir, manipular, distribuir, publicar y reproducir medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, películas cinematográficas, imágenes, ilustraciones, texto, fotos, contenido de audio e información a través de redes informáticas globales; alojamiento de podcasts, clase 42.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |        |   |
| 1559729   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DEKORA CHILE SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                          | Denominativa | DEKORA | A lo principal, Téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos   |
| 1563647   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | PHILIA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 863558. FILIA. Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, nematocidas, herbicidas; reguladores de crecimiento de plantas; preparaciones para la protección de cosechas; semillas y plantas contra patógenos de plantas, clase 5. Registro N° 915164. FILA. Servicios de oficina de publicidad, clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:<br/>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta minorista de productos de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>pastelería; servicios de venta al por menor de productos de panadería; comercialización de productos; comercialización de productos para terceros; difusión de publicidad por internet para terceros; publicidad, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PHILIA es altamente similar fonéticamente a los términos FILIA y FILA, contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes servicios de venta minorista de productos de pastelería; servicios de venta al por menor de productos de panadería; comercialización de productos; comercialización de</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                          |   |
|           |   |              |                          | <p>productos para terceros; difusión de publicidad por internet para terceros; publicidad, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de la clase 5; comercialización de productos para terceros de la clase 5; difusión de publicidad por internet para terceros; publicidad, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios de venta minorista de productos de pastelería; servicios de venta al por menor de productos de panadería; comercialización de productos, excluidos los productos de la clase 5; comercialización de productos para terceros, excluidos los productos de la clase 5, de la clase 35.</p> |
| 1563717   | Nicholas Hooper Herreros, en representación de BACUHO AUDIOVISUAL SPA                 | Mixta        | Flotando en la Talagante | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                          |   |
| 1563742   | Yaroslav Popovych   | Denominativa | NatMix                   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                          |   |
| 1563754   | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Isaias Gabriel Alvarez Sanchez | Mixta        | DE LA ROCA               | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                          |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
|           | Tipo de resolución  |              |  |   |
| 1564274   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Prometheus Fuels Inc.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                  | Denominativa | PROMETHEUS                                     | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564412   | DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | WOOD & BEER                                    | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564585   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Poblete y Durán Limitada<br>Resolución de desistimiento   | Mixta        | BANDERA CUADROS MERCH OFICIAL F1               | Tengase por desistida la solicitud archívese                                |
| 1564682   | Daniela Belen Orellana Segovia, en representación de DINAR SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                   | Mixta        | krater   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564805   | Ricardo Antonio Vicari Greve, en representación de Comercializadora y Distribuidora R&R limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564942   | gonzalo vega adana<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | La Glotonería                                  | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564979   | María Eugenia Rocco Ramirez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | IIRIDA   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1564988   | Cesar Molina Sanchez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Appportunity                                   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1565030   | Fernando Hans Sanchez Candia<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | Muvi   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. |
| 1565036   | Tomás Andrés Febré Olguín   | Mixta        | Óptica DO RE MI                                |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca             | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                   |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |                   | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
| 1565041   | KARINA LEON, en representación de GLOBAL SPA                        | Denominativa | WHISKY SIR ALBERT | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |                   |   |
| 1565055   | Ricardo Alberto Fuentes Fernández                                   | Mixta        | Biocoloso         | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |                   |   |
| 1565089   | Fernando Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa         | Denominativa | Curaca Valley BBQ | No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |                   |   |
| 1566003   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIBU CHILE S.A.           | Denominativa | guru Conecta      | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1189801, marca GURU, que distingue Bicicletas; piezas de bicicleta, a saber, manubrio, tubo de manubrio, asiento, sillín, tubo de sillín, fijaciones o abrazaderas para sillín, y mandos y/o palancas de cambio de la clase 12. Registro N 1341351, marca Gürü, que distingue Abrigos; ajustadores [ropa interior]; bañadores; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor; botas con cordones; Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines y medias; Calzado; calzado de deporte; calzas [leggings]; Calzoncillos; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; capuchas; Casacas; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas rompevientos; Chubasqueros |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro                         |              |                   |   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>[cortavientos]; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cortavientos; Cubrezapatos; cuellos; gabardinas [prendas de vestir]; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes sin dedos; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings [pantalones]; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; Pantalones de jogging; Pantalones de montar; Pantalones de sudadera; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Pasamontañas; Petos de entrenamiento; Plantillas para calzado; Polerones; prendas de vestir impermeables; Rompevientos; ropa con LED incorporado; ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa para ciclistas; ropa*; Shorts; Sostenes deportivos; Sudaderas con capucha; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de entrenamiento; Uniformes deportivos; zapatillas deportivas; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes suministro de espacios en sitios web para</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>publicidad de productos y servicios;suministro de información comercial por sitios web;provisión de información de negocios via sitios web;realización de ferias comerciales;realización de encuestas de negocios y de estudios de mercado;estudios e investigaciones de mercados;promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales mediante cupones comerciales;servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;gestión de las relaciones con los clientes;servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela;redes de contactos de empresas;procesamiento de datos automatizado;desarrollo de campañas promocionales;desarrollo de campañas de promoción para empresas;preparación de campañas publicitarias;gestión de la atención al cliente;análisis de datos comerciales;análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término GURU es idéntica al término GURU, contenido en los registros previos, sin que la adición del termino CONECTA permita diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios;suministro de información comercial por sitios web;provisión de información de negocios via sitios web;realización de ferias comerciales;realización de encuestas de negocios y de estudios de mercado;estudios e investigaciones de mercados;promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales mediante cupones comerciales;servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;gestión de las relaciones con los clientes;servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela;redes de contactos de empresas;procesamiento de datos automatizado;desarrollo de campañas promocionales;desarrollo de campañas de promoción para empresas;preparación de campañas publicitarias;gestión de la atención al cliente;análisis de datos comerciales;análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; realización de ferias comerciales de productos de las clases 12 y 25; realización de encuestas de negocios y de estudios de mercado; estudios e investigaciones de mercados; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales mediante cupones comerciales; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 12 y 25; gestión de las relaciones con los clientes; servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela; redes de contactos de empresas; procesamiento de datos automatizado; desarrollo de campañas promocionales; desarrollo de campañas de promoción para empresas; preparación de campañas publicitarias; gestión de la atención al cliente; análisis de datos comerciales; análisis de datos de estudios de mercado y estadística, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación:<br/> suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; realización de ferias comerciales, con exclusión de productos de las clases 12 y 25; realización de encuestas de negocios y de estudios de mercado; estudios e investigaciones de mercados; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales mediante cupones comerciales; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                      | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--|--|
|           | Tipo de resolución   |              |  |  |
|           |  |              |  | base de datos informática; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 12 y 25; gestión de las relaciones con los clientes; servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela; redes de contactos de empresas; procesamiento de datos automatizado; desarrollo de campañas promocionales; desarrollo de campañas de promoción para empresas; preparación de campañas publicitarias; gestión de la atención al cliente; análisis de datos comerciales; análisis de datos de estudios de mercado y estadística, de la clase 35.                            |
| 1566116   | GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA<br>Resolución de tener por no presentada  | Denominativa | PQA  |  |
| 1566609   | Alejandra soledad Miranda alvarez, en representación de Alzahir spa<br>Resolución de abandono  | Denominativa | La Barra street food                       |  |
| 1569818   | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, IMI CHILE y PROCHILE<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | Chilemúsica sonidos desde el sur del mundo | A sus antecedentes.  |
| 1571285   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.<br>Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)                  | Denominativa | fas CALIDAD SUPERIOR                       | Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose incurrido en un de hecho al notificar la resolución de fecha 14 de julio de 2024, por cuanto la resolución se refiere a una "Resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo", incluyendo además, en el cuerpo de la mencionada resolución, un traslado de observación de fondo, en circunstancias que, conforme al mérito de autos, no existe formulación de observación de fondo que notificar; <u>Resuelvo</u> : Déjese sin efecto la resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo de fecha 14/06/2024. |
| 1572561   | Hugo Arnaldo Aburto Poblete, en representación de Comercial Luckas Limitada<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Luckas                                     |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones                        |
|-----------|---|--------------|---|--------------------------------------|
|           | Tipo de resolución  |              |   |                                      |
| 1572623   | Pedro Esteban González Toloza<br>Fondo - Res. Desfavorable Escrito  | Mixta        | Kofi  | A todo no ha lugar por extemporáneo. |
| 1574483   | Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA<br>Resolución de abandono  | Denominativa | Estudio e investigación de mercado Zumit          |                                      |
| 1575780   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KYORIN CO., LTD.<br>Resolución de abandono   | Mixta        | HIKARI  |                                      |
| 1576003   | Badilla Davis Limitada, en representación de Mar Quente Confecções Ltda<br>Resolución de abandono   | Mixta        | OVERCORE  |                                      |
| 1576773   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de NORDDEUTSCHE SEEKABELWERKE GmbH<br>Resolución de abandono   | Denominativa | POLY-NET  |                                      |
| 1577020   | Marcela Isabel Morgado Campos, en representación de Cynthia Valeska Morgado Campos<br>Resolución de abandono  | Mixta        | MIA PALTA DELIVERY                                |                                      |
| 1577263   | Diego Roberto Ruiz, en representación de GONZALO GRAS, LEANDRO GINO FUSARI DUMONT, OMAR NICOLAS FUSARI, Aldo Adriano Carletti y Fabricio Alberto Carletti<br>Resolución de abandono | Denominativa | IMPERIO MILANGA                                   |                                      |
| 1577402   | Marcos Rolando Lagos Suárez, en representación de Ana Cristina Suárez Rodríguez<br>Resolución de abandono   | Denominativa | inglés.cl   |                                      |
| 1577742   | Nancy Andrea Vidal Rojas, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA<br>Resolución de abandono  | Mixta        | LA CASA DE NANCY HUERTA - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE |                                      |
| 1577819   | Alica Reháková<br>Resolución de abandono  | Mixta        | SPIRALCAT   |                                      |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |  |               |
| 1583605   | Catalina Andrea Valenzuela Villagra, en representación de V&V LIMITADA<br>Resolución de tener por no presentada                  | Mixta        | Kai-Zen  |               |
| 1583618   | Catalina Infante Beovic<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Liber ediciones                                |               |
| 1583620   | Pilar Iturriaga Battle<br>Resolución de tener por no presentada  | Denominativa | HOP  |               |
| 1583626   | Pilar Iturriaga Battle<br>Resolución de tener por no presentada  | Mixta        | HOP MARKET                                     |               |
| 1583673   | Bastián Ignacio Galve Jerez<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Vendemostuautomovil.com                        |               |
| 1583674   | Roberto Alejandro Machuca Ananías<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Strategic OPS                                  |               |
| 1583677   | Marcelo Antonio Carrizo Páez<br>Resolución de tener por no presentada  | Mixta        | MC.VINILOS, LA PASION POR LOS FORMATOS FISICOS |               |
| 1583686   | Rodrigo Andrés Saavedra Rodríguez<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Bierfest On Tour                               |               |
| 1583893   | Emilia Isabel Solari Trusich<br>Resolución de tener por no presentada  | Mixta        | Love Little Labels                             |               |
| 1583914   | Felipe Guillermo Zúñiga Muñoz<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | Pubfraga                                       |               |
| 1583983   | Pamela Ignacia Berríos González<br>Resolución de tener por no presentada   | Denominativa | EVOLVE   |               |
| 1584021   | Claudia Carolina Órdenes Navea<br>Resolución de tener por no presentada  | Mixta        | ALIANZZA                                       |               |
| 1584022   | Matías Antonio Chomalí Gutmann<br>Resolución de tener por no presentada  | Denominativa | NOLK   |               |
| 1584025   | Javier Alonso Hernández Alborno, en representación de juegos de mesa yggdrasil limitada<br>Resolución de tener por no presentada | Mixta        | Yggdrasil Store                                |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                         |  |
| 1586212   | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime<br>Forma - Res. de Mero Trámite | Denominativa | WWW.PLASTICOSSOLANES.CL | Se rectifica el tipo de solicitud cambiando de mixta a denominativa, haciendo presente que esta modificación no vicia la aceptación a trámite ni la publicación que aparecerá el viernes 21 de junio.  |
| 990168974 | Stobbs Netherlands B.V., en representación de LÖWENBRÄU AG<br>Fondo - Res. de Mero Trámite             | Mixta        | LÖWENBRÄU               | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991053838 | Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Mixta        | ejendals                | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991054392 | Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Mixta        | jalas                   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |                                |  |
|           |  |            |                                | no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991430086 | WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICES CO., LTD., en representación de ZHEJIANG LEFOO CONTROLS CO., LTD.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | LEFOO                          | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos impulsados con energía eólica, de la clase 7.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Equipos impulsados con energía eólica, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. |
| 991453586 | VAMO VARUMÄRKESOMBUDET AB, en representación de Y. Berger & Co AB<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Mixta      | eureka safety through progress | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                |  |
|           |  |              |                | dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.   |
| 991567631 | Sepi Ghafouri Law Office of Sepi Ghafouri, en representación de JOSH ROSEBROOK SKIN AND HAIR CARE<br>Fondo - Res. de Mero Trámite            | Denominativa | JOSH ROSEBROOK | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991661919 | Henry Hughes IP Ltd, en representación de Vanity Group Holding (Australia) Pty Ltd<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                           | Denominativa | URBAN JUNGLE   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991708917 | Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association, vereniging<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | TRANSOCEAN     | Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 20 de febrero de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |        |   |
| 991710380 | Peter Nussbaum, en representación de Lizzo LLC<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                              | Denominativa | LIZZO  | A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, por acompañado.  |
| 991713519 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | CAT    | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.  |
| 991713519 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | CAT    | A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.  |
| 991718382 | Stobbs, en representación de Entain Operations Limited<br>Resolución de aceptación parcial a registro         | Denominativa | UNIKRN | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones; de la clase 9.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Guarniciones, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |          |   |
|           |   |              |          | que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.  |
| 991718624 | Matthias Marcus, en representación de Omio Corp.<br>Resolución de aceptación parcial a registro       | Denominativa | Rome2Rio | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asesoramiento sobre turismo y viajes, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Asesoramiento sobre turismo y viajes, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> |
| 991718982 | Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Figurativa   |          | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |           |  |
|           |  |            |           | disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: servicios de diseño, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.  |
| 991719039 | Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DONGGUAN HAIXUN E-COMMERCE CO., LTD.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | CASABREWS | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bodegueros eléctricos, clase 11.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 11: Bodegueros eléctricos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |             |   |
| 991719172 | Yiwu Haina Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HANGZHOU J&S YARD HOME FASHION CO., LTD<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | HULALA HOME | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 945244 Marca OULALA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas de la clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                              |   |
|           |  |              |                              | <p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 20, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 24.</p> |
| 991719250 | Bustanai, Law Offices, en representación de PLARIUM GLOBAL LTD.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Raid: Call of the Arbitrator | <p>Considerando:<br/>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sobre software de juegos informáticos y mejoras al respecto, de la clase 41.</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                 |  |
|           |   |              |                 | Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Sobre software de juegos informáticos y mejoras al respecto, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. |
| 991727252 | SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | We Don't Follow | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.   |
| 991736214 | Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.r.l.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite           | Denominativa | DOLCE & GABBANA | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                 |  |
|           |  |              |                 | no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991752302 | Thomas D. Foster TDFoster - Intellectual Property Law, en representación de Smile Market, Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | FUJITA JAPAN    | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991752728 | QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                      | Mixta        | Vson Legend     | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753057 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Denominativa | THE A&F EMERSON | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--|--|
|           | Tipo de resolución  |            |  |  |
|           |   |            |  | derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991753074 | JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta      | Be:gin Nineteen 19 Combination of apple distilled liquor and crushed apple | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753163 | Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                  | Mixta      | W  | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                       |  |
| 991753405 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite      | Denominativa | APPLE MUSIC CLASSICAL | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753422 | David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite   | Denominativa | AUTODESK WORKSHOP XR  | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753494 | Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de CODE.ORG<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CS DISCOVERIES        | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                             |  |
|           |   |              |                             | se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991753563 | Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Figurativa   |                             | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753664 | James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Magic Time Int'l, LLC<br>Fondo - Res. de Mero Trámite             | Denominativa | MAGICTIME                   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991753918 | Spruson & Ferguson, en representación de Natural Australian Kulture Pty Ltd<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                     | Mixta        | roh. ROOTED IN HAIR SCIENCE | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |                       |  |
|           |   |            |                       | no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991754394 | Jon L Fine Bose Corporation, en representación de Bose Corporation  | Mixta      | B                     | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite  |            |                       |  |
| 991754425 | Horak Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM - Vereinigte Schmirgel- und Maschinen-Fabriken Aktiengesellschaft | Mixta      | VSM WE KNOW ABRASIVES | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite  |            |                       |  |
| 991754547 | Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP                             | Mixta      | STEPSTONE             | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los   |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite  |            |                       |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |           |  |
|           |   |            |           | derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991754549 | Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta      | STEPSTONE | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991754551 | Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Figurativa |           | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución |            |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Anotación | Registro | Representante   | Marca     | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|---------------|
| 448328    | 1119038  | Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | MASCAFRIÓ |               |

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|----------|---|----------|--|
| 450071    | 804815   | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total             | AGILITY  | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante.   |
| 450068    | 901830   | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total             |          | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante.   |
| 449828    | 1005092  | Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total       | COMPASS  | Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.  |
| 442021    | 1041201  | Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | ARIEL    | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> :<br>- Modifique "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa", eliminando la expresión "otras",<br>- Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>A la presentación de 20 de febrero de 2024: A lo principal: Se acoge entorpecimiento, corrija status del registro en base de datos; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos. |
| 441904    | 1048219  | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | FRESHCUT | Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 19 de abril de 2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante de la renovación.   |
| 448872    | 1065355  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | DEOTRIL  | En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 441597    | 1072331  | Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CAFU     | A la presentación de 19 de abril de 2024: Se reitera observación de 18 de abril de 2024, proponiendo al efecto la siguiente descripción de los productos que protege el registro en clase 28:<br>"Artículos, artefactos y aparatos para deportes y juegos, para la práctica de deportes, en sus disciplinas y/o categorías terrestres y/o acuáticas."  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 439219    | 1073689  | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | ISMES         | A la presentación de 19 de abril de 2024: Se reitera observación de 07 de marzo de 2024, en cuanto a que en descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 <b>elimine los términos "otros" y "en general"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 439218    | 1073691  | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               |               | A la presentación de 19 de abril de 2024: Se reitera observación de 07 de marzo de 2024, en cuanto a que en descripción de los productos que protege el registro en clase 09 <b>elimine el término "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  |
| 448813    | 1080269  | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | CLINICAL SOFT | Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 448127    | 1084844  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | MC MCCORMICK  | En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza", y aclare y especifique "excluyendo extractos".   |
| 448144    | 1087634  | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | EMSA          | En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y " otras preparaciones para h elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  |
| 448369    | 1088466  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | KE            | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> :<br>Modifique "Restaurantes, salones de té, servicios de bar, cafés, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares, servicios de catering" por " <b>Servicios de restaurantes, salones de té, servicios de bar, cafés, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares, servicios de catering.</b> ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 448162    | 1089772  | María José Court Planella, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT      | DARLUX        | En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"<br>Describa marca mixta a renovar.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca           | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-----------------|---|
| 448164    | 1089774  | María José Court Planella, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | DARLUX          | En " transporte en general" elimine " <b>en general</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.<br>Describe marca mixta a renovar.   |
| 448165    | 1089778  | María José Court Planella, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | DARLUX          | Describe marca mixta a renovar.   |
| 448871    | 1091495  | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | INSTALGASCHILE  | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> :<br><b>Modifique:</b> "agencia de importación y exportación;" por " <b>servicios de agencia de importación y exportación</b> "; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 448725    | 1093461  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT       | QUINTA EMPRESAS | Acompañe poder para representar al solicitante.<br>En cobertura de clase 37 modifique "construcción" por "servicios de construcción".<br>En cobertura de clase 42, elimine o reclasifique "servicios jurídicos". Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 42.   |
| 448548    | 1093854  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | AMORES URBANOS  | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> :<br><ul style="list-style-type: none"> <li><b>Modifique:</b> "Programas hablados radiados y televisados." por "<b>Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados</b>", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>   |
| 440578    | 1094189  | Bernardo Maximiliano Álamos Salas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | F Y LL          | Vista descripción de productos de marca a renovar, la resolución de observaciones formulada en autos y el escrito de cumple lo ordenado, se reitera observación formulada, debiendo especificarse la descripción de productos conforme a :<br><b>Productos metálicos de bronce.</b>   |
| 440580    | 1094191  | Juan Pablo Álamos Avendaño, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | F LL            | Vista descripción de productos de marca a renovar, la resolución de observaciones formulada en autos y el escrito de cumple lo ordenado, se reitera observación formulada, debiendo especificarse la descripción de productos conforme a :<br><b>Productos metálicos de bronce.</b>   |
| 448550    | 1095225  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | HANKOOK MASTERS | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> :<br><ol style="list-style-type: none"> <li><b>Modifique:</b> "accesorios" por "piezas",</li> <li><b>Modifique:</b> "agencia de importación y exportación;" por "servicios de agencia de importación y exportación"; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ol> Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                               | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------------------------|--|
| 448540    | 1095227  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HANKOOK MASTERS                     | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modifique:</b> "accesorios" por "piezas";</li> <li>• <b>Modifique:</b> "agencia de importación y exportación;" por "servicios de agencia de importación y exportación; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.  |
| 448829    | 1095363  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ABRE Y GANA                 | En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.  |
| 448823    | 1095367  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ABRE Y GANA                 | Modifique de la descripción de productos "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.   |
| 448825    | 1095369  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ABRE Y GANA                 | Elimine de la descripción de los productos las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. |
| 448835    | 1095507  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ZERO LACTO<br>GUATITA FELIZ | Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras" Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.  |
| 448834    | 1095509  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ZERO LACTO<br>GUATITA FELIZ | En descripción de productos modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.  |
| 448832    | 1095511  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SOPROLE ZERO LACTO<br>GUATITA FELIZ | En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 448528    | 1095682  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT      | FAMILY SET          | En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16:</b><br><b>Elimine "en general", y "no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  |
| 448837    | 1096030  | S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | PROSUD              | En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"<br>Elimine de la descripción de productos las expresiones "por ejemplo".   |
| 448838    | 1096032  | S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | PROSUD              | Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".<br>Especifique o elimine de la descripción de productos "productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación"  |
| 448839    | 1096034  | S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | PROSUD              | Modifique en la descripción de productos las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 448503    | 1096042  | CLUB DE LA REPUBLICA<br>Anotación de Renovación TLT                                       | GRAN LOGIA DE CHILE | En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".<br>En clase 14 elimine " no comprendidos en otras clases " .<br>En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases) ".<br>En clase 17 elimine " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases".<br>En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases".<br>En clase 20 elimine " no comprendidos en otras clases".<br>En clase 21 elimne " no comprendidos en otras clases " .<br>En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa " .<br>En clase 27 elimine la expresión " otros " .<br>En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases". |
| 448064    | 1096624  | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | ROCHEM              | En clase 11 elimine la expresión " comprendidas en la misma clase " .<br>En clase 40 elimine la expresión " otras".<br>En clase 42 especifique " conocimientos técnicos " .   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-------------------------|--|
| 448475    | 1096958  | Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | EDALNET                 | Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.  |
| 448968    | 1096998  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | :01                     | En clase 12 aclare " semipneumáticos y neumáticos " .<br>Aclare y especifique " y otros soportes para ser insertados entre el neumático y la llanta " .  |
| 448474    | 1098007  | Daniela Paz Cerda Bravo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | EDALCOM                 | Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.  |
| 441903    | 1098025  | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | WWW.FRESHCUT.CL         | Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 19 de abril de 2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante de la renovación.  |
| 441902    | 1098027  | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | WWW.CORTEFRESCO.CL      | Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 19 de abril de 2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante de la renovación.  |
| 441905    | 1098377  | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | WWW.AGRICOLA-GIRASOL.CL | Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 19 de abril de 2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar al solicitante de la renovación.  |
| 448807    | 1100175  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | MULTITEC                | Modifique en la descripción de productos, la palabra "accesorios" por piezas".<br>Elimine de la descripción de productos las palabras "tales como"<br>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 448506    | 1100501  | Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HITECSA                 | En clase 16 elimne las expresiones " y artículos de estas materia " y " en general " .   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------------------|--|
| 448519    | 1100897  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | FALCK                         | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> :<br>1. En "equipos de llamadas de emergencia y otras alarmas técnicas;" <b>elimine "otras"</b> ,<br>2. En "equipos pararrayos, partes y piezas de los aparatos e instrumentos antes mencionados (no comprendidos en otras clases).", <b>elimine "(no comprendidos en otras clases)."</b> , en ambos casos, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>3. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> :<br>4. En "papel, cartón y artículos hechos de estos <b>materiales no comprendidos en otras clases</b> ;" <b>elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> y " <b>(no comprendidos en otras clases);"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>5. <b>Modifique</b> "papelería" por <b>artículos de papelería</b> ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 449204    | 1100943  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | GENOVÉ<br>DERMATOLOGICS       | En descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  |
| 448158    | 1100949  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | NORMARK                       | Se rectifica representante según poder acompañado.<br>En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.   |
| 448728    | 1102415  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | ESTAMOS CONTIGO,<br>FALABELLA | Acompañe poder para representar al solicitante.  |
| 448143    | 1103000  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | GABEX                         | En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico;" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarias para uso médico".  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|----------|---|-----------------|---|
| 448984    | 1104563  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLGATE         | En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.  |
| 448985    | 1104565  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT |                 | En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>material de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza .</b>   |
| 448992    | 1104567  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLGATE         | En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.  |
| 448994    | 1104569  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT |                 | En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>material de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza .</b>   |
| 448527    | 1107096  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | LITO S.A.       | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b><br>Modifique "inmobiliarias (agencias -);" por " <b>servicios de agencias inmobiliarias;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Modifique "inmobiliarios (agentes -);" por " <b>servicios de agentes inmobiliarios;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 448986    | 1107806  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COOL FLOW       | En clase 3 especifique conforme a : Productos para el cuidado personal, <b>específicamente</b> , desodorantes y antiperspirantes.   |
| 448995    | 1107808  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 24/7            | En clase 3 especifique conforme a : Productos para el cuidado personal, <b>específicamente</b> , desodorantes y antiperspirantes.   |
| 448987    | 1107810  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERGIA NARANJA | En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|----------|---|--------------------------------|---|
| 448463    | 1107850  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | CHEETOS TWISTED                | En clase 30 especifique los " refrigerios " conforme a " <b>refrigerios a base de cereales</b> " .  |
| 448963    | 1109405  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                               | TEAMWORK                       | En clase 16 especifique conforme a :<br>Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>fims de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta.</b>   |
| 448964    | 1110725  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                               | TEAMWORK<br>CAPACITACION LTDA. | En clase 16 especifique conforme a :<br>Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>fims de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta.</b>   |
| 448885    | 1111345  | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | VALLEGRANDE                    | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b><br><b>Elimine: "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                                 | Observaciones   |
|-----------|----------|--|---------------------------------------|---|
| 448511    | 1112084  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             |                                       | <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En "equipos de llamadas de emergencia y otras alarmas técnicas;" <b>elimine "otras"</b>,</li> <li>En "equipos pararrayos, partes y piezas de los aparatos e instrumentos antes mencionados (no comprendidos en otras clases).", <b>elimine "(no comprendidos en otras clases)."</b>, en ambos casos, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b>:</li> <li>En "papel, cartón y artículos hechos de estos <b>materiales no comprendidos en otras clases;</b>" <b>elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> y <b>"(no comprendidos en otras clases);"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li><b>Modifique</b> "papelería" por <b>artículos de papelería"</b>, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> |
| 448988    | 1113213  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | LADY SPEED STICK PETAL<br>SOFT ALOE   | En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.  |
| 448989    | 1113728  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | LADY SPEED STICK<br>SUMMER BLISS ALOE | En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|----------|---|------------------------------|--|
| 448882    | 1114073  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  |                              | En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> :<br>- <b>Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);?</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>- <b>Modifique "papelería" por artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 449198    | 1114506  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | SPX                          | Modifique en la descripción de productos la palabra "accesorios" por "piezas"  |
| 448914    | 1115101  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | HULK-EL HOMBRE INCREIBLE     | En descripción de productos que protege el registro en <b>Clase 28</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448903    | 1115103  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | SPIDER-MAN - EL HOMBRE ARAÑA | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : <b>Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.  |
| 448924    | 1115107  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | SPIDER-MAN - EL HOMBRE ARAÑA | En descripción de productos que protege el registro en <b>Clase 28</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca           | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-----------------|--|
| 448902    | 1115111  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | EL HOMBRE ARAÑA | En descripción de productos que protege el registro en <b>Clase 28</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448904    | 1115113  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOMBRES-X       | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> :<br>Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ";<br>"pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448899    | 1115115  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOMBRES-X       | En descripción de productos que protege el registro en <b>Clase 28</b> elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448895    | 1115117  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOMBRES-X       | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : <b>Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448898    | 1115119  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOMBRES-X       | En descripción de productos Clase <b>21</b> :<br>- Modifique "material de limpieza" por " <b>instrumentos de limpieza accionados manualmente</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>- <b>Elimine la frase "no comprendidas en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca     | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-----------|---|
| 448908    | 1115121  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOMBRES-X | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448892    | 1115125  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT |           | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448886    | 1115127  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT |           | En descripción de productos clase <b>21</b> :<br>- Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>- Elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 448900    | 1115129  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT |           | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |
| 448891    | 1115131  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT |           | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> :<br>Modifique "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> ;" y "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 448901    | 1115133  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | MARVEL SUPER HEROES | En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> :<br>- <b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>- <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 448897    | 1115135  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | HOMBRES-X           | En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> :<br>- <b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>- <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 448538    | 1115197  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | AMORES URBANOS      | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> :<br><b>Modifique “lotería de números;”</b> por <b>“servicios de lotería de números;”</b> conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 448883    | 1116328  | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | CRISTAL             | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> :<br><b>Elimine “análogas”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.  |
| 448159    | 1119030  | Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | MASCAFRIO           | En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería”.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                | Observaciones   |
|-----------|----------|--|----------------------|---|
| 448556    | 1120499  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               |                      | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44:<br>4. Modifique "clínicas médicas;" por " <b>servicios de clínicas médicas;</b> " conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 448476    | 1122021  | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT       | ARRIMETAL            | En clase 6 elimne la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.  |
| 448917    | 1126541  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | ADETEC               | En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16:</b><br><b>Elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 448870    | 1126719  | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | MARINETTI            | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b><br><b>Elimine "artículos de estas materias no comprendidas en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 448877    | 1129351  | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT       | TATOO ADVENTURE GEAR | Aclare actual titular según registro y documento acompañado.<br>Titular del registro corresponde a Diseño Tatoo Ltda. en circunstancias que poder está extendido por Diseño Tatoo Chile Ltda.<br>A la presentación de 28 de mayo de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.   |
| 448840    | 1131449  | Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | FRUNA CHIRLITO       | En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b><br>Modifique "preparaciones hechas con cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ";<br>"pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; y "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.                                |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|----------|---|----------|---|
| 448126    | 1134813  | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | SAFESIGN | En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , elimine "en tanto se encuentren dentro de esta clase".   |
| 448471    | 1135885  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | VO       | En clase 42 aclare y especifique " y a cualquier transmisión de información " .   |
| 449826    | 1144975  | Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | AMIGO    | Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.   |
| 448461    | 1145410  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             | SERLAC   | En clase 35 especifique " en todas las áreas " y " en todas sus formas " .<br>En clase 37 elimine la expresión " en general " .<br>En clase 37 aclare y especifique " funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles " . |
| 448937    | 1148521  | Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT        | DOAS     | Acompañe poder para representar al solicitante.   |
| 448472    | 1150602  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | FUSION   | En clase 9 especifique los " inmovilizadores " .<br>Aclare y especifique " incluso (pero no limitado a) todos aquellos artículos para uso en vehículos y barcos " .   |
| 449208    | 1151850  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | BAND-IT  | Elimine o especifique Kits.<br>Modifique accesorios por "piezas"  |
| 449829    | 1185649  | Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | OUTTAKES | Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.   |
| 449825    | 1186837  | Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | OUTTAKES | Requiera rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-----------|--|
| 450032    | 1193451  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre          | DR.MARCUS | Verifique la razón social del solicitante. No corresponde al señalado en el documento acompañado y el poder de Custodia citado.  |
| 450075    | 1258078  | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | AGILITY   | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante. |
| 450073    | 1258079  | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | AGILITY   | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante. |
| 450063    | 1258080  | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | AGILITY   | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante. |
| 450065    | 1258081  | Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total |           | Acompañe documento en que se individualice a los comparecientes por cedente y cesionario y acredite sus personerías. Además, verifique domicilio y país del solicitante. |
| 450047    | 1394964  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre          | Dr.Marcus | Verifique la razón social del solicitante. No corresponde al señalado en el documento acompañado y el poder de Custodia citado.  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|----------|---|------------------------------------|---|
| 450016    | 799157   | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRAN CHILE                         |   |
| 450021    | 799158   | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRAN CHILE                         |   |
| 442554    | 822443   | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                       | ATLAS                              | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por señalado N° de Custodia de Poder. No acompaña documento alguno.                        |
| 442553    | 822444   | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                       | ATLAS SUPER CEMENTO                | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por señalado N° de Custodia de Poder. No acompaña documento alguno.                        |
| 450033    | 857903   | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRAN CHILE                         |   |
| 450015    | 924847   | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRANSOUR                           |   |
| 438517    | 929153   | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | OBJETOS DBNET                      | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados. |
| 438528    | 938585   | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | OBJETOS DBNET                      | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados. |
| 449989    | 990372   | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                        | SI ESTA DE MODA, ESTA EN FALABELLA |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                                       | Observaciones   |
|-----------|----------|--|---|---|
| 449967    | 1012275  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                   | ANTILHUE                                    |   |
| 448494    | 1028791  | Adolfo Navia Arias<br>Anotación de Renovación TLT  | ACTING                                      |   |
| 448163    | 1050845  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                 | UC  |   |
| 449210    | 1073023  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                               | METAL ONE                                   | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.  |
| 439481    | 1073793  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | PAPERCHEF THE ART OF COOKING WITH PARCHMENT | A la presentación de 19 de abril de 2024: A lo principal: Por aclarado titular; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante; al segundo otrosí: Por acompañado documento. |
| 439478    | 1073795  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CHEFPAPEL EL ARTE DE COCINAR CON PERGAMINO  | A la presentación de 19 de abril de 2024: A lo principal: Por aclarado titular; al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante; al segundo otrosí: Por acompañado documento. |
| 448980    | 1076416  | José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | MACROSTEEL                                  |   |
| 440113    | 1078779  | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | B   | Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.   |
| 448816    | 1081051  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | CYTOCRISTIN                                 | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                | Observaciones   |
|-----------|----------|--|----------------------|---|
| 448820    | 1081053  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | CITOBLASTIN          |   |
| 448136    | 1082940  | RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.<br>Anotación de Renovación TLT   | ANC VISION WELL      |   |
| 448150    | 1084856  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | MAPTEK COMPUTACION   | Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:<br>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Figura de fantasía en donde la letra M forma un cubo de color azul y celeste. Debajo la palabra MAPTEK en azul oscuro y debajo de élla la palabra COMPUTACION en letras celestes.<br>Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 448154    | 1084860  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | MAPTEK               | Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:<br>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Figura de fantasía en donde la letra M forma un cubo de color azul y celeste. Debajo la palabra MAPTEK en azul oscuro.<br>Se rectifica representante según poder acompañado.  |
| 448152    | 1084862  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | MAPTEK LATINOAMERICA | Se rectifica representante según poder acompañado.  |
| 439780    | 1085074  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | PRODOMO              | Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.   |
| 448730    | 1086404  | SOC CONS Y COMER. PSICOMUNDO LTDA<br>Anotación de Renovación TLT   | BIOMUNDO             |   |
| 448155    | 1087488  | ALCAYAGA BENAVENTE OSVALDO RENAN<br>Anotación de Renovación TLT  | PRONATIV             |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                         | Observaciones                                      |
|-----------|----------|---|-------------------------------|--|
| 448141    | 1087632  | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT       | ELSA                          |  |
| 448149    | 1087956  | COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | BUBBA GUMP                    | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 448485    | 1088548  | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | RF RICAFOOD                   |  |
| 448481    | 1088642  | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | DAFF DESARROLLOS ALIMENTICIOS |  |
| 448732    | 1088937  | Loreto Patricia Polloni Bustamante, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HOPO                          |  |
| 448727    | 1088969  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | JUGADOR EXPERTO EASY          |  |
| 448724    | 1088973  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | JUGADOR EXPERTO EASY          |  |
| 448722    | 1089908  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | JUGADOR EXPERTO EASY          |  |
| 448723    | 1089910  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | JUGADOR EXPERTO EASY          |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-----------------------------|--|
| 448810    | 1090082  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | ALTAMANA                    |  |
| 448716    | 1090945  | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | SPG                         |  |
| 448869    | 1091493  | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | INSTALGASCHILE              |  |
| 448861    | 1091545  | COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | VALDIVIESO                  |  |
| 440439    | 1091712  | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | PARATI                      | A la presentación de 19 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente. |
| 448502    | 1091744  | Guzmán Salinas Patricio Roberto<br>Anotación de Renovación TLT  | PRODUCTOS QUIMICOS<br>PATEL |  |
| 448808    | 1091862  | RAQUEL ESTHER DALDO TRONCOSO<br>Anotación de Renovación TLT   | CARMELITA                   |  |
| 448931    | 1091882  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | STEELGUARD                  |  |
| 448906    | 1091884  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | STEELGUARD                  |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca      | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------|---------------|
| 449242    | 1092187  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MONTEVERDE |               |
| 448909    | 1092654  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT          | FEMME      |               |
| 448912    | 1092656  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT          | QUEBEC     |               |
| 448916    | 1092658  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT          | QUEBEC     |               |
| 448910    | 1092668  | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT          | WORKCOPPER |               |
| 448479    | 1093724  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | VAHLE      |               |
| 448482    | 1093726  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | VAHLE      |               |
| 448473    | 1093764  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                     | DICASEN    |               |
| 448480    | 1093768  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                     | FLAMINE    |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>  | <b>Marca</b>              | <b>Observaciones</b>  |
|------------------|-----------------|---|---------------------------|---|
| 448477           | 1093770         | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | COLMIBE                   |   |
| 448478           | 1093772         | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | VEDIPAL                   |   |
| 440857           | 1093888         | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | INTERFAZ                  | Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. |
| 448599           | 1094521         | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | VIRGIN MOBILE             | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.        |
| 448145           | 1094533         | COOPER SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | BELLATOR                  | Se rectifica representante según poder acompañado.  |
| 448844           | 1094567         | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | FINO MENTAL ACTIV         |   |
| 448848           | 1094569         | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | FINO EXTRA VIRGEN GIRASOL |   |
| 448845           | 1094571         | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | FINOSOL                   |   |
| 448699           | 1095061         | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | FLOCOCO                   |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|----------|---|---------------------------------|--|
| 448700    | 1095063  | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | SOCOCO                          |  |
| 448701    | 1095065  | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | SOCOCO                          |  |
| 448818    | 1095181  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | KOPIKO                          |  |
| 448822    | 1095271  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | L F                             |  |
| 448821    | 1095291  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | KAMUT                           |  |
| 448836    | 1095325  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | BRANDT MANNI-PLEX<br>TECHNOLOGY | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 448833    | 1095375  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | CSYNC                           |  |
| 448831    | 1095499  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | HUESITOS                        |  |
| 448718    | 1095906  | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | KRISPY KREME                    |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca   | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|---------------|
| 448812    | 1095970  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | FAMILY SET  |               |
| 448484    | 1096900  | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | DAFF RACION DE COMBATE 24 HORAS                           |               |
| 449211    | 1096990  | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | BAPTIST HEALTH INTERNATIONAL BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA |               |
| 449212    | 1097032  | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | AMERICAN LEAGUE   |               |
| 448828    | 1097136  | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | TECMEDICA   |               |
| 448826    | 1097138  | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CERTUS  |               |
| 448827    | 1097140  | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | MEAP  |               |
| 448824    | 1097142  | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CERTUS  |               |
| 448490    | 1097534  | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | DAFF GUSTOSSO   |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                     | Observaciones   |
|-----------|----------|--|---------------------------|---|
| 441996    | 1097659  | Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | SADIA                     | A la presentación de 19 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. |
| 440126    | 1097829  | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT          | SPENCERSTUART             | Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.   |
| 448830    | 1097883  | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | TECMEDICA                 |   |
| 448860    | 1098877  | COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                 | LA PRIMAVERA              |   |
| 448462    | 1098913  | Moya Cuevas Mario Arturo.<br>Anotación de Renovación TLT   | ALTA                      |   |
| 448973    | 1099062  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                 | MENTHOPLUS ZERO<br>STRONG |   |
| 448712    | 1100695  | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT      | TRATTORIA DA CARLA        |   |
| 448142    | 1100905  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT      | SMARTTRACK                | Se rectifica representante según poder acompañado.  |
| 448151    | 1101657  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT       | MAPTEK SUDAMERICA         | Se rectifica representante según poder acompañado.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 442001    | 1101707  | SUCESION FELIPE CRISTIAN RODRIGUEZ LABBE<br>Anotación de Renovación TLT                       | MAMPATO       | Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro. |
| 448967    | 1102145  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | MEDIACE       |   |
| 448720    | 1102405  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | WÜRDEN        |   |
| 448726    | 1102411  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | WÜRDEN        |   |
| 448153    | 1102754  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | MINESUITE     | Se rectifica representante según poder acompañado.                                      |
| 449200    | 1103361  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | JACK DANIEL'S |   |
| 449202    | 1103514  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | EVOLUTION     | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.            |
| 449201    | 1103616  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT |               | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.            |
| 448148    | 1104094  | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | VULCAN        | Se rectifica representante según poder acompañado.                                      |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                                  | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|---------------|
| 449240    | 1105624  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERGETIX                              |               |
| 448852    | 1105938  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | VALDIVIESO DEMI SEC                    |               |
| 448853    | 1105940  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | VALDIVIESO ROSE DEMI SEC               |               |
| 448846    | 1105942  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                               | VALDIVIESO BRUT                        |               |
| 449221    | 1106408  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                     | AGBAR                                  |               |
| 449725    | 1107056  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total             | CHOBANI                                |               |
| 449726    | 1107058  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total             | CHOBANI                                |               |
| 448495    | 1107450  | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT        | BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERÍA |               |
| 448161    | 1107614  | Osvaldo Felix Villegas Lopez Anotación de Renovación TLT  | TOLDOS MACUL                           |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 448855    | 1108120  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | AMBASSADOR PIÑA     |   |
| 448856    | 1108122  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | AMBASSADOR MARACUYÁ |   |
| 448858    | 1108126  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | AMBASSADOR MANGO    |   |
| 448859    | 1108146  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | AMBASSADOR FRUTILLA |   |
| 441171    | 1109801  | Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             | CARONI              | Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro. |
| 441172    | 1109803  | Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             | ROCAFLONCARONI      | Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro. |
| 448505    | 1110319  | María José Court Planella, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | CLANDESTINO         |   |
| 449961    | 1110521  | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                                    | MERKUR GAMING       |   |
| 448713    | 1111201  | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | BAKOMA TWIST        |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                                   | Observaciones  |
|-----------|----------|---|---|--|
| 448703    | 111203   | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | BAKOMA PREMIO                           |  |
| 449962    | 1112140  | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                                    | MERKUR GAMING                           |  |
| 448809    | 1112669  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | JRS                                     | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 449217    | 1112673  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                              | OSKLEN                                  |  |
| 448470    | 1112903  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                              | MC2                                     |  |
| 448990    | 1113219  | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | LADY SPEED STICK<br>MORNING BREEZE ALOE |  |
| 448819    | 1113704  | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | MOCAP                                   |  |
| 448156    | 1115011  | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | ORLOGIN                                 | Se rectifica representante según poder acompañado.                           |
| 448438    | 1115668  | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                | QUAKER NUTRIPLUS                        |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>   | <b>Marca</b> | <b>Observaciones</b>   |
|------------------|-----------------|--|--------------|--|
| 449209           | 1115746         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | KAWASAKI     |  |
| 448814           | 1116085         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | BEAUTY FULL  | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.     |
| 448815           | 1116087         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | BEAUTY FULL  | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.     |
| 441167           | 1117886         | Importadora MT Limitada<br>Anotación de Renovación TLT                                       | BEBELANDIA   | Por cumplido lo ordenado, corrijase representante en base de datos del registro. |
| 448157           | 1119713         | JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | HORUS        | Se rectifica representante según poder acompañado.                               |
| 448487           | 1120133         | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | EASYSTORE    |  |
| 448978           | 1121082         | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | MOM'S        |  |
| 449206           | 1122037         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | K            |  |
| 448536           | 1122151         | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | LAS AMAPOLAS |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|----------|---|--------------------|--|
| 449199    | 1122696  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | DYNAMINTS          | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.       |
| 449721    | 1123040  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                                  | PORTA              |  |
| 448851    | 1123046  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | MAC POWER PACK     | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 448491    | 1123156  | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                         | SANDISK READYCACHE |  |
| 448458    | 1124150  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                       | LAS AMAPOLAS       |  |
| 448160    | 1125363  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | LUWA               |  |
| 448975    | 1129545  | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                              | NT NORTH TECH      |  |
| 448717    | 1130696  | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | TRIMSHAPER         |  |
| 448715    | 1131168  | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | BAKOMA PREMIO      |  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>  | <b>Marca</b>                           | <b>Observaciones</b> |
|------------------|-----------------|---|--|----------------------|
| 448714           | 1131889         | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | BAKOMA TWIST                           |                      |
| 448733           | 1131951         | Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             | DENIM                                  |                      |
| 448018           | 1132219         | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | XEROLACER                              |                      |
| 448486           | 1133239         | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | METROPOLITANA                          |                      |
| 448710           | 1134601         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                              | DECOLUXE                               |                      |
| 448465           | 1136478         | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | REGENCY CLUB                           |                      |
| 448489           | 1136681         | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                         | WD MY CLOUD                            |                      |
| 448497           | 1137301         | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA |                      |
| 449203           | 1137672         | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                         | M                                      |                      |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>   | <b>Marca</b>              | <b>Observaciones</b> |
|------------------|-----------------|--|---------------------------|----------------------|
| 448971           | 1137880         | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | MAGNAVOX                  |                      |
| 448966           | 1138172         | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | MAF PLAN RENOVACION       |                      |
| 448969           | 1138174         | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | MAF PLAN RENOVACION PRIME |                      |
| 448972           | 1138176         | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | MAF PLAN R9 PRIME         |                      |
| 448976           | 1138224         | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | AFP MODELO                |                      |
| 448974           | 1138406         | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | BAGARO                    |                      |
| 448862           | 1138466         | Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | TOP-NUSS SERRANO          |                      |
| 449207           | 1138596         | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | BERKE                     |                      |
| 448460           | 1147589         | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT            | SERLAC                    |                      |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca          | Observaciones   |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| 448459    | 1147591  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                   | SERLAC         |   |
| 448129    | 1166799  | SOTO WAL ALEJANDRO MALENCO<br>Anotación de Renovación TLT   | DULCELANDIA    |   |
| 449205    | 1180065  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | KENDALL        | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.  |
| 450014    | 1189129  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRAN           |   |
| 450019    | 1193765  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRAN           |   |
| 450013    | 1214514  | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                         | CRANDY         |   |
| 438518    | 1228023  | Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | DBNeT          | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados. |
| 449923    | 1235024  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total                   | HOOPER'S HOOCH |   |
| 449921    | 1239243  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total                   | HOOPER'S HOOCH |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>   | <b>Marca</b>                  | <b>Observaciones</b> |
|------------------|-----------------|--|-------------------------------|----------------------|
| 449728           | 1240819         | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre      | DS COLEGIO ALEMAN DE SANTIAGO |                      |
| 450012           | 1250926         | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                        | CRAN-OLA                      |                      |
| 449963           | 1270561         | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total  | FANTECH                       |                      |
| 450066           | 1294996         | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total              | DIANA ACTIVE                  |                      |
| 449966           | 1295697         | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre         | ANTILHUE                      |                      |
| 449834           | 1335116         | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre | VOLCASSIS                     |                      |
| 449835           | 1335122         | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre | VOLCANSSIS                    |                      |
| 449836           | 1339477         | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre | VOLCASSIS                     |                      |
| 449837           | 1339478         | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre | VOLCANSSIS                    |                      |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca        | Observaciones  |
|-----------|----------|--|--------------|--|
| 442473    | 1405300  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | THE GOOD LAB | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442438    | 1405302  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | EQUIFARMA    | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442439    | 1405303  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | EQUIFARMA    | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442440    | 1405305  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | QUALYLAB     | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442441    | 1405308  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | SOUTHLAB     | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442442    | 1405311  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | SOUTHLAB     | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442443    | 1405312  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | GENLINE      | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442444    | 1405313  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | GENLINE      | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442474    | 1413082  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | PUREFORM     | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca      | Observaciones  |
|-----------|----------|--|------------|--|
| 442448    | 1414536  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | PHARMACARE | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442447    | 1414538  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | PURELAB    | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442472    | 1414541  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | PUREFARM   | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 442446    | 1414542  | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | PUREFARM   | Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación                                   | Marca                     | Tipo de resolución / Observaciones  |
|-----------|----------|---|---------------------------|---|
| 374705    | 933863   | Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de | INTERCONTINENTAL ALLIANCE | Resolución de trámite administrativo de anotación   |
|           |          | Anotación de Renovación TLT                                 |                           | Habiéndose otorgado de forma errónea el certificado de devolución emitido con fecha 18/03/2024, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, se resuelve:<br>1.- Anúlase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 18/03/2024.<br>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.<br>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. |
| 448307    | 1087342  | Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de        | CAP                       | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  |
|           |          | Anotación de Renovación Parcial TLT                         |                           | Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 17 de junio de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, tratándose la marca de un establecimiento industrial en circunstancias que en carátula de la marca se consigna como marca de productos y servicios, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.   |
| 446249    | 1138986  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de           |                           | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
|           |          | Anotación de Transferencia total                            |                           |   |
| 446245    | 1175838  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de           | PEPPA                     | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
|           |          | Anotación de Transferencia total                            |                           |   |
| 446246    | 1196878  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de           |                           | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
|           |          | Anotación de Transferencia total                            |                           |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación                         | Marca   | Tipo de resolución / Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------|--|
| 449915    | 1232662  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de   | MAGFLUX | Resolución de suspensión de anotación por trámite  |
|           |          | Anotación de Transferencia total                  |         | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449914 (Anotación de Transferencia total) |
| 446244    | 1254795  | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de | PEPPA   | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Transferencia total                  |         |  |

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------------------|--|
| 1570600   | 1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.                               | FROZENTA                 | <b>A los escritos de fecha 17/06/2024 folios C/2024/77211 y 77230:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores Christian Eduardo Seemann Rodríguez y Patricio Guillermo Félix Abumohor Harcha.<br><b>Al escrito de fecha 13/03/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase por constituido patrocinio y poder.            |
| 1570832   | 1570832 - Textiles Panter Ltda. - Kamal Kumar Mirani.                                 | PANTERA                  | <b>A los escritos de fecha 17/06/2024 folios C/2024/77210 y 77216:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores Christian Eduardo Seemann Rodríguez y por ratificado lo obrado por Mario César Amigo Reyes.<br><b>Al escrito de fecha 13/03/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase por constituido patrocinio y poder |
| 1570833   |   | PANTHER                  | <b>A los escritos de fecha 17/06/2024 folios C/2024/77212 y 77218:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por los señores Christian Eduardo Seemann Rodríguez y por ratificado lo obrado por Mario César Amigo Reyes.<br><b>Al escrito de fecha 13/03/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase por constituido patrocinio y poder |
| 1571763   | 1571763: HALLMARK S.A.- COMERCIAL BIGPET LTDA   | WELLPET NATURAL PRODUCTS | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1572108   | 1572108: PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Aguaniebla SPA                               | Aguaniebla               | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1572155   | 1572155: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Francisco Javier Jerez Bordalí               | Secreto a voces          | Al primer otrosí: Por acompañados.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1572605   | 1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barria Andrade | MILODON 360              | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Por acompañados.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------|--|
| 1560880   | 1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I.<br>Farmacapsulas S.A.S.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | K-CAPS | Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024:<br>Como se pide,<br>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión K-CAP, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.<br>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|---|---------------------------|--|
| 1538011   | 1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | ALIFRUT                   | <b>Al escrito de fecha 15/05/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1544278   | 1544278: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | CORONA LIKE               | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1544900   | 1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición   | SANTO TOMÁS Yerba Mate    | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1552751   | 1552751 - CARTIER INTERNATIONAL AG. - Evelyn Del Carmen Santos Hernández<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia                       | Santos Textil Corporativo | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.<br>Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1564549   | 1564549 - Luis Hernán Millaquén Pizarro - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA - alberto quense mendez<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | JAPY                      | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.<br>Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.<br>Al 2° otrosí: Téngase presente. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                 | Observaciones                          |
|-----------|--|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                       |  |
| 1386693   | 1386693: CLINICA ODONTOLÓGICA SMARTDENT SPA - DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL, S.L. | DENTY                 | Fallo de rechazo                       |
| 1480651   | 1480651: VICTORIA FRUITS SPA - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Victoria S.A. - OPTI STORE SpA          | OPTICA SANTA VICTORIA | Fallo de rechazo                       |
| 1490034   | 1490034: COMPAÑÍA ELECTRO METALÚRGICA S.A. - Xiaomi Inc.   | Mi Fit+               | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1490043   | 1490043: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS                          | L Loures              | Fallo de rechazo                       |
| 1490078   | 1490078: The Coca-Cola Company - Kappa Bioscience AS   | K2VITAL               | Fallo de rechazo                       |
| 1490427   | 1490427: Getgo Social Marketing SpA - FRANCISCO JAVIER DE VICENTE UGARTE                           | GETCO                 | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1490509   | 1490509: Constanza Belén Vega Pérez - SERVICIOS GASTRONÓMICOS AURA BOREAL LIMITADA                 | GUARIDA BOREAL        | Fallo de rechazo                       |
| 1490752   | 1490752: INTESA SANPAOLO SPA. - IMI PARTNERS CORP.   | M IMIBANK             | Fallo de rechazo                       |
| 1491196   | 1491196: Elemental SpA - LUIS ALONSO QUEVEDO BALLESTEROS   | Elemental             | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1510792   | 1510792 - Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda.                              | S • SUR               | Fallo de aceptación a registro         |
| 1524112   | 1524112 - Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - REX ADHESIVOS SPA.                         | rex                   | Fallo de aceptación a registro         |
| 1524188   | 1524188: Champion S.A. - Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero              | Divina Granja         | Fallo de aceptación a registro         |
| 1524829   | 1524829 - Materiales y Soluciones S.A. - José Ricardo Fica Torres.                                 | Aló FERRETERO         | Fallo de aceptación a registro         |
| 1524879   | 1524879 - MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - María Eugenia Perú Costábal.                               | S                     | Fallo de aceptación a registro         |
| 1528231   | 1528231 - Mapam Chile SpA. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez.  | ME CONVIENE!          | Fallo de rechazo                       |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca           | Observaciones                  |
|-----------|--|-----------------|--------------------------------|
|           | Tipo de resolución   |                 |                                |
| 1529087   | 1529087: KITCHEN CENTER S.A. - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - KLEEN SUPPLY SPA           | KS KLEEN SUPPLY | Fallo de aceptación a registro |
| 1530349   | 1530349: FAIR ISAAC CORPORATION - David Alejandro Rodríguez González                                   | Botfico         | Fallo de rechazo               |
| 1531105   | 1531105 - ANDES BIO-PELLETS S.A. - Importadora Andesland Limitada. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. | ANDES           | Fallo de aceptación a registro |
| 1531485   | 1531485: Melón Hormigones S.A - Inversiones Cargus Ltda - LABORATORIO HUDSON S.A.                      | FULLCOLOR       | Fallo de rechazo               |
| 1542259   | 1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA.                        | La.Especiería   | Fallo de rechazo               |
| 1542957   | 1542957 - Laboratorios Saval S.A. - Cosméticos Zibbá VRS SpA. - Yisela Alexandra Saavedra Honores.     | Zibá            | Fallo de rechazo               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------|---|
| 1469195   | 1469195: LUIS ASPILLAGA URENDA y don EDUARDO REITZ AGUIRRE - ICONSA S.A. | ICONSA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                                  | Observaciones   |
|-----------|--|--|---|
|           | Tipo de resolución   |  |   |
| 1360442   | 1360442: Legal Simple SpA - Pedro Esteban Messone Ziller<br>Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada   | LEGAL SIMPLE.                          | Cúmplase y archívese  |
| 1363867   | 1363867: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada  | El Espinazo del Diablo                 | Cúmplase y archívese  |
| 1403225   | 1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)  | LUNA                                   | Cúmplase, notifíquese y regístrese  |
| 1465730   | 1465730: Acción Inmobiliaria Limitada - CTS SPA<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)   | ACCION PROPIEDADES BROKER INMOBILIARIO | Cúmplase, notifíquese y regístrese  |
| 1486999   | 1486999: SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LTDA. - CONSULTORES A&Z SPA<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada                                | Consultores A&Z SPA                    | Cúmplase y archívese  |
| 1539905   | 1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | Radio Araucanía                        | Cúmplase.<br>En virtud de resolución del Tribunal de alzada de fecha 14 de mayo de 2024, Modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 16 de febrero de 2024 sustituyendo los puntos de prueba número 1 y 3 por los siguientes:<br>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido "RADIO ARAUCANIA" para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue el signo del oponente ESTACION ARAUCANIA.<br>3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el solicitante del signo "RADIO ARAUCANIA" y por el demandante de la expresión ESTACION ARAUCANÍA, y período de su uso real y efectivo, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca             | Observaciones   |
|-----------|--|-------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |                   |   |
| 1539931   | 1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | Estacion Araucana | Cúmplase.<br>En virtud de resolución del Tribunal de alzada de fecha 14 de mayo de 2024, Modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 12 de febrero de 2024 sustituyendo los puntos de prueba numero 1 y 3 por los siguientes:<br>1.-Efectividad de prestarse el signo pedido "ESTACION ARAUCANA" para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue el signo del oponente "ESTACION ARAUCANIA."<br>3.-Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el solicitante del signo "ESTACION ARAUCANA" y por el demandante de la expresión ESTACION ARAUCANÍA, y período de su uso real y efectivo, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados. |
| 1557037   | 1557037 - COMERCIAL SERPAN LIMITADA - ENTERPRISE HOLDINGS, INC.<br>Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada   | E                 | Cúmplase.<br>En virtud de resolución del Tribunal de alzada de fecha 16 de mayo de 2024, Modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 04 de marzo de 2024 modifíquese el punto de prueba número 1 por el siguientes:<br>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca            | Observaciones   |
|-----------|---|------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                  |   |
| 1306456   | Certificación de decisión en firme por no recurso   | VACA FELIZ       | 14 de diciembre de 2023 y su corrección de fecha 5 de enero de 2024.  |
| 1362979   | 1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A.<br>Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición  | CINZANO          | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a oír sentencia de fecha 25 de julio de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fue dictada mientras se encontraba pendiente diligencia solicitada con fecha 03 de agosto de 2022 mediante los escritos folios 110892 y 110912 donde con fecha 25 de agosto de 2022 se ordenó oficiar a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y al Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso, de los cuales a la fecha no hemos recibido respuesta. Resuelvo déjese sin efecto la resolución de fecha 25 de julio de 2023 que cita a las partes a oír sentencia, reitérese los oficios a la Municipalidad de Valparaíso y al Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Valparaíso.<br>Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024:<br>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/05/2024.<br>Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.<br>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/04/2024:<br>Vistos y teniendo presente lo resuelto precedentemente, no ha lugar. |
| 1475468   | 1475468: SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. - POLONIA ANDREA PIÑA SAN MARTÍN<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones   | Ruta Central     | A escritos folios 60524 y 144564<br>Estese al mérito de autos.  |
| 1480992   | 1480992: BPH S.A. - Exeltis Healthcare, S.L.<br>Certificación de decisión en firme por no recurso   | MENTALINK        | 23/05/2024  |
| 1510138   | 1510138: Domos Chile SpA - Jaime Junior Valdivia Moreira, Servicios De Seguridad & Automatización, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | Domo smart       |   |
| 1517588   | 1517588: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA<br>Certificación de decisión en firme por no recurso  | WILD PROTEIN PRO | 23/05/2024  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |                  |   |
| 1517590   | 1517590: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA<br>Certificación de decisión en firme por no recurso   | WILD PROTEIN PRO | 23/05/2024  |
| 1535065   | 1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)       | ANGELA           | <b>Proveyendo escrito de fecha 30/04/2024:</b><br><b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.  |
| 1535065   | 1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)       | ANGELA           | <b>Al escrito de fecha 13/06/2024:</b> <u>A todo:</u> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/06/2024.  |
| 1535612   | 1535612 - SANRIO COMPANY LTD. - Fernando Antonio González Santander.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | KUROMI           | A la presentación de fecha 08/05/2024, folio 60535:<br>Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 60539, 60543 y 60547, téngase por acompañados con citación.   |
| 1536046   | 1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                          | BUILDER          | <b>A escrito de fecha 12/06/2024:</b><br><b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos en que el oponente <b>CLIF BAR &amp; COMPANY</b> , basa su escrito de reposición, la resolución de fecha 10 de junio de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no dio curso a escrito de observación de documentos por extemporánea; <u>Resuelvo:</u> Ha lugar a la reposición solicitada, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente.<br>Déjese sin efecto la resolución de fecha 10 de junio de 2024 y en su lugar se resuelve:<br><b>Proveyendo escrito de fecha 14/05/2024</b><br>Téngase presente la observación de los documentos. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|-------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                   |  |
| 1536048   | 1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | BUILDER           | <b>A escrito de fecha 12/06/2024:</b><br><b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos en que el oponente <b>CLIF BAR &amp; COMPANY</b> , basa su escrito de reposición, la resolución de fecha 10 de junio de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no dio curso a escrito de observación de documentos por extemporánea; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, <b>Al Orosí:</b> Téngase presente.<br>Déjese sin efecto la resolución de fecha 10 de junio de 2024 y en su lugar se resuelve: <b>Proveyendo escrito de fecha 14/05/2024</b><br>Téngase presente la observación de los documentos.   |
| 1536127   | 1536127: MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA - RENDIC HERMANOS S.A.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | EL SUPER DE TODOS |  |
| 1537211   | 1537211: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.- Roxana Del Carmen Castillo Rodríguez<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Ups! Tú Make Up   | A escrito de fecha 12/06/2024<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de julio de 2024.</b> |
| 1539371   | 1539371 - KANE GROUP LIMITED - TECNOCENT S.A de C.V.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | AKANE             |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|-------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                   |  |
| 1539371   | 1539371 - KANE GROUP LIMITED - TECNOCENT S.A de C.V.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | AKANE             | A escrito de fecha 13/03/2024<br>Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.   |
| 1539905   | 1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Radio Araucanía   | Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024 folio 75527:<br>A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.<br>Al primer otrosí: A los numerales 1 al 13 y 15 Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al numeral 14 No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlo de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1539905   | 1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                                   | Radio Araucanía   | Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024:<br>Ocurrase ante quien corresponda.   |
| 1539931   | 1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                                   | Estacion Araucana | Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024:<br>Ocurrase ante quien corresponda.   |
| 1539931   | 1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Estacion Araucana | Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:<br>A lo principal: A los numerales 1 al 13 y 15 Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al numeral 14 No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlo de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.<br>Al otrosí: Téngase presente.   |
| 1539931   | 1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Estacion Araucana | Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024:<br>Téngase por acompañados los documentos, con citación.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |  |
| 1541079   | 1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA.                            | TRILE      | <b>Al escrito de fecha 15/05/2024:</b><br><b>A todo:</b> Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
|           | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) |            |  |
| 1541815   | 1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal                            | ALTO SOLAR | <b>Al escrito de fecha 15/05/2024:</b><br><b>A lo Principal:</b> Téngase presente y este a lo resuelto con fecha 14/09/2023, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.  |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1541815   | 1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal                            | ALTO SOLAR | <b>Al escrito de fecha 23/05/2024:</b> Téngase por acompañados con citación  |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1542055   | 1542055 - Falabella S.A. - COMERCIAL HyH LTDA.  | HULUX      | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>A lo principal. Téngase presente.<br>Al otrosí: Por acompañados, con citación.   |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1542395   | 1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz   | REVIVE     | <b>Al escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57308:</b><br><b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.  |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1542395   | 1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz   | REVIVE     | <b>Al escrito de fecha 13/06/2024:</b> <u>A todo:</u> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/06/2024.   |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1542645   | 1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o.  | BRIT CARE  | Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024:<br>Como se pide, téngase a la vista las solicitud N°1540123, con citación.  |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |
| 1542645   | 1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o.  | BRIT CARE  | Traslado por el término de 3 días hábiles  |
|           | Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones                         |            |  |
| 1542645   | 1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o.  | BRIT CARE  | Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024:<br>Téngase presente la delegación de poder.   |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    |            |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca        | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |  |
| 1543134   | 1543134 - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA - MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones    | Monte Olimpo |  |
| 1543820   | 1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                                 | BUBBA ACTIVE | Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024:<br>A lo principal: Téngase presente.<br>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al 2° otrosí: Téngase presente.<br>Al 3° otrosí: Por acompañados.<br>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1543820   | 1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                                 | BUBBA ACTIVE | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 1216:<br>A lo principal: Por acompañados, con citación.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1543822   | 1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                                | BUBBA ACTIVE | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 1217:<br>A lo principal: Por acompañados, con citación.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1543822   | 1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                                | BUBBA ACTIVE | Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024:<br>A lo principal: Téngase presente.<br>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al 2° otrosí: Téngase presente.<br>Al 3° otrosí: Por acompañados.<br>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1543868   | 1543868 - WATT'S S.A. - JBS S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | CHEF FRIBOI  | <b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.   |
| 1545063   | 1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EVEASY       | A escrito de fecha 13/06/2024 folio 75910<br>Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|---|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                         |  |
| 1545063   | 1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EVEASY                  | A escrito de fecha 13/06/2024 folio 75445<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de julio de 2024.</b> |
| 1546629   | 1546629 - Juan Emilio D'jaber Celedón - CGL Empresas SpA<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | HYDROMAX                |  |
| 1546630   | 1546630: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - CGL Empresas SpA<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones  | HYDROMAX                |  |
| 1548842   | 1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | THE CAT BAND LET'S PLAY |  |
| 1548919   | 1548919 - Cav S.A. - Yanfeng Xu.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | cava                    | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63947:<br>A lo principal: Téngase presente.<br>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al 2° otrosí: Téngase presente.<br>Al 3° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.<br>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                     | Observaciones   |
|-----------|--|---------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |                           |   |
| 1548919   | 1548919 - Cav S.A. - Yanfeng Xu.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | cava                      | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 1215:<br>A lo principal. Por acompañados, con citación.<br>Al otrosí: Téngase presente. |
| 1549836   | 1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones                                   | K/Patagonia               | <b>A la presentación de fecha 28/05/2024:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles.  |
| 1551566   | 1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones         | NAVIERA DEL SUR           | A escrito de fecha 12/06/2024:<br>Atendido el mérito de autos, no ha lugar.   |
| 1552751   | 1552751 - CARTIER INTERNATIONAL AG. - Evelyn Del Carmen Santos Hernández<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Santos Textil Corporativo | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63944:<br>Estese a lo resuelto con esta fecha.  |
| 1553311   | 1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                             | DELÍCIA TOQUE DO CHEF     | <b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.  |
| 1554857   | 1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)              | SANISSIMO                 | A la presentación de fecha 08/05/2024:<br>Téngase presente.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|---------|--|
|           | Tipo de resolución   |         |  |
| 1556032   | 1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.<br>- Mackarena Ruslyn Luis Galindo<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones<br>(sin certificación de ejecutoriedad) | Leónica | A escrito de fecha 10/06/2024<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de julio de 2024.</b> |
| 1557157   | 1557157: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones<br>(sin certificación de ejecutoriedad)           | OXN     | A escrito de fecha 11/06/2024<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de julio de 2024.</b> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|--|------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                              |  |
| 1557161   | 1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A.- María Eugenia Perú Costábal<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | OXN                          | A escrito de fecha 11/06/2024<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de julio de 2024.</b> |
| 1557161   | 1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A.- María Eugenia Perú Costábal<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | OXN                          | A escrito de fecha 12/06/2024<br>A lo principal: Téngase presente<br>Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.  |
| 1560105   | 1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | SCRUBBING BUBBLES            | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63576:<br>Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 12/02/2024.   |
| 1560880   | 1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                              | K-CAPS                       | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024:<br>Téngase presente.  |
| 1561894   | 1561894 - ALICORP SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - Víctor Hugo Mundaca Roco.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones  | DON VITTORIO PIZZA AL CORTE  |  |
| 1566274   | Certificación de decisión en firme por no recurso  | AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA | 22/05/2024   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|---|-----------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                 |  |
| 1572155   | 1572155: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Francisco Javier Jerez Bordalí<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Secreto a voces | A la presentación de fecha 29/05/2024:<br>Como se pide.  |
| 991591046 | 991591046: NICOLAIDES FILTRACION SA - AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones                | ORGANOSUL       |  |
| 991713997 | 991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                   | 4STOP           | A escrito de fecha 12/06/2024<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de julio de 2024.</b> |
| 991713997 | 991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                   | 4STOP           | A escrito de fecha 13/06/2024<br>Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes                            | Marca   | Observaciones  |
|-----------|----------|--|---------|--|
| 1497904   | 1422942  | 14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA | albores | A escrito de fecha 27/05/2024<br>Como se pide.<br>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALBORES, en relación a los productos que pretende amparar el registro de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.<br>2.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. |
|           |          | Resolución de recibe causa a prueba            |         |  |
| 1513893   | 1422943  | 15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA | ALBORES | A escrito de fecha 27/05/2024<br>Como se pide.<br>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALBORES, en relación a los productos que pretende amparar el registro de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.<br>2.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. |
|           |          | Resolución de recibe causa a prueba            |         |  |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes  | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-----------------------|--|
|           |          | Tipo de resolución   |                       |  |
| 1141355   | 1172760  | 77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED<br>- E COM LATAM S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)                         | INNOKIN TECHNOLOGY    | Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/08/2024. |
| 1368866   | 1389283  | 36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Milab Calidad para ti | A escrito de fecha 29/05/2024<br>A sus antecedentes  |
| 1368866   | 1389283  | 36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas                                   | Milab Calidad para ti | A escrito de fecha 30/05/2024 folio 69656<br>No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 30/05/2024 folio 69638  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/06/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada